



DIAGNÓSTICO SOBRE
VÍCTIMAS DE TRATA
DE PERSONAS Y LAS
CAPACIDADES
INSTITUCIONALES
PARA SU ATENCIÓN

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Quinta Visitaduría General
Programa contra la Trata de Personas

Primera edición: noviembre 2019.
D.R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469, Esquina Luis Cabrera,
Colonia San Jerónimo Lídice,
C.P. 10200, Ciudad de México

Agradecimientos

Se agradece el apoyo de la Lic. Tuche Gaona Gordillo, del Programa contra la Trata de Personas de la Quinta Visitaduría General, para la elaboración de este documento, así como al Mtro. Rubén David Castañeda Torres por la investigación realizada para recopilar y analizar la experiencia de las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales que brindan atención a víctimas de los delitos en materia de trata presentada en el Capítulo 3.

ÍNDICE

Siglas y acrónimos

Introducción

Capítulo 1. Marco jurídico para la atención a víctimas de trata de personas

1.1. Instrumentos internacionales

Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños
Convención sobre la Esclavitud y su Protocolo de enmienda
Convenio Número 29 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Forzoso
Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud
Convenio Número 105 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Abolición del Trabajo Forzoso
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica”
Convención sobre la *eliminación* de todas las formas de discriminación contra la mujer
Convención sobre los Derechos del Niño [y la Niña], Nueva York, 20 de noviembre de 1989
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Nueva York

1.2. Legislación nacional

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
Ley General de Víctimas
Reglamento de la Ley General de Víctimas
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus homólogas estatales
Modelo Integral de Atención a Víctimas
Programa Integral para la Atención y Asistencia de Víctimas de Delitos de Trata de Personas
Lineamientos para la reparación integral del daño de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos en materia de trata de personas

1.3. Breve listado de los derechos de las víctimas de trata de personas

Capítulo 2. Las víctimas de trata de personas identificadas por las autoridades

2.1. Ámbito estatal

Aguascalientes
Baja California
Baja California Sur
Campeche
Chiapas
Chihuahua
Ciudad de México
Coahuila
Colima
Durango
México
Guanajuato
Guerrero
Hidalgo
Jalisco
Michoacán
Morelos
Nayarit
Nuevo León
Oaxaca
Puebla
Querétaro
Quintana Roo
San Luis Potosí
Sinaloa
Sonora
Tabasco
Tamaulipas
Tlaxcala
Veracruz
Yucatán
Zacatecas

2.2. Ámbito federal

Fiscalía Especial para los Delitos en materia de Trata de Personas
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Capítulo 3. Las víctimas de trata de personas desde la visión de las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales en México.

3.1. Experiencias de las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales en el cumplimiento de la Ley General en materia de trata de personas

Categoría 1. Contexto social
Categoría 2. Referente a la víctima
Categoría 3. Desempeño del gobierno

Categoría 4. Vinculación entre organizaciones de la sociedad y gobierno

Categoría 5. Condiciones de las organizaciones de la sociedad civil

3.2. Anotaciones para comprender la atención a víctimas desde la visión de las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales

¿Quiénes son las víctimas y qué necesitan?

La atención centrada en la víctima

Vacíos en la atención

Las limitantes en la detección de víctimas de los delitos en materia de trata de personas

El reto más importante para el gobierno de México: la sensibilidad

El asunto de fondo: la CEAV

Hacer efectivos los derechos de las víctimas

Algunas alternativas propuestas por organizaciones civiles

Conclusiones

Recomendaciones

Fuentes

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

APF	Administración Pública Federal
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Comisión Intersecretarial en materia de trata de personas	Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
CONAPO	Consejo Nacional de Población
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas de la Fiscalía General de la República
FGR	Fiscalía General de la República
INDESOL	Instituto Nacional de Desarrollo Social
INM	Instituto Nacional de Migración
Inmujeres	Instituto Nacional de las Mujeres
Ley General en materia de trata de personas	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
MIAV	Modelo Integral de Atención a Víctimas
Osc's	Organizaciones de la sociedad civil
PGR	Procuraduría General de la República
Programa Nacional	Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas, así como para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018
Protocolo contra la Trata de Personas	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños
Reglamento de la Ley General en materia de trata de personas	Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SNDIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

INTRODUCCIÓN

El *Diagnóstico sobre víctimas de trata de personas y las capacidades institucionales para su atención* ofrece un panorama nacional, tanto de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, como de las capacidades institucionales que se tienen para su atención y protección, desde las respuestas otorgadas por las autoridades para esta materia y a partir de las experiencias que las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales han tenido en la atención directa y en la canalización.

Para ello, el primer capítulo “Marco jurídico para la atención a víctimas de trata de personas” presenta los derechos de las víctimas, así como las obligaciones de las autoridades para su atención y protección, establecidos en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

El segundo capítulo “Las víctimas de trata de personas identificadas por las autoridades” brinda una visión sobre el perfil de las víctimas identificadas por las autoridades de procuración de justicia de las 32 entidades federativas, así como de la Fiscalía General de la República, otorga también, información sobre la atención a las víctimas por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus homologas estatales; de igual manera, presenta a las víctimas de sentencias condenatorias firmes por los delitos en materia de trata de personas en el ámbito federal y estatal.

En este capítulo se proporciona un esbozo general sobre las capacidades institucionales, que las autoridades de procuración y administración de justicia, así como de atención a víctimas, tienen para otorgar una atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas de conformidad con las obligaciones jurídicas.

Por último, el tercer capítulo “Las víctimas de trata de personas desde la visión de las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales en México” presenta a partir de las experiencias de estos actores, un análisis respecto a la atención que desde las instituciones públicas se otorga a las víctimas de estos delitos.

Este *Diagnóstico* busca hacer visible a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas en una temática que, tanto a nivel internacional como nacional, se ha focalizado en la persecución. Es necesario evaluar las capacidades existentes para la atención a las víctimas y contrastarla con la información que sobre ellas se tiene, sus necesidades y características particulares, de modo que se aseguren los derechos que tanto los instrumentos internacionales como los nacionales les reconocen.

CAPÍTULO I. MARCO JURÍDICO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define a las víctimas como “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente...”.

Incluye también, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, define por primera vez a la trata de personas y establece una serie de obligaciones a los Estados Parte, incluido México, en materia de prevención, combate, protección y ayuda a las víctimas, y cooperación.

Con independencia de los derechos establecidos a las víctimas en este Protocolo, se deben tomar en cuenta otras fuentes del derecho internacional, así como el marco jurídico mexicano. Por ello, en el presente capítulo se presenta de manera puntual un listado de instrumentos jurídicos de carácter obligatorio, tanto internacionales como nacionales, así como una serie de normas que, aunque jurídicamente no vinculantes, proporcionan orientación sobre los derechos de las víctimas de trata de personas y la actuación de las autoridades en concordancia a ellos. Es necesario mencionar que, de conformidad con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, el marco jurídico que se presenta es enunciativo más no limitativo.

Con independencia de los derechos que deben observarse para todas las víctimas, las víctimas de los delitos en materia de trata de personas requieren también la atención a derechos particulares, por ejemplo, a no ser juzgadas por delitos cometidos bajo el control o sometimiento de sus victimarios. Además, es necesario considerar la atención diferenciada que cada persona requiere para el acceso y ejercicio de sus derechos; por ejemplo, las víctimas extranjeras pueden requerir de interpretación y traducción, protección y asistencia consular, protección contra la deportación o la repatriación cuando éstas constituyan un riesgo de seguridad para ellas o su familia, entre otros.

En este capítulo se incluye también información sobre la legislación mexicana en materia de trata de personas y atención a víctimas, del mismo modo, se otorga un breve panorama sobre la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus homólogas estatales, así como del Modelo Integral de Atención a Víctimas.

1.1. Instrumentos internacionales

Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo contra la Trata de Personas)¹, que complementa la Convención sobre Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El Protocolo contra la Trata de Personas es el instrumento internacional de referencia, pero previo a su adopción, la comunidad internacional signó una serie de convenciones en esta materia:

- Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, París, 18 de mayo de 1904.²
- Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, París, 4 de mayo de 1910.³
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, Ginebra, Suiza, 30 de septiembre de 1921.⁴
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, Ginebra, Suiza, 11 de octubre de 1933.⁵
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final, Lake Success, Nueva York, 21 de marzo de 1950.⁶

El Protocolo de Palermo define por primera vez a nivel internacional a la trata de personas como:

“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (artículo 3).”

Establece en el artículo 4° sus objetivos: a) prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) promover la cooperación entre los Estados Parte

¹ Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 15 de noviembre de 2000. Entrada en vigor internacional y para México el 25 de diciembre de 2003.

² Enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, 4 de mayo de 1949, que entró en vigor internacional el 21 de junio de 1951 y en México el 21 de agosto de 1956.

³ Enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, 4 de mayo de 1949, que entró en vigor internacional el 21 de junio de 1951 y en México el 21 de agosto de 1956.

⁴ Enmendado por el Protocolo que Enmienda la Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Niños, concluida en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y la Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres Mayores de Edad, concluida en Ginebra el 11 de octubre de 1933, Lake Success, Nueva York, 12 de noviembre de 1947, con entrada en vigor internacional y para México el 12 de noviembre de 1947.

Vinculación de México: 10 de mayo de 1932, aprobación del Senado: 26 de diciembre de 1932, publicación del decreto de promulgación en el DOF: 25 de enero de 1936.

⁵ Enmendado por el Protocolo que Enmienda la Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Niños, concluida en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y la Convención para la Supresión del Tráfico de Mujeres Mayores de Edad, concluida en Ginebra el 11 de octubre de 1933, Lake Success, Nueva York, 12 de noviembre de 1947, con entrada en vigor internacional y para México el 12 de noviembre de 1947.

Vinculación de México: 10 de mayo de 1932, aprobación del Senado: 26 de diciembre de 1932, publicación del decreto de promulgación en el DOF: 25 de enero de 1936.

⁶ Entrada en vigor internacional el 25 de julio de 1951, para México el 21 de mayo de 1956.

para lograr esos fines. Al ratificar este instrumento internacional, México se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas, entre ellas, la asistencia, atención y protección a las víctimas:

Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas.

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, psicológica y material; y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7. Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor.

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8. Repatriación de las víctimas de la trata de personas.

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará

porque dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarias para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

Artículo 9. Prevención de la trata de personas.

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a: ...b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

Además del Protocolo contra la Trata de Personas se deben observar las obligaciones jurídicas establecidas en otros instrumentos internacionales que son complementarias, dado que abordan la trata de grupos específicos, como las mujeres y las niñas y los niños, o porque contienen problemáticas relacionadas como la esclavitud, los trabajos o servicios forzados o la prostitución forzada.⁷

A continuación, se presenta un listado cronológico de este marco jurídico, con las obligaciones pertinentes, así como los derechos que en ellas se señala a las víctimas de trata de personas y distintos tipos de explotación:

Convención sobre la Esclavitud (1926) y su Protocolo de enmienda, Nueva York, 7 de diciembre de 1953.⁸

Palabras clave: esclavitud, trata de esclavos, trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 1. A los fines de la presente Convención se entiende que:

1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.
2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.

Artículo 2. Las Altas Partes contratantes se obligan, en tanto no hayan tomado ya las medidas necesarias, y cada una en lo que concierne a los territorios colocados bajo su soberanía, jurisdicción, protección, dominio (suzeraineté) o tutela:

⁷ Para facilitar la identificación de las temáticas abordadas en el instrumento, se realizó una selección de palabras clave.

⁸ Entrada en vigor internacional el 7 de diciembre de 1953, para México el 3 de febrero de 1954.

- a) A prevenir y reprimir la trata de esclavos;
- b) A procurar de una manera progresiva, y tan pronto como sea posible, la supresión completa de la esclavitud en todas sus formas.

Artículo 5. Las Altas Partes contratantes reconocen que el recurso al trabajo forzoso u obligatorio puede tener graves consecuencias y se comprometen, cada una en lo que concierne a los territorios sometidos a su soberanía, jurisdicción, protección, dominio (suzeraineté) o tutela a tomar las medidas pertinentes para evitar que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud.

Se entiende:

- 1. Que a reserva de las disposiciones transitorias enunciadas en el apartado segundo siguiente, el trabajo forzoso u obligatorio no podrá exigirse más que para fines de pública utilidad.
- 2. Que en los territorios en los cuales el trabajo forzoso u obligatorio existe aún para otros fines que los de pública utilidad, las Altas Partes contratantes se esforzarán en ponerle término tan pronto como sea posible, y que, mientras subsista ese trabajo forzoso u obligatorio, no se empleará sino a título excepcional, con una remuneración adecuada y a condición de que no pueda imponerse un cambio del lugar habitual de residencia.
- 3. Y que, en todo caso, las Autoridades Centrales competentes del territorio interesado asumirán la responsabilidad del recurso al trabajo forzoso u obligatorio.

Convenio Número 29 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Forzoso, Ginebra, Suiza, 28 de junio de 1930.

Palabras clave: trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 1. 1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas...

Artículo 2.1. A los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

2. Sin embargo, a los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio no comprende:

- (a) cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar;
- (b) cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente por sí mismo;
- (c) cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
- (d) cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias violentas, invasiones de animales, de insectos o de parásitos vegetales dañinos, y en general, en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población;
- (e) los pequeños trabajos comunales, es decir, los trabajos realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, trabajos que, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad, a condición de

que la misma población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos.

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, Ginebra, Suiza, 7 de septiembre de 1956.⁹

Palabras clave: servidumbre por deudas, servidumbre de la gleba, matrimonio forzoso, edad mínima para contraer matrimonio, trata de esclavos

Artículo 1. Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra en 25 de septiembre de 1926:

- a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;
- b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;
- c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:
 - i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
 - ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;
 - iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;
- d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.

Artículo 2. Con objeto de poner fin a las instituciones y prácticas a que se refiere el inciso c) del artículo 1 de la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a prescribir, allí donde proceda, edades mínimas apropiadas para el matrimonio, a fomentar la adopción de un procedimiento que permita a cualquiera de los contrayentes expresar libremente su consentimiento al matrimonio ante una autoridad civil o religiosa competente, y a fomentar la inscripción de los matrimonios en un registro.

Artículo 3. 1. El acto de transportar o de intentar transportar esclavos de un país a otro por cualquier medio de transporte, o la complicidad en dicho acto, constituirá delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención, y las personas declaradas culpables de él serán castigadas con penas muy severas.

2. a) Los Estados Partes dictarán todas las disposiciones necesarias para impedir que los buques y las aeronaves autorizados a enarbolar su pabellón transporten esclavos y para castigar a las personas culpables de dicho acto o de utilizar el pabellón nacional con ese propósito;

⁹ Entrada en vigor internacional el 30 de abril de 1957, para México el 30 de junio de 1959.

b) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para impedir que sus puertos, aeropuertos y costas sean utilizados para el transporte de esclavos.

3. Los Estados Partes en la Convención procederán a un intercambio de información con objeto de conseguir una coordinación práctica de las medidas tomadas por ellos para combatir la trata de esclavos y se comunicarán mutuamente todo caso de trata de esclavos y toda tentativa de cometer dicho delito que lleguen a su conocimiento.

Artículo 4. Todo esclavo que se refugie a bordo de cualquier buque de un Estado Parte en la Convención quedará libre ipso facto.

Artículo 5. En cualquier país donde la esclavitud o las instituciones y prácticas mencionadas en el artículo 1 de esta Convención no hayan sido completamente abolidas o abandonadas, el acto de mutilar o de marcar a fuego, o por otro medio, a un esclavo o a una persona de condición servil -- ya sea para indicar su condición, para infligirle un castigo o por cualquier otra razón --, o la complicidad en tales actos, constituirá delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención, y las personas declaradas culpables incurrirán en penalidad.

Artículo 6. 1. El hecho de reducir a una persona a esclavitud, o de inducirla a enajenar su libertad o la de una persona dependiente de ella para quedar reducida a esclavitud, la tentativa de cometer estos actos o la complicidad en ellos o la participación en un acuerdo para ejecutarlos, constituirán delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención y las personas declaradas culpables de ellos incurrirán en penalidad.

2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del artículo 1 de la Convención, las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se aplicarán también al hecho de inducir a una persona a someterse o a someter a una persona dependiente de ella a un estado servil que resulte de cualquiera de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo 1, así como a la tentativa de cometer estos actos, o la complicidad en ellos, y a la participación en un acuerdo para ejecutarlos.

Artículo 7. A los efectos de la presente Convención:

a) La "esclavitud", tal como está definida en el Convenio sobre la Esclavitud de 1926, es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad, y "esclavo" es toda persona en tal estado o condición;

b) La expresión "persona de condición servil" indica toda persona colocada en la condición o estado que resulta de alguna de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo 1 de la Convención;

c) "Trata de esclavos" significa y abarca todo acto de captura, de adquisición o de disposición de una persona con intención de someterla a esclavitud; todo acto de adquisición de un esclavo con intención de venderlo o de cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de una persona, adquirida con intención de venderla o cambiarla, y, en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado.

Convenio Número 105 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, Ginebra, Suiza, 25 de junio de 1957.¹⁰

Palabras clave: trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio:

(a) como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1959 (fe de erratas: 17 de septiembre de 1959).

- (b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;
- (c) como medida de disciplina en el trabajo;
- (d) como castigo por haber participado en huelgas;
- (e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

Artículo 2. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio, según se describe en el artículo 1 de este Convenio.

Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1962).¹¹

Palabras clave: mujeres, matrimonio libre y consentido, edad mínima para contraer matrimonio.

Artículo 1. 1. No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, no será necesario que una de las partes esté presente cuando la autoridad competente esté convencida de que las circunstancias son excepcionales y de que tal parte, ante una autoridad competente y del modo prescrito por la ley, ha expresado su consentimiento, sin haberlo retirado posteriormente.

Artículo 2. Los Estados partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 16 de diciembre de 1966.¹²

Palabras clave: esclavitud, trata de esclavos, servidumbre, trabajo forzoso u obligatorio, matrimonio libre y consentido.

Artículo 8. 1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie estará sometido a servidumbre.

3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio; ...

Artículo 23...

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes...

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica”, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.¹³

Palabras clave: esclavitud, servidumbre, trata de esclavos, trata de mujeres.

Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre.

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto estas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena

¹¹ Adopción: 7 de noviembre de 1962, entrada en vigor: 9 de diciembre de 1964,

¹² Entrada en vigor internacional el 23 de marzo de 1976, para México el 23 de junio de 1981.

¹³ Entrada en vigor internacional el 18 de julio de 1978, para México el 24 de marzo de 1981.

impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso...

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Nueva York, 18 de diciembre de 1979.¹⁴

Palabras clave: mujeres, discriminación, trata de mujeres, explotación de la prostitución de la mujer, matrimonio infantil, matrimonio libre y consentido, edad mínima para contraer matrimonio.

Artículo 6. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Artículo 16. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

... b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Convención sobre los Derechos del Niño [y la Niña], Nueva York, 20 de noviembre de 1989.¹⁵

Palabras clave: niñas y niños, explotación de niñas y niños, venta de niñas y niños, trata de niñas y niños, uso de niñas y niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 19. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 32. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

¹⁴ Entrada en vigor internacional y para México el 3 de septiembre de 1981.

¹⁵ Entrada en vigor internacional el 2 de septiembre de 1990, para México el 21 de octubre de 1990.

Artículo 33. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 39. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Nueva York, 18 de diciembre de 1990.¹⁶

Palabras clave: trabajadoras y trabajadores migrantes, esclavitud, servidumbre, trabajos forzados u obligatorios, confiscación o destrucción de documentos de identidad o migratorios, igualdad laboral con respecto a los derechos de las personas nacionales.

Artículo 11. 1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre.

2. No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzados u obligatorios.

3. El párrafo 2 del presente artículo no obstará para que los Estados cuya legislación admita para ciertos delitos penas de prisión con trabajos forzados puedan imponer éstos en cumplimiento de sentencia dictada por un tribunal competente...

Artículo 21. Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizada, no podrá efectuarse sin la previa entrega de un recibo detallado. En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador migratorio o de un familiar suyo.

Artículo 25. 1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:

- a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;

¹⁶ Entrada en vigor internacional y para México el 1° de julio de 2003.

b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.

2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”, Belem do Para, Brasil, 9 de junio de 1994.¹⁷

Palabras clave: mujeres, violencia contra la mujer, trata de personas, prostitución forzada.

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:...

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y...

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

¹⁷ Entrada en vigor internacional el 5 de marzo de 1995, para México el 12 de diciembre de 1998.

- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9. Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Roma, 17 de julio de 1998.¹⁸

Palabras clave: crímenes de lesa humanidad, esclavitud, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado.

Artículo 5. Crímenes de la competencia de la Corte. 1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión.

2. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad. 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: ...

c) Esclavitud; ...

g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; ...

2. A los efectos del párrafo 1: ...

c) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños; ...

Artículo 8. Crímenes de guerra. 1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes...

2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”: ...

b) Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes: ... xxii) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra; ...

e) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes: ...

vi) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra; ...

¹⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2005.

Convenio Número 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil, Ginebra, Suiza, 17 de junio de 1999.¹⁹

Palabras clave: niñas y niños, esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud, venta de niñas y niños, trata de niñas y niños, servidumbre por deudas, condición de siervo, trabajo forzoso u obligatorio, reclutamiento forzoso u obligatorio, prostitución, pornografía, reclutamiento u oferta para la realización de actividades ilícitas.

Artículo 1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

Artículo 3. A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca:

- (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Artículo 5. Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Artículo 6. 1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.

2. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

Artículo 7. 1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.

2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

- (a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;
- (b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
- (c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
- (d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
- (e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.

¹⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2001.

3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, Nueva York, 25 de mayo de 2000.²⁰

Palabras clave: niñas y niños, venta de niñas y niños, prostitución infantil (sic), pornografía infantil.

Artículo 1. Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

Artículo 2. A los efectos del presente Protocolo:

- a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Artículo 8. 1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán:

- a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;
- b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;
- c) Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;
- d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;
- e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas;
- f) Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;
- g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.

2. Los Estados Partes garantizarán que el hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima.

3. Los Estados Partes garantizarán que en el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo, la consideración primordial a que se atienda sea el interés superior del niño...

²⁰ Entrada en vigor internacional el 18 de enero de 2002, para México el 15 de abril de 2002.

Artículo 9. 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.

4. Los Estados Partes asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos.

Artículo 10. 2. Los Estados Partes promoverán la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Nueva York, 15 de noviembre de 2000.²¹

Palabras clave: víctimas de delincuencia organizada transnacional

Artículo 25. Asistencia y protección a las víctimas. 1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.

2. Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.

3. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Nueva York, 13 de diciembre de 2006.²²

Palabras clave: personas con discapacidad, explotación, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 16. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea

²¹ Entrada en vigor internacional y para México el 29 de septiembre de 2003.

²² Entrada en vigor internacional y para México el 3 de mayo de 2008.

favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

Artículo 27...

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Además de estos instrumentos, en materia de trata de personas se tienen normas que no son de obligatoriedad jurídica, pero que se recomienda tomar en consideración para la atención y protección a las víctimas:

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Nueva York, 29 de noviembre de 1985.
- Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Nueva York, julio de 2002.
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Nueva York, 16 de diciembre de 2005.

1.2. Legislación nacional

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

El 14 de junio de 2012, derivado de la reforma constitucional al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F., 2011), se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley General en materia de trata de personas). Con esta normativa se buscó dar respuesta a las necesidades de homologar en los tres niveles de gobierno y en todo el territorio del país, los tipos penales en materia de trata de personas, sus sanciones, la distribución de competencias y formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los estados y los municipios.

El artículo 10 de la Ley General en materia de trata de personas es el tipo penal con mayor semejanza con la definición de trata de personas señalada en el Protocolo de Palermo:

"toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación [...] se entenderá por explotación de una persona a: la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y la experimentación biomédica ilícita."

a. Los derechos establecidos para las víctimas en la Ley General en materia de trata de personas

La Ley General en materia de trata de personas establece dentro de sus objetivos la distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esa norma; establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de esos delitos; y reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida (art. 2, fracciones IV, V y VI).

Para ello, señala en su artículo 3° que la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos deberá a orientarse bajo los principios de máxima protección, perspectiva de género, prohibición de la esclavitud, interés superior de la infancia, debida diligencia, prohibición de devolución o expulsión, derecho a la reparación del daño, garantía de no revictimización, laicidad, libertad de religión y presunción de minoría de edad.

La Ley General en materia de trata de personas, de acuerdo al artículo 59, considera como víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en ella. También, señala que las personas ofendidas gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.

Esta legislación en su artículo 60 otorga la calidad de ofendido a las personas que son familiares de la víctima hasta en un cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufra, haya sufrido o se encuentre en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito.

Es importante señalar que esta norma fija que las medidas de atención, asistencia y protección beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por ella, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

En específico, la Ley General en materia de trata de personas establece derechos a sus víctimas, así mismo, especifica obligaciones cuyo cumplimiento u omisión puede afectar de manera directa algún derecho, por lo que se incluyen en el marco asistencia, atención y protección. En el siguiente cuadro se especifican estos derechos, su fundamento, y la autoridad responsable.

Autoridad(es) responsable(s)	Derecho de la víctima (explícito)/ obligación, atribución, responsabilidad de alguna autoridad que se traduce en el ejercicio de algún derecho	Artículo de la Ley General
Ministerio Público	A la extracción segura del lugar de los hechos o de donde se encuentra.	55 fracción I
Poder Judicial	A que las sentencias condenatorias establezcan la reparación del daño.	7 fracción IV
	A que la reparación del daño sea plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y que comprenda por lo menos: - La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado. - El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral. - La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían. - El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito. - Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales. - Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima. - La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite. - La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad.	48
	A que el monto determinado por el juez para la reparación del daño la resarza por los daños ocasionados por cualquiera de las conductas típicas incluidas en esa Ley. A que ese resarcimiento comprenda la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de sus derechos, incluyendo: - Costos de tratamientos médicos, medicinas, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, prótesis o aparatos ortopédicos, de ser el caso, hasta su total recuperación y su rehabilitación.	82

Autoridad(es) responsable(s)	Derecho de la víctima (explícito)/ obligación, atribución, responsabilidad de alguna autoridad que se traduce en el ejercicio de algún derecho	Artículo de la Ley General
	- Costos de terapias o tratamientos psiquiátrico, psicológico y rehabilitación física, social y ocupacional hasta su total recuperación. - Costos de transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, si así lo decide, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios. - Pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales. - Daños materiales y pérdida de ingresos, incluida la indemnización laboral por el tiempo que no pudo laborar en su trabajo perdido. - Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos hasta la total conclusión de los procedimientos legales necesarios. - En caso de solicitarlo, una declaración oficial o decisión judicial que restablezca su dignidad, reputación y sus derechos y de las personas estrechamente vinculadas a ella.	
Ministerio Público y Poder Judicial	A que sus derechos sean garantizados con el fin de brindarles asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia. A que se respeten sus intereses y circunstancias personales, tales como, la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes.	7 fracción I y V
	A que se tome en cuenta una situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional en el desarrollo de las actividades de investigación, procesamiento e imposición de sanciones.	8
	A que se realicen todas las acciones y diligencias necesarias para la restitución en el goce y ejercicio de sus derechos. A que se le proporcionen todos los tratamientos médicos y psicológicos para su recuperación.	51
	A que, durante sus comparecencias y actuaciones, sus declaraciones se desarrollen libres de intimidación o temor por su seguridad o la de sus familiares y personas cercanas, por lo que al menos garantizará: - Medios remotos de distorsión de voz y rasgos. - Comparecencia a través de Cámara de Gesell. - Resguardo de la identidad y otros datos personales.	74
Autoridades responsables de atender a las	A mecanismos adecuados para ser identificadas. A que se creen programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo.	62

Autoridad(es) responsable(s)	Derecho de la víctima (explícito)/ obligación, atribución, responsabilidad de alguna autoridad que se traduce en el ejercicio de algún derecho	Artículo de la Ley General
víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	A ser informadas de sus derechos en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad. A que se tengan modelos de protección y asistencia inmediatas. A la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad. A que se diseñen y apliquen modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas, con el propósito de que se les restituyan sus derechos humanos. A que se generen y apliquen programas de protección y asistencia cuando se encuentre involucrado el crimen organizado, que incluyan el cambio de identidad y reubicación nacional o internacional.	
Personal de policía, justicia, salud, servicios sociales	A que, para la atención de sus necesidades, se proporcione al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación que los sensibilice sobre sus necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.	70
Ejecutivo Federal y de las entidades federativas	A que se establezca un fondo para su protección y asistencia.	81
Procuraduría General de la República (PGR, ahora Fiscalía General)	A que se elabore un programa para ofrecer cambio de identidad y reubicación, cuando su integridad pueda estar amenazada.	83
Comisión Intersecretarial	A que se impulsen, promuevan y suscriban convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas de trata interna y demás delitos previstos en esta Ley, en materia de seguridad, tránsito o destino, con el fin de que sean atendidas o asistidas en su regreso a su lugar de origen, así como que impidan la operación de lugares que promuevan el delito de trata de personas, que afecten especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes.	88 fracción VI a.
	A que se establezcan programas de asistencia y apoyo para su reunificación familiar y social.	88 fracción XI

Autoridad(es) responsable(s)	Derecho de la víctima (explícito)/ obligación, atribución, responsabilidad de alguna autoridad que se traduce en el ejercicio de algún derecho	Artículo de la Ley General
	A que se diseñen y supervise el funcionamiento de modelos únicos para su asistencia y protección, mismos que deberán comprender como mínimo: - Orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral. - En el caso necesario la designación de un traductor que le asista en todo momento. - Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis, hasta su total recuperación. - Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a través de su integración en programas sociales. - Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución. - Que se garantice que la estancia en los refugios, albergues, y casas de medio camino o en cualquier otra instalación diseñada para su asistencia y protección sea de carácter voluntario y cuenten con medios para poder comunicarse, siempre y cuando el o los sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y estas medidas pongan en peligro su vida, su integridad y su seguridad y las de las demás víctimas con las que comparta las medidas de protección y asistencia. - Que se garantice que bajo ninguna circunstancia se les albergue en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto. - Que se garantice protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito. - Que se cuenten con medidas para garantizar su protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Procuraduría de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Procuraduría. A que para que estas medidas se puedan llevar a cabo se puedan hacer uso de los recursos del Fondo.	90
	A que se establezcan medidas destinadas a proteger sus derechos e identidad por parte de los medios de comunicación, para que, en caso de no respetar sus derechos, incurran en responsabilidad.	91 fracción V
Secretaría de Salud	A que se apoye su debida atención física y psicológica en los albergues.	89 fracción VII

Autoridad(es) responsable(s)	Derecho de la víctima (explícito)/ obligación, atribución, responsabilidad de alguna autoridad que se traduce en el ejercicio de algún derecho	Artículo de la Ley General
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	A que se le brinde capacitación para el trabajo, ofrezca oportunidades de su bolsa de trabajo y firme convenios con empresas para brindar oportunidades para su rehabilitación y resocialización por medio de oportunidades de empleo.	89 fracción VIII
PGR (ahora, FGR)	A que se establezca una Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas y que se promuevan medidas de protección procesal a su favor.	89 fracción XIX
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) Por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas.	A que se le brinde atención oportuna e integral en términos de la normativa aplicable. A que se diseñen y ejecuten políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional para su atención.	89 fracción XII
Gobierno Federal	A que se determine para toda la República, la Política de Estado para su asistencia y protección, considerando la opinión de las autoridades de los tres poderes y los tres órdenes de gobierno, así como de los diversos sectores sociales involucrados. A que se impulsen acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas para que se les preste asistencia y protección integral. A que se apoye la creación de refugios, albergues y casas de medio camino, o que se apoye a las organizaciones de la sociedad civil para la creación y operación de los mismos, hasta su total recuperación. A que se fijen los protocolos únicos para el uso de procedimientos y recursos para su rescate, asistencia y protección. A que se fijen los requisitos mínimos de los proyectos y programas que formulen las organizaciones de la sociedad civil involucradas en su atención y protección a las víctimas, cuyas actividades cuenten con apoyos oficiales. A que se les proteja y asista a través de la creación de refugios, albergues y casas de medio camino, o se apoye a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta su total recuperación.	113 fracción I, III, VIII, X, XII, XIII, XIX

Autoridad(es) responsable(s)	Derecho de la víctima (explícito)/ obligación, atribución, responsabilidad de alguna autoridad que se traduce en el ejercicio de algún derecho	Artículo de la Ley General
Autoridades de las entidades federativas	A que, en concordancia con el Programa Nacional, se formulen políticas e instrumenten programas estatales para su protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida. A que se creen refugios, albergues y casas de medio camino, o que se apoyen a las organizaciones de la sociedad civil para su creación y operación, hasta la su total recuperación.	114 fracción I, VI
Autoridades de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	A que se apoye la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a protegerla y asistirle.	115 fracción III
Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	A que se impulsen y fortalezcan en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que les prestan atención.	116 fracción IV
Sin referencia expresa de la autoridad responsable	A contar, cuando sea necesario, de alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización. A modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reincorporación a la sociedad, encaminada a la construcción de autonomía. A la atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación. A las demás acciones que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el normal desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.	65
	A ser tratadas con humanidad, respeto por su dignidad, y, con estricto apego a derecho, acceso inmediato a la justicia, la restitución de sus derechos y reparación del daño sufrido. A estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado. A obtener la información que se requiera de las autoridades competentes.	66

Autoridad(es) responsable(s)	Derecho de la víctima (explícito)/ obligación, atribución, responsabilidad de alguna autoridad que se traduce en el ejercicio de algún derecho	Artículo de la Ley General
	A solicitar y recibir asesoría por parte de autoridades competentes para estar informadas sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho. A que, para su seguridad y protección, se soliciten medidas precautorias o cautelares. A que el juez, al emitir una sentencia condenatoria, se sentencie a la reparación del daño a su favor. A contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que la asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, de solicitarlo, hacerlo por medios electrónicos. A participar en careos a través de medios remotos. A obtener copia simple gratuita y de inmediato, de las diligencias en las que intervenga. A coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas durante el proceso. A conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima. A ser notificada previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima, y que se le provea de la protección correspondiente de proceder la misma. A ser inmediatamente notificada y proveída de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima. A tener el beneficio de la prueba anticipada.	
	A que se garantice un alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización. A que se le ofrezca modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reinserción social encaminada a la construcción de autonomía. A que se le garantice atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación. A las demás acciones que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el libre desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.	68
	A recibir la asistencia material, jurídica, médica y psicológica que sea necesaria. A que se le informe y gestione los servicios de salud y sociales y demás asistencia pertinente.	69
	A que se preste atención a las necesidades especiales que resulten por la índole de los daños sufridos o debido a cualquier situación de vulnerabilidad, cuando se les proporcione servicios y asistencia a las víctimas.	71

Autoridad(es) responsable(s)	Derecho de la víctima (explícito)/ obligación, atribución, responsabilidad de alguna autoridad que se traduce en el ejercicio de algún derecho	Artículo de la Ley General
	A que se tome en consideración a factores humanitarios y personales, especialmente para la reunificación familiar en un entorno seguro. A que el Fondo [para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en esa ley] cuente con recursos específicos para este fin.	72
	A que se le dicten cualquier tipo de medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal, que garanticen la vigencia y salvaguarda de sus derechos.	73
	A no ser alojadas en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias o cualquier otro sitio de detención de personas.	75 párrafo tercero

Derechos para víctimas de los delitos en materia de trata de personas pertenecientes a grupos específicos de población:

Grupo específico de víctimas	Autoridad(es) responsable(s)	Derecho de la víctima (explícito)/ obligación, atribución, responsabilidad de alguna autoridad que se traduce en el ejercicio de algún derecho	Artículo de la Ley General
Víctimas extranjeras	Instituto Nacional de Migración (INM)	A que la repatriación sea siempre voluntaria, y que se realice en los términos de lo previsto en la Ley de Migración, su Reglamento y los protocolos de repatriación de víctimas vigentes. A que la repatriación se realice garantizando su seguridad y la observancia plena de su derecho de acceso a la justicia, pudiendo permanecer en el territorio nacional hasta agotar el procedimiento penal correspondiente, si así fuere su deseo.	76
		A que se les otorguen visas por razones humanitarias, así como a sus ascendientes y descendientes en primer grado durante el período de espera y durante el procedimiento penal. A que en los casos que así lo ameriten, que estas visas cuenten con permisos para laborar y que puedan convertirse en permisos de residencia permanente a su solicitud.	78
	Secretaría de Gobernación (SEGOB)	A que las autoridades responsables se coordinen con las autoridades del país de origen o de residencia para que se expidan los documentos de identidad o viaje necesarios para su retorno seguro, estableciendo las salvaguardias que resulten necesarias.	79
	Comisión Intersecretarial	A que se impulsen, promuevan y suscriban convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos de coordinación interinstitucionales entre dependencias	88 fracción VI b.

Grupo específico de víctimas	Autoridad(es) responsable(s)	Derecho de la víctima (explícito)/ obligación, atribución, responsabilidad de alguna autoridad que se traduce en el ejercicio de algún derecho	Artículo de la Ley General
		del gobierno federal, en materia de seguridad, internación, tránsito o destino, con el propósito de que se les proteja, orienta, asista en su repatriación voluntaria.	
		A que se diseñen políticas adecuadas y seguras para su repatriación.	88 fracción IX
		A que se establezcan programas de asistencia y apoyo para su reunificación familiar y social.	88 fracción XI
		A que se diseñen y supervise el funcionamiento de modelos únicos para su asistencia y protección, mismos que deberán comprender como mínimo: ... Que se garantice que bajo ninguna circunstancia se les albergue en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto.	90 fracción VI
	Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) En coordinación con SEGOB, INM y Consejo Nacional de Población (CONAPO)	A que se propongan las medidas necesarias para garantizar su estancia en territorio nacional por el tiempo necesario y hasta antes de su regreso voluntario a su lugar de origen o residencia permanente.	89 fracción II
	INM En coordinación con la SEGOB, SRE y CONAPO	A que se implementen las medidas necesarias para garantizar su estancia en territorio nacional por el tiempo necesario y hasta antes de su regreso voluntario a su lugar de origen o de residencia permanente.	89 fracción XIII
	Sin referencia expresa de la autoridad responsable	A no ser sujetas a las sanciones previstas en la Ley de Migración u otros ordenamientos legales, por su situación migratoria irregular o por la adquisición o posesión de documentos de identificación apócrifos. Tampoco serán mantenidas en centros de detención o prisión en ningún momento antes, durante o después de todos los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan.	38
		A ser asistidas y a que se les proporcione asistencia migratoria, independientemente de su situación migratoria.	75

Grupo específico de víctimas	Autoridad(es) responsable(s)	Derecho de la víctima (explícito)/ obligación, atribución, responsabilidad de alguna autoridad que se traduce en el ejercicio de algún derecho	Artículo de la Ley General
		A contar con medidas que le permitan permanecer en territorio nacional hasta su total recuperación u obtener residencia permanente, mismas que incluirán el derecho al retorno voluntario asistido, la regularización en territorio nacional y, cuando existan necesidades de protección internacional, el derecho a acceder al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, previsto en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria. A no ser alojadas en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias o cualquier otro sitio de detención de personas.	
Víctimas de la delincuencia organizada	Comisión Intersecretarial	A que se diseñen y supervise el funcionamiento de modelos únicos para su asistencia y protección, mismos que deberán comprender como mínimo: ... Programas especiales que no pongan en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, incluyendo el cambio de identidad y su reubicación.	90 fracción III tercer párrafo
	Ministerio Público y el Poder Judicial	A medidas para asegurar que pueda declarar y rendir sus testimonios libres de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares. A que se tomen medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando su exposición pública, mismas que deben incluir de manera enunciativa más no limitativa: Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos. Información en su idioma de su papel en cada momento del proceso, así como del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones y de la decisión de sus causas. Que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones cuando estén en juego sus intereses, sin perjuicio del derecho al debido proceso del acusado. Que se eviten demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan reparación del daño.	67

Grupo específico de víctimas	Autoridad(es) responsable(s)	Derecho de la víctima (explícito)/ obligación, atribución, responsabilidad de alguna autoridad que se traduce en el ejercicio de algún derecho	Artículo de la Ley General
		A que se adopten un conjunto de medidas de carácter excepcional para resguardar su vida, libertad, integridad, seguridad e identidad.	74 segundo párrafo
	Sin identificar	Al cambio de identidad y de residencia.	63 y 83 tercer párrafo
Víctimas mexicanas en el extranjero	Representaciones diplomáticas de México en el extranjero (SRE)	A la información, orientación, protección y asistencia con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como al apoyo en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentren, antes, durante y después del proceso judicial.	64
	INM	A que se facilite y acepte sin demora indebida o injustificada su repatriación, garantizando en todo momento su seguridad.	77
	SEGOB	A que aquellas víctimas que carezcan de documentación migratoria o de identidad para su repatriación, les sean expedidos los documentos que sean necesarios para que puedan viajar y reingresar a territorio nacional.	79
	SRE	A que diseñe y coordine un programa de protección y atención especializada que se aplique en las representaciones consulares en el extranjero.	89 fracción II
	Comisión Intersecretarial	A que se impulsen, promuevan y suscriban convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos de coordinación interinstitucionales entre dependencias del gobierno federal, en materia de seguridad, internación, tránsito o destino, con el propósito de que se les proteja, orienta, asista en su regreso a su lugar de origen o en su repatriación voluntaria.	88 fracción VI b.
	Sin información	A que no se afecten los derechos reconocidos a las víctimas de trata de personas con arreglo al derecho interno del País de Destino.	80

Grupo específico de víctimas	Autoridad(es) responsable(s)	Derecho de la víctima (explícito)/ obligación, atribución, responsabilidad de alguna autoridad que se traduce en el ejercicio de algún derecho	Artículo de la Ley General
Víctimas de funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial	Titular de la dependencia o instancia en cuestión	A ser resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, a través de las dependencias o instancias cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los delitos o los daños causados. A que cuando lo solicite, quien encabece dicha dependencia o instancia, emita una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y sus derechos.	83 cuarto párrafo
Víctimas niñas, niños y adolescentes	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)	A que se encarguen de su protección y atención antes, durante y después del proceso, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de estos delitos.	89 fracción XI
Mujeres víctimas	Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres)	A que se encarguen de su protección y atención antes, durante y después del proceso, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de estos delitos.	89 fracción XIV

En específico, la Ley General en materia de trata de personas mandata el establecimiento de una serie de infraestructuras y mecanismos para la atención de las víctimas de estos delitos, tales como albergues, refugios y casas de medio camino; así como un fondo con recursos.

El artículo 62 de la norma establece que las autoridades encargadas de la atención en los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal) tendrán que proveer protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.

Para asegurar ello, estipula dentro de las competencias de la Comisión Intersecretarial, la construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados; así como garantizar que dicha estancia sea de carácter voluntario y las víctimas, ofendidos y testigos que en ellos se alojen, cuenten con medios para poder comunicarse, siempre y cuando el o los sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y estas medidas pongan en peligro su vida, su integridad y su seguridad y las de las demás víctimas con las que comparta las medidas de protección y asistencia (art. 90, fracc. IV y V).

La norma también establece que las autoridades federales tienen la atribución de apoyar la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos del fuero federal, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos (art. 113 fracc. VIII). En el mismo sentido, señala la protección y asistencia a las víctimas, testigos y ofendidos a través de la construcción de dichos inmuebles o el apoyo a las organizaciones para dicho fin (art. 113 fracc. XIX).

Del mismo modo, en el artículo 114 fracción VI se establece como atribución de las autoridades estatales y de la Ciudad de México, la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil para la creación y operación de los mismos.

Además de la construcción de infraestructura para el alojamiento de las víctimas, la Ley General en materia de trata de personas establece el Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas, mismo que se conformará de entre otros recursos, por aquellos bienes que sean instrumento, objeto o producto de estos delitos, y que sean decomisados como resultado del ejercicio de la extinción de dominio (art. 44).

En el artículo 81 se estipula el origen de los recursos para la constitución del Fondo, dentro de los que se encuentran, los previstos en los Presupuestos de Egresos; los obtenidos por la enajenación de los bienes decomisados; por los bienes que causen abandono; las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial; los que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de estos fondos; las donaciones y aportaciones.

En específico, se establece el uso de los recursos del Fondo:

- cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por la persona sentenciada (arts. 52 y 81 párrafo cuarto);
- para la reunificación familiar en un entorno seguro (art. 72);
- para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la PGR de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de esa Procuraduría (art. 90 fracc. VIII).

Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

El Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Reglamento de la Ley General en materia de trata de personas) se publicó en el D.O.F. el 23 de septiembre de 2013.

En específico, el Reglamento de la Ley General en materia de trata de personas establece derechos a las víctimas, así mismo, especifica obligaciones cuyo cumplimiento o incumplimiento pueden afectar de manera directa algún derecho por lo que se incluyen en el marco asistencia, atención y protección. En el siguiente cuadro, se presentan los derechos generales a las víctimas de estos delitos, especificando cuando es posible, la autoridad a la que hace referencia la ley, así como el artículo del cual se retoman.

Autoridad(es) responsable(s)	Derecho de la víctima (explícito)/ obligación, atribución, responsabilidad de alguna autoridad que se traduce en el ejercicio de algún derecho	Artículo de la Ley General
PGR (ahora, FGR)	A que solicite a la instancia competente de atención a víctimas que le proporcione de manera inmediata y urgente la Atención Médica Integral y psicológica.	11
	A que se garantice su protección, a través del Centro Federal de Protección a Personas.	12 segundo párrafo
	A que se solicite al juez competente la reparación del daño causado, de acuerdo a los datos y pruebas que aportó, así como a los dictámenes que se hayan solicitado a las instituciones correspondientes, que acrediten las afectaciones físicas, emocionales, económicas, patrimoniales y en los diversos entornos, a nivel personal, familiar y social, que documenten el monto de dicha reparación, tomando en consideración un Enfoque Diferencial y Especializado.	31 primer párrafo
PGR (ahora, FGR), en coordinación con la CEAV	A que se le brinde asesoría jurídica en el trámite y ejecución de las medidas cautelares y providencias necesarias para su protección.	6
PGR (ahora, FGR), en coordinación con las Fiscalías y Procuradurías de las Entidades Federativas	A que se promuevan y establezcan medidas pertinentes para que pueda presentar la denuncia correspondiente.	9
CEAV	A que se le oriente jurídicamente en la presentación de denuncias y, cuando se requiera y así lo soliciten, se le brinde asesoría en el seguimiento de procesos penales que se instruyan ante autoridades jurisdiccionales de la Federación, y se le informe de las acciones jurídicas procedentes.	8
	A que en caso que la CEAV sea la autoridad de primer contacto, ésta, la canalice a las áreas de trabajo social o psicológica para que se le realice una primera entrevista, después a que se le brinde asesoría jurídica y se le explique los derechos y las acciones que en su favor establece el orden jurídico nacional y en general, el modo de ejercerlos ante las autoridades competentes. A que en caso de requerir atención médica o psicológica especializada se haga la vinculación interna o externa, según corresponda. Y para estos casos, a solicitar la asistencia de las personas de su confianza o de su comunidad.	10

Autoridad(es) responsable(s)	Derecho de la víctima (explícito)/ obligación, atribución, responsabilidad de alguna autoridad que se traduce en el ejercicio de algún derecho	Artículo de la Ley General
	A que se lleve un registro de las acciones realizadas y a que se forme un expediente de su caso, o se actualice el que se encuentre existente. A que, en su caso, se dicten medidas necesarias para la protección de sus derechos e intereses.	
	A que, en caso de que se le otorgue asistencia jurídica, se le designe un servidor público para que dé seguimiento al asunto, y que se le informe de manera inmediata y por escrito de dicha situación.	14
	A que se celebren convenios con prestadores de servicios de salud, cuando sean requeridas especialidades médicas no contempladas en los esquemas de gratuidad de cada prestador de servicios de salud federal o estatal, a efecto de que los gastos de atención médica sean subrogados por el Fondo cuando no hayan sido totalmente cubiertos por el sentenciado.	31 segundo párrafo
	A que cuando requiera Atención Médica Integral y psicológica sea incorporada a los esquemas de gratuidad de servicios de salud contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se suscriban con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) correspondientes. A que se gestione la celebración de convenios de colaboración con las dependencias y entidades de los gobiernos de las entidades federativas que presten servicios de atención a la salud, a efecto de que reciba la Atención Médica Integral y psicológica, antes, durante y después de los procesos administrativos o judiciales correspondientes. En caso de embarazo de la víctima, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitirla a las autoridades sanitarias para que estas le brinden la información necesaria	33
CEAV, en coordinación con las instituciones especializadas competentes	A que se le preste servicios de atención entre los cuales se proporcionará Atención Médica Integral, asistencia psicológica especializada, orientación, asesoría jurídica y gestoría de trabajo social.	7
	A que, una vez presentada la denuncia o querrela, a ser auxiliada en el seguimiento de los procesos penales.	16
SEGOB	A que se apoyen a las organizaciones de la sociedad civil en la creación y operación de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios.	46
	A que emita el Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos, previa opinión de la Comisión.	49

Autoridad(es) responsable(s)	Derecho de la víctima (explícito)/ obligación, atribución, responsabilidad de alguna autoridad que se traduce en el ejercicio de algún derecho	Artículo de la Ley General
	A que se ejecute y vigile el cumplimiento del Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos en materia de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios.	
	A que se dé seguimiento a las quejas sobre violaciones a sus derechos humanos de aquellas que se encuentren en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios.	52
	A que, en caso de que se hayan cometido delitos de cualquier índole o actos que violen derechos humanos, se de vista al Ministerio Público.	53
SEGOB, en coordinación con la CEAV, la PGR y el Inmujeres	A que se elabore el Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de los delitos en materia de trata de personas.	21
	A que se resguarde su identidad e información personal.	12
APF	A que promuevan la creación y fortalecimiento de mecanismos de coordinación en materia de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios o de cualquier otra instalación diseñada para su asistencia y protección.	
	A que se garantice la confidencialidad de sus datos, por lo que autoridades se registrarán por las disposiciones aplicables en materia de reserva de la averiguación previa y de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, y de protección de datos personales.	65
APF Competencias para prestar servicios de atención a la salud y, en su caso, las autoridades sanitarias de las entidades federativas	A que se le brinde atención médica integral cuando motivo de los delitos previstos en la Ley, presente embarazo o adquiera infecciones de transmisión sexual, entre ellas el virus de la inmunodeficiencia humana, para atender dichas situaciones, en los términos establecidos en los convenios de colaboración que al efecto se suscriban.	33 tercer párrafo
APF Con ámbito de competencia de	A que se establezcan los mecanismos y medidas que sean necesarias, a fin de garantizar sus derechos humanos, mismos que deberán considerar la situación de vulnerabilidad de cada persona.	17

Autoridad(es) responsable(s)	Derecho de la víctima (explícito)/ obligación, atribución, responsabilidad de alguna autoridad que se traduce en el ejercicio de algún derecho	Artículo de la Ley General
asistencia y protección		
Comisión Intersecretarial	A que se elabore un programa en materia de reinserción social para las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas, en el que se incluyan opciones de empleo para incorporarlas a la vida laboral y productiva de manera segura.	34
	A que se lleven a cabo las acciones necesarias tendientes a garantizar la prevención, Asistencia y Protección a víctimas, ofendidos o testigos de los delitos previstos en la Ley., conforme a lo previsto en el art. 89 de la Ley General.	44
	A que se diseñen, implemente y en su caso, modifiquen los planes y programas en materia de trata de personas, con la finalidad de fortalecer la prevención y Asistencia y Protección de víctimas, ofendidos o testigos de los delitos previstos en la Ley, de conformidad a las obligaciones previstas en el art. 89.	45
Comisión Intersecretarial, en coordinación con la SEGOB y la PGR (ahora, FGR)	A que se expidan los protocolos únicos para el uso de procedimientos y recursos para el rescate, asistencia y protección de las víctimas y posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley, y a que estos sean distribuidos por la Secretaría Técnica de la Comisión a sus integrantes.	84
Sin referencia expresa de la autoridad responsable identificar	A que los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios le garantice un alojamiento digno en los que sea posible proporcionar, entre otros servicios, el de alimentación, aseo personal, así como los medios para poder comunicarse y, en su caso, aquellos servicios de Atención Médica Integral o psicológica.	22

Derechos para víctimas de los delitos en materia de trata de personas pertenecientes a grupos específicos de población:

Grupo específico de víctimas	Autoridad(es) responsable(s)	Derecho de la víctima (explícito)/ obligación, atribución, responsabilidad de alguna autoridad que se traduce en el ejercicio de algún derecho	Artículo de la Ley General
Víctimas extranjeras	Ministerio Público Federal	A contar, cuando no hablen español, desde su denuncia o declaración y durante el procedimiento penal, y cuando se requiera, con la asistencia de intérpretes y traductores que tengan conocimiento de su idioma y cultura.	6 segundo párrafo

		A que, durante la substanciación de los procedimientos migratorios tendientes a la regularización de la situación migratoria, se tomen las medidas necesarias a efecto de que, en caso de requerirlo, permanezcan alojadas en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios o cualquier otra instancia diseñada para la Asistencia y Protección a las víctimas.	23 segundo párrafo
	INM	A que se les asista durante el procedimiento correspondiente. A que, en caso de ser necesario, se solicite la intervención de la CEAV para que reciba de manera inmediata y urgente Atención Médica Integral y psicológica, por parte de las autoridades competentes y de la Procuraduría General de la República para que se le brinde las medidas de protección necesarias, en los términos que establezca la legislación aplicable. A que se le proporcione la asistencia de un traductor durante la substanciación del procedimiento migratorio tendiente a la regularización de su situación migratoria, en caso de que no hable el idioma español. A que se le proporcione el servicio de un intérprete que hable la Lengua de Señas Mexicana, cuando se trate de una víctima con discapacidad auditiva. A que a las personas extranjeras que puedan considerarse ofendidas, en términos de la Ley, reciban el mismo tratamiento que se prevé en este artículo para las personas extranjeras víctimas	24
		A que, en caso de que manifiesten voluntad de regresar a su país de origen o de residencia permanente, se lleven a cabo los trámites necesarios para asegurar su retorno.	27 segundo párrafo
	INM, en coordinación con la SER	A que se tomen las medidas que les permitan permanecer en territorio nacional hasta su total recuperación u obtener una situación migratoria regular, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 75 de la Ley.	23 primer párrafo
	INM, en coordinación con la SRE, y en su caso el Sistema DIF.	A que, tratándose de menores de edad o de personas que no tengan capacidad de comprender los delitos, se solicite a la representación diplomática o consular de su país de origen o de residencia permanente inicie la investigación correspondiente a fin de que existan las condiciones de seguridad y de no revictimización necesarias, previo a su retorno.	27 tercer párrafo
	INM, Coordinación General	A que, durante el desarrollo de los procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiado, se coordinen las medidas de Asistencia y Protección.	30 segundo párrafo

	de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, CEAV		
	CEAV	A que se les proporcionen los servicios de Asistencia y Protección, independientemente de su situación migratoria.	25
		A que, en caso de que cuente con una situación migratoria y manifieste su intención de regularizar su situación migratoria, se haga dicha solicitud de conocimiento al Instituto Nacional de Migración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley, se resuelva lo procedente en términos de las disposiciones jurídicas en materia migratoria.	28
	Sin referencia expresa de la autoridad responsable	A que se les proporcione servicio de traducción e interpretación que les asista en todo momento, a aquellas víctimas que no hablen el idioma español.	26
		A que, en caso de que soliciten al Estado mexicano el reconocimiento de la condición de refugiado, se actúe de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	30
Víctimas extranjeras y víctimas mexicanas en el exterior	SEGOB, en coordinación con la SRE	A que se promueva la suscripción de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido o repatriación de víctimas u ofendidos, tanto de mexicanos en el exterior, como de extranjeros en el territorio nacional.	27 primer párrafo
Víctimas mexicanas en el exterior	SRE	A ser asistidas a través de las Representaciones de México en el Exterior, mediante la realización de los trámites necesarios para gestionar el acceso a la Atención Médica Integral, psicológica y jurídica ante las instancias encargadas de otorgarla en el país del que se trate.	29
Víctimas indígenas	Ministerio Público Federal	A contar, cuando no hable español, desde su denuncia o declaración y durante el procedimiento penal, y cuando se requiera, con la asistencia de intérpretes y traductores que tengan conocimiento de su idioma y cultura.	6 segundo párrafo
Mujeres víctimas	Inmujeres	A que en caso de conocer sobre hechos que se puedan presumir como constitutivos de delitos, sea canalizada a la instancia competente de atención a las víctimas.	19
	APF	A que, en caso de embarazo, sea remitida a las autoridades sanitarias para que éstas le brinden la información necesaria.	33 cuarto párrafo

Víctimas niñas, niños y adolescentes	SNDIF	A que se promueva, a través de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, su asistencia y protección, a fin de que sus necesidades especiales sean satisfechas en los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, cuando se cuente con estos, solicitando el apoyo de las autoridades federales para la prestación de la Atención Médica Integral y psicológica.	56
--------------------------------------	-------	--	----

En específico, respecto a los albergues, refugios y casas de medio camino para la atención a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, el Reglamento de la Ley General en materia de trata de personas señala que las dependencias y entidades de la APF, en el ámbito de su competencia o a petición de la Comisión Intersecretarial deberán promover la creación y fortalecimiento de mecanismos de coordinación en materia de albergues, casas de medio camino y refugios o de cualquier otra instalación diseñada para la asistencia y protección a las víctima (art. 18).

Señala también, en el artículo 20, que para el establecimiento y operación de estas infraestructuras aquellas instituciones de la APF cuyo ámbito de competencia sea la prestación de servicios de salud, desarrollo o asistencia social, seguridad pública, procuración de justicia, entre otras, podrán celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, así como con las entidades federativas, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas.

Es importante recalcar que el Reglamento estipula que los albergues, casas de medio camino y refugios deberán garantizar un alojamiento digno en los que sea posible proporcionar, entre otros servicios, el de alimentación, aseo personal, así como los medios para poder comunicarse y, en su caso, aquellos servicios de atención médica integral o psicológica (art. 20).

Este Reglamento considera un proceso para la entrega de recursos por parte del Gobierno Federal a las organizaciones de la sociedad para la creación y operación de albergues, casas de medio camino y refugios:

- La Subsecretaría de Derechos Humanos de la SEGOB, a través de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos podrá autorizar la entrega de recursos a las organizaciones de la sociedad civil con cargo al Fondo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- Para dicha acción, los de albergues, casas de medio camino y refugios deberán cumplir con lo establecido en el modelo al que hace referencia tanto la Ley General como su Reglamento, así como una serie de requisitos señalados en el artículo 46.
- La entrega de recursos se hará mediante un convenio entre la SEGOB y la organización interesada (art. 47), en el que se establecerá que la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos podrá realizar visitas de inspección periódicas (art. 48).

- Aquellas que reciban recursos del Fondo deberán presentar ante la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos un informe anual sobre el ejercicio de los recursos públicos recibidos, mismo que será remitido a la Comisión, a través de su Secretaría Técnica (art. 72).

Esta norma establece, además, una serie de obligaciones a la SEGOB, a través de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos sobre estas infraestructuras:

- La integración y actualización del Padrón de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios para las víctimas, ofendidos o testigos de los delitos en materia de trata de personas (art. 50).
- La verificación del respeto de los derechos humanos mediante visitas a estos lugares (art. 51).
- El seguimiento a las quejas sobre las violaciones a los derechos humanos de las víctimas que se encuentren en albergues, casas de medio camino y refugios (art. 52).
- A dar vista al Ministerio Público, si derivado de las visitas mencionadas en puntos anteriores, se desprende que se han cometido delitos de cualquier índole o actos que violen los derechos humanos (art. 53).

También señala en el artículo 56, una obligación específica al SNDIF para que promueva, a través de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, la asistencia y protección a las víctimas menores de 18 años, a fin de que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues, casas de medio camino y refugios, cuando se cuente con éstos, solicitando el apoyo de las autoridades federales para la prestación de la atención médica integral y psicológica.

Sobre el Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas estipulado en la Ley General en materia de trata de personas, el Reglamento señala que podrá utilizarse para:

- Los gastos de atención médica no contempladas en los esquemas de gratuidad de cada prestador de servicios de salud federal o estatal, cuando no hayan sido totalmente cubiertos por el sentenciado (art. 31).
- La reparación del daño cuando los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador (arts. 32, 72 fracción I).
- Para la operación de los Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios a cargo de las organizaciones de la sociedad civil (art. 46).
- Las erogaciones que se efectúen con motivo de la administración de los recursos del Fondo (art. 70).
- Financiamiento de la estancia de víctimas en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios (art. 72 fracción II).
- Medidas de protección previstas en el art. 90 de la Ley General (art. 72 fracción III).

Respecto a la operación del Fondo, el artículo 67 señala que será administrado por la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la SEGOB, y se deberán atender los criterios señalados en el artículo 68. El artículo 69 menciona que sus recursos serán administrados por un Fideicomiso público.

Para la asignación de recursos del Fondo, el Reglamento plantea la emisión de reglas de operación, las cuales deberán ser emitidas por el Comité Técnico del Fondo a propuesta de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos (art. 76). El Comité Técnico estará compuesto por personal de la SEGOB, de acuerdo al artículo 71.

Dichas reglas deberán contener tablas que fijen para la reparación del daño, el financiamiento de la estancia de las víctimas y las medidas de protección, las cantidades o porcentajes, mínimos y máximos, dentro de los cuales deberá ubicarse la cantidad que fije el Comité Técnico del Fondo para cada entrega específica de recursos (art. 74).

Para que las víctimas puedan acceder a los recursos del Fondo se establecen una serie de criterios (art. 73), se mandata el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en las reglas de operación (art. 76), y se señala que quedará sujeto a la disponibilidad de los mismos.

En específico, para acceder a los recursos para la reparación integral del daño será necesario que la víctima exhiba sentencia ejecutoriada del juzgador que condene al victimario por la comisión de los delitos en materia de trata de personas y a la reparación del daño (art. 77).

Por su parte, de acuerdo al artículo 78, la autoridad que brinde la asistencia y protección a la víctima deberá solicitar directamente al Comité Técnico del Fondo, cumpliendo los requisitos establecidos en las Reglas de Operación, el acceso a los recursos del Fondo para el pago de:

- Orientación jurídica, incluida la migratoria, la asistencia social, educativa y laboral, así como la designación de un traductor.
- Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis, hasta su total recuperación.
- Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo, a través de su integración en programas sociales.
- Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Procuraduría de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar.

Ley General de Víctimas

El 9 de enero de 2013 se publicó en el D.O.F. la Ley General de Víctimas que tiene como objetivos reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia; establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; así como establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Esta norma reconoce a distintas víctimas: las directas, las indirectas y las potenciales. A las primeras, las víctimas directas, las define como “aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte” (art. 4, párrafo primero).

Se reconocen como víctimas indirectas a los familiares de las víctimas directas, así como a las personas físicas que están a cargo de ellas o tiene una relación directa. Por su lado, las víctimas potenciales son aquellas personas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La Ley General de Víctimas establece los derechos de las víctimas, entre ellos, a una investigación pronta y eficaz; la reparación integral del daño; la verdad; protección y salvaguarda de su vida; ser tratadas con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos; solicitar y recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva; solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible; obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos; conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; ser efectivamente escuchadas; a la notificación a su Consulado; a la reunificación familiar, entre otros.

Adicionalmente a los derechos dispuestos en esta norma, se estipulan derechos específicos para las víctimas de los delitos en materia de trata de personas. En el artículo 7 fracción XXXV se indica que se les brindará protección, así como a los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, y a las personas o familiares cercanos.

En cuanto a los efectos que tiene el reconocimiento de la calidad de víctima, para el caso específico de trata de personas, el artículo 111 fracción II indica que, “el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos”.

Al igual que la Ley General en materia de trata de personas, la Ley General de Víctimas dispone un fondo para la atención, para este caso, el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral tiene como objetivo brindar los recursos de ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

Es importante mencionar que sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten, las víctimas podrán acceder de manera subsidiaria al citado Fondo.

En la Ley General de Víctimas se establece el objetivo, funciones y facultades de la CEAV. También se crea el Registro Nacional de Víctimas como unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal, y por excepción del orden local en los casos referidos en el artículo 88 Bis (art. 96).

Reglamento de la Ley General de Víctimas

El Reglamento de la Ley General de Víctimas se publicó en el D.O.F. el 28 de noviembre de 2014 con la finalidad de establecer las bases de coordinación a las que se sujetarán las dependencias y entidades de la APF, y la PGR, para la atención, asistencia y protección a las víctimas de delito y de violación a sus derechos humanos, así como establecer las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Señala que la CEAV es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con varios objetivos, entre ellos, fungir como

órgano operativo del Sistema y garantizar en éste la representación y participación directa de las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil; realizar las labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema; y realizar las acciones necesarias para que las víctimas de delitos del fuero federal o por violaciones a los derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden federal, tengan acceso a la atención, asistencia y protección (art. 25).

De conformidad con el artículo 6, la CEAV es la organización encargada de emitir el Modelo Integral de Atención a Víctimas que debe contener el procedimiento de atención, asistencia y protección; las áreas dentro de dicha institución encargadas de ello; las acciones tendientes a la reparación integral; así como el modelo de atención integral de salud. Para el cumplimiento de lo estipulado en el Modelo, la CEAV se debe de auxiliar de todas aquellas dependencias y entidades de la APF que brinden atención, asistencia y protección a las víctimas.

Además, el artículo 7° señala que las instituciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán sujetarse en la atención, asistencia y protección, a lo señalado en el Modelo.

El Modelo tendrá también que incluir un protocolo en el que se establecerá el procedimiento para solicitar y otorgar las medidas de emergencia o de ayuda inmediata (art. 8).

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus homólogos estatales

Aunque dentro de la APF y la PGR se contaban con programas para la atención de víctimas y ofendidos del delito, se requería contar con una institución única que recibiera la demanda de la ciudadanía de atención, que garantizará una actuación articulada de las instituciones tanto públicas como privadas que intervienen en la prestación de dichos servicios, y que recopilara y sistematizara la información relacionada con las víctimas u ofendidos de delitos y con la atención que reciban (Presidencia de la República, 2011).

En atención a ello, el 6 de septiembre de 2011 se publicó en el D.O.F. el Decreto por el que se crea la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal. Dicha Procuraduría tenía como objetivo brindar atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable; coadyuvar al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, y diseñar y ejecutar políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos (art. 1).

La Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos se transformó en la CEAV mediante un decreto publicado en el DOF el 8 de enero de 2014.²³

El Estatuto Orgánico de la CEAV, publicado en el DOF el 27 de junio de 2014, establece su estructura, bases de organización y funciones, así como de las unidades administrativas que la integran. En su artículo 5° señala que dentro de las Unidades Administrativas con las que contará la CEAV, se encuentran los Comités especializados, entre ellos, el de trata y tráfico de personas. Los Comités tendrán un Titular que contará con las subdirecciones, jefaturas de departamento, enlaces y demás personal profesional que autorice el Pleno a propuesta del Comisionado Presidente, de acuerdo con el presupuesto autorizado (art. 36).

El Estatuto, en el artículo 37, establece atribuciones generales a todos los Comités Especializados de acuerdo a su materia, dentro de los que se encuentran: realizar estudios que permitan elaborar

²³ Fue abrogado por el Reglamento de la Ley General el 28 de noviembre de 2014.

diagnósticos nacionales para evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas; llevar a cabo estudios victimológicos sobre la frecuencia de victimización y estrategias para la prevención oportuna; realizar diagnósticos sobre las necesidades de las entidades federativas y municipios en materia de capacitación del funcionariado público, así como diagnósticos institucionales que permitan conocer los estándares de actuación en beneficio de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

También se señalan las atribuciones de elaborar propuestas de políticas públicas en la materia de su especialización, así como preparar los programas emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y de delitos graves, cometidos contra un grupo de víctimas.

En una reforma de la Ley General de Víctimas, publicada el 3 de enero de 2017, se establece que la CEAV es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, señala que su objetivo es promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (art. 84).

Esta ley señala también que de la CEAV dependen el Fondo, la Asesoría Jurídica Federal y el Registro Nacional de Víctimas.

A nivel estatal, de conformidad con la información más reciente proporcionada por la CEAV (2017), se contaba con el siguiente panorama:

Entidades federativas con instituciones de atención a víctimas instaladas (19)	Instituciones de atención a víctimas con Fondos de Ayuda, Asistencia y Atención instalados (10)	Instituciones de atención a víctimas con Asesorías Jurídicas en operación (17)
Campeche Chihuahua Coahuila Colima Durango Guerrero Jalisco México Michoacán Morelos Nuevo León Quintana Roo San Luis Potosí Tabasco Tamaulipas Tlaxcala Veracruz Yucatán Zacatecas	Colima Jalisco México Michoacán Morelos Nuevo León San Luis Potosí Tamaulipas Tlaxcala Zacatecas	Campeche Chihuahua Coahuila Colima Durango Guerrero Jalisco México Michoacán Nuevo León Quintana Roo San Luis Potosí Tamaulipas Tlaxcala Veracruz Yucatán Zacatecas

Modelo Integral de Atención a Víctimas

La CEAV publicó en el D.O.F. el 4 de junio de 2015 el Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV) con el objetivo de “garantizar a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral con un enfoque sistémico, psicosocial, de derechos humanos, de género, diferencial y especializado para la recuperación del proyecto de vida de la persona”.

El MIAV se compone de los *momentos* de atención a la víctima: ayuda inmediata, medidas de asistencia y reparación integral, los cuales, a su vez, están conformados de una serie de medidas. A continuación, se presenta un desglose de esta información:

Momento	Definición	Medidas que conforman el momento
Ayuda inmediata	Es la prestación de servicios y apoyos a las personas en situación de víctimas de manera oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades de urgencia que tengan relación directa con el hecho victimizante, para atender y garantizar la satisfacción de las necesidades de atención médica y psicológica de emergencia, alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras.	Atención médica y psicológica de emergencia. Medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal. Gastos funerarios. Medidas en materia de protección. Transporte de emergencia. Medidas en materia de asesoría jurídica
Medidas de asistencia ²⁴	Conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.	Educación. Salud. Procuración y administración de justicia. Medidas económicas y de desarrollo.
Reparación integral ²⁵	Conjunto de medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de garantías de no repetición encaminadas a la reparación integral de la víctima.	Restitución. Compensación. Rehabilitación. Satisfacción. Garantías de no repetición.

El MIAV también establece las medidas de atención que están encaminadas a dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral. Estas medidas consisten en la asesoría jurídica y la atención psicosocial y se deben proporcionar durante todo el proceso de atención a las víctimas y estar presentes en los tres momentos antes descritos.

²⁴ Es importante señalar que, de conformidad con el MIAV, las medidas de asistencia serán brindadas a partir de la inscripción de la víctima en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), salvo en el caso de las medidas de salud, asesoría jurídica o de protección que hayan iniciado previamente.

²⁵ Las medidas que conforman este momento serán brindadas a partir de la resolución o determinación de reparación de algún órgano nacional o internacional facultado para resolver sobre dichas medidas. Para esto, es necesario que la persona cuente con la calidad de víctima y esté inscrita en el RENAVI.

Programa Integral para la Atención y Asistencia de Víctimas de Delitos de Trata de Personas

El 16 de enero de 2018 la CEAV publicó en el D.O.F. un Aviso mediante el cual informa sobre la publicación del Programa Integral para la Atención y Asistencia de Víctimas de Delitos de Trata de Personas en su página de internet institucional.

Tiene cuatro objetivos generales: fortalecer la coordinación y capacidades entre las instancias involucradas en el Sistema Nacional de Atención a Víctimas para la atención de víctimas de trata de personas; asegurar a las víctimas de trata de personas el acceso efectivo a los servicios y medidas de asistencia, atención y protección en el ámbito de competencias de la CEAV; promover el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas en las y los servidores públicos responsables de asistirles; y garantizar a las víctimas de trata de personas el acceso a las medidas de atención, con enfoque diferenciado y énfasis en sus condiciones particulares de vulnerabilidad.

El programa incluye cuatro anexos: el “Protocolo de Actuación ante Víctimas del Delito de Trata de Personas” que tiene como fin que su personal aplique de manera correcta las directrices y procedimientos para la atención de la víctima del delito de trata de personas durante los procesos de la CEAV, así como el “Programa Específico de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional”.

El Programa Específico tiene como objetivo que la Dirección General de referencia contribuya al cumplimiento del Programa Integral, mediante el establecimiento de mecanismos de coordinación y diálogo interinstitucional, capacitación y suscripción de instrumentos legales.

También se incluye a manera de anexo, la “Guía y Plan de Trabajo para la Implementación de la Figura del Acompañante Integral”, así como la “Ruta Metodológica para la Detección de Necesidades de Capacitación”.

Lineamientos para la reparación integral del daño de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos en materia de trata de personas

La CEAV emitió el 27 de julio de 2018 una circular sobre los Lineamientos para la reparación integral del daño de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos en materia de trata de personas, que tiene como objeto establecer los principios y criterios para que esa organización, en el ámbito de sus competencias, diseñe y otorgue las medidas en materia de reparación integral del daño de las víctimas cuyo hecho victimizante sea en materia de trata de personas (primero).

Los Lineamientos desarrollan las medidas incluidas en la reparación integral: restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

1.3. Breve listado de los derechos de las víctimas de trata de personas

A continuación, se enlistan los derechos mínimos de las víctimas de trata de personas:²⁶

- Ser detectadas e identificadas como víctimas.
- Que las operaciones de rescate no vulneren sus derechos y dignidad.
- No ser detenidas, acusadas ni procesadas por haber participado en actividades ilícitas relacionadas con la condición de víctimas.
- Recibir un trato digno, libre de discriminación y con respeto.
- Protección de su identidad y datos personales.
- Contar con un periodo de reflexión y recuperación.
- Protección y apoyo independientemente de su cooperación con los organismos nacionales de justicia penal.
- Rechazar la atención y apoyo.
- No vulneración de los derechos establecidos.
- No ser recluidas en centros de detención o refugios para personas sin hogar.
- Libertad.
- Libre circulación.
- Privacidad.
- Atención médica, psicológica y social.
- Reparación del daño.
- Alojamiento seguro y adecuado.
- Capacitación y oportunidades para el empleo.
- Educación.
- Acceso al Fondo de Apoyo a Víctimas.
- Protección frente a daños mayores.
- Asesoría jurídica.
- Cualquier tipo de medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal.
- Justicia pronta, gratuita e imparcial.
- Recibir información del proceso y obtener copia de las diligencias.
- Interponer acciones civiles contra las personas tratantes y explotadoras.
- Reintegración.

²⁶ Retomados de: Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas E/2002/68/Add.1, Consejo Económico y Social de la ONU, 20 de mayo de 2002.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2010). Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Comentario, Nueva York y Ginebra.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y Ley General de Víctimas.

CAPÍTULO II. “LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS IDENTIFICADAS POR LAS AUTORIDADES”

Este capítulo presenta un perfil general sobre las víctimas de los delitos en materia de trata de personas que han sido atendidas por alguna autoridad, ya sea estatal o federal. Se reporta para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017 sobre aquellas víctimas identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Estatales, así como de la Procuraduría General de la República (PGR, ahora Fiscalía General), así como las víctimas que derivan de sentencias condenatorias firmes que reportan los órganos jurisdiccionales.

De igual manera, en aquellas entidades federativas en las que se encuentra instalada una institución de atención a víctimas, de conformidad con lo establecido en la normatividad de la materia, se reportan las víctimas directas e indirectas de trata de personas a las que se les brindó atención, así como las medidas otorgadas de acuerdo a lo establecido en el Modelo de Atención Integral a Víctimas (CEAV, 2015).

Para cada estado, así como para la federación, se presenta información sobre las capacidades institucionales de las autoridades antes señaladas, para contar con un panorama nacional respecto a la sensibilización y capacitación que se ha otorgado al personal para llevar a cabo sus funciones, así como la vinculación y coordinación establecida para la prevención y atención a las víctimas. Para el caso específico de las Procuradurías y Fiscalías Generales, este documento hace referencia también a las áreas especializadas creadas para la persecución de los delitos establecidos en la Ley General, así como de albergues, casas de medio camino y refugios para el alojamiento, atención y protección de las víctimas, y el desarrollo de protocolos especializados.

2.1 Ámbito estatal

En este apartado se proporciona información para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017 sobre el perfil de 4,449 víctimas de los delitos en materia de trata de personas identificadas por 29 Procuradurías y Fiscalías Generales de las Entidades Federativas²⁷ (3765 mujeres y niñas, 684 hombres y niños).

También se informa para el mismo periodo, sobre las 790 víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes reportadas por 19 órganos jurisdiccionales estatales²⁸ (748 mujeres y niñas, 37 hombres y niños, y cinco sobre las que no se contó con información de su sexo y edad).

De igual manera, se reportan las víctimas directas e indirectas atendidas por las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas²⁹ y los servicios que les fueron proporcionados desde la fecha de creación de cada una de ellas, hasta el 31 de julio de 2017.

En este sentido, se registran 139 víctimas directas atendidas por nueve de estas autoridades,³⁰ (106 mujeres y niñas, 31 hombres y niños, y dos sobre las que no se contó con información de sexo y edad); así como 55 víctimas indirectas atendidas por cinco autoridades³¹ (40 mujeres y niñas, 14 hombres y niños, y una sobre la que no se contó con información de su sexo y edad).

Adicionalmente, se reportan las capacidades institucionales (personal, infraestructura, normativa y técnica) con las que cuentan las tres autoridades.

Al final del apartado, con el fin de contar con un panorama general, se presentan cuadros con información desagregada que permiten contrastar la situación de cada entidad federativa:

- Víctimas identificadas por delito en materia de trata de personas del que fueron sujetas, por Procuradurías y Fiscalías Generales.
- Víctimas pertenecientes a un grupo identificado en condición de vulnerabilidad ante la trata de personas, por Procuraduría/Fiscalía y grupo.

²⁷ La Fiscalía General del Estado de Morelos otorgó información con inconsistencias respecto a las víctimas identificadas en el periodo solicitado, que no fueron resueltas a pesar de las peticiones de aclaración por parte de esta Comisión Nacional. Por lo que, al no contar con certeza respecto al total de las víctimas identificadas, no se incluyen los datos de esta Fiscalía en el presente *Diagnóstico*. Por su parte, la Fiscalía General del Estado de Yucatán reportó que no contó con averiguación previas o carpetas de investigación de los delitos en materia de trata de personas en el periodo solicitado para el presente *Diagnóstico*, y, por tanto, no registró identificadas. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima no reporta víctimas identificadas.

²⁸ Las autoridades de Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Guerrero, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas reportaron cero víctimas derivadas de sentencias firmes, los órganos de Chiapas y Tabasco registraron no contar con información al respecto, mientras que San Luis Potosí señaló que no aplicaba dicha situación.

²⁹ Al momento de la solicitud de esta Comisión Nacional, únicamente se habían instalado 19 Comisiones estatales de atención a víctimas (ver metodología).

³⁰ Reportaron víctimas atendidas las Comisiones de Campeche, Coahuila, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, Tamaulipas y Tlaxcala.

³¹ Reportaron la atención de víctimas indirectas las Comisiones de Coahuila, Estado de México, Michoacán, Morelos y Quintana Roo.

Número de víctimas identificadas, por entidad federativa y autoridad															
Entidad Federativa	Víctimas identificadas por la Procuraduría/ Fiscalía			Víctimas de sentencias condenatorias firmes (Órganos Jurisdiccionales)				Víctimas atendidas por la Comisión Estatal de Atención a Víctimas							
								Víctimas directas				Víctimas indirectas			
	Total	M	H	Total	M	H	S.I.	Total	M	H	S.I.	Total	M	H	S.I.
Aguascalientes	21	16	5	0											
Baja California	210	190	20	17	13	4									
Baja California Sur	15	13	2	0											
Campeche	18	18		7	7			3	1	2		0			
Chiapas	648	579	69	S.I.											
Chihuahua	117	104	13	17	17							0			
Ciudad de México	1506	1401	105	530	508	17	5								
Coahuila	288	62	226	5	5			7	7			2	2		
Colima	0			0				0				0			
Durango	2	2		2	2			0				0			
México	424	357	67	41	31	10		93	76	15	2	35	25	9	1
Guanajuato	56	55	1	10	10										
Guerrero	25	25		0				1	1			0			
Hidalgo	55	45	10	8	8										
Jalisco	10	7	3	5	3	2		S.I.				S.I.			
Michoacán	30	28	2	4	4			16	2	14		14	12	2	
Morelos				3	3			3	3			2	1	1	
Nayarit	7	6	1	0											
Nuevo León	15	11	4	0				N.A.				N.A.			
Oaxaca	113	107	6	4	4										
Puebla	475	375	100	90	89	1									
Querétaro	22	17	5	7	6	1									
Quintana Roo	44	38	6	6	5	1		4	4			2		2	
San Luis Potosí	31	28	3	N.A.				S.I.				S.I.			
Sinaloa	38	33	5	0											
Sonora	13	10	3	13	13										
Tabasco	15	15		S.I.				S.I.				S.I.			
Tamaulipas	49	49		0				1	1			0			
Tlaxcala	120	119	1	8	8			11	11			0			
Veracruz	55	35	20	13	12	1		S.I.				S.I.			
Yucatán	0			0				N.A.				N.A.			
Zacatecas	27	20	7	0				S.I.				S.I.			
TOTAL	4449	3765	684	790	748	37	5	139	106	31	2	55	40	14	1

Fuente: CNDH, elaboración propia con la información proporcionada por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales, los Órganos Jurisdiccionales Estatales y las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas.

Nota 1: La información de las víctimas identificadas por las Procuradurías y Fiscalías, así como las derivadas de sentencias condenatorias corresponde al periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. La información sobre las víctimas atendidas por las Comisiones Estatales de Atención a Víctimas corresponde al periodo de inicio de operación de cada autoridad y hasta el 31 de julio de 2017.

Nota 2: Las siglas S.I. refieren a “sin información”, y N.A. a “no aplica”, de conformidad con la metodología del presente Diagnóstico.

AGUASCALIENTES

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General de Aguascalientes.



La Fiscalía General de Aguascalientes identificó a 21 víctimas de los delitos en materia de trata de personas, de las cuales, el 76% son mujeres y el 84% hombres.



El 81% de las víctimas son mexicanas (17) y el 19% restante tiene una nacionalidad distinta (4), todas ellas de Togo. Del total de mexicanas se desconoce la entidad federativa de nacimiento.



El 81% habla castellano (17) y el 19% un idioma distinto (4).

**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La autoridad reportó que no cuenta con información sobre si alguna de las víctimas identificadas es una persona de una comunidad indígena, una persona con discapacidad, una persona LGBTTTIQ o una persona migrante en tránsito.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 100% de las víctimas lo fue por trata de personas, (en términos del artículo 10 de la Ley General) y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Fiscalía Especializada

La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes informó que no contaba con una Fiscalía Especializada en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, pero reportó a la Fiscalía Especializada en Justicia Familiar y de Género, creada el 5 de octubre de 2015. Esa Fiscalía tenía adscrita a 39 servidoras y servidores públicos adscritos (37 mujeres y 2 hombres), quienes realizan funciones de investigación (10 ministerios y 5 policías), servicios periciales (3 de medicina, 9 de psicología y 5 de trabajo social) y de atención a víctimas (3 de psicología y 4 de trabajo social).

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes informó que no contaba con albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General, pero reportó que canaliza a las mujeres víctimas de cualquier edad a las casas de transición del Centro de Justicia para las Mujeres, perteneciente también a esa Fiscalía.

- Capacitación

La Fiscalía General reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	310	3	6
Derechos de la infancia	32	27	5
Trata de personas	88	67	21
Género	403	260	58
Violencia contra las mujeres	127	106	13

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General de Aguascalientes.

Nota: El número total de personal capacitado y/o sensibilizado en materia de derechos humanos, no concuerda con la información proporcionada desagregada por sexo.

- Protocolos especializados

La Fiscalía General cuenta con el Protocolo para Prevenir, Investigar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas, publicado mediante el Acuerdo 04/2017 el 14 de agosto de 2017.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (HASTA 2017)

Al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), Aguascalientes no contaba con una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas instalada. La Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial el 20 de abril de 2009, establece que la atención y protección estará a cargo de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría General de Gobierno.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (2012-2017)

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017, no se contó con víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Capacitación

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	411
Derechos de la infancia	81
Trata de personas	31
Género	218
Violencia contra las mujeres	39

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.

BAJA CALIFORNIA

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General del Estado de Baja California.

Nota: Se reportó que se desconoce la edad de 5 mujeres víctimas.



La Procuraduría General del Estado de Baja California identificó a 210 víctimas, de las cuales 190 son mujeres, pero no tenía información de la edad de cinco de ellas. Del total de las víctimas, el 90% son mujeres y el 10% son hombres.



El 84% de las víctimas son mexicanas (176), 6% tiene una nacionalidad distinta (13) y se desconoce esta información del 10% restante (21). Del total de las víctimas mexicanas, el 36% nació en Baja California, el 63% en otra entidad federativa y se desconoce esta información del 1% restante. Las víctimas extranjeras son originarias de Colombia, Estados Unidos y Honduras.



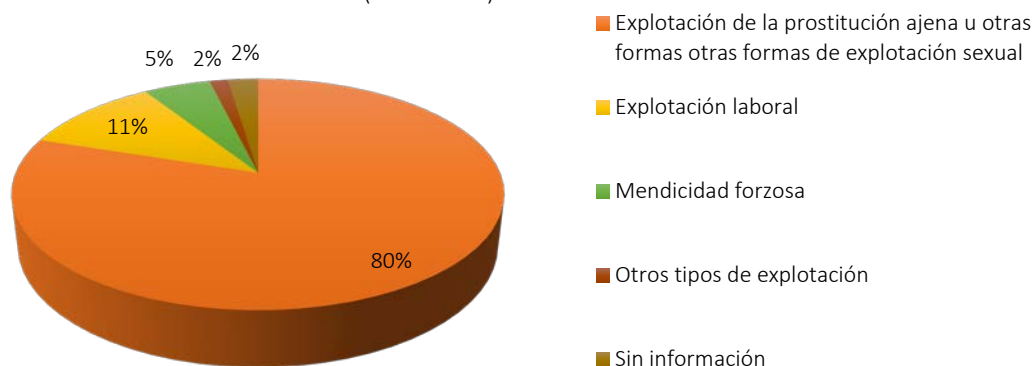
El 96% habla castellano (202), el 3% un idioma distinto (6) y se desconoce la información del 1% restante (2). 137

**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La autoridad reportó que no cuenta con información sobre si alguna de las víctimas identificadas es una persona de una comunidad indígena, una persona con discapacidad, una persona LGBTTTIQ o una persona migrante en tránsito.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 80% fue víctima de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el 11% de explotación laboral, el 5% de mendicidad forzosa, el 2% conjunta otros tipos de explotación³² y se desconoce la información del 2% restante.

Víctimas identificadas por la Procuraduría General del Estado de Baja California,
por delito en materia de trata de personas
(2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por
Procuraduría General del Estado de Baja California.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Fiscalía Especializada

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California cuenta con la Unidad Estatal de Trata de Personas que fue creada el 22 de julio de 2011 a partir de lo establecido en la Ley Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas. La Unidad tenía adscrita a 12 servidoras y servidores públicos (4 mujeres y 8 hombres), quienes realizan funciones de investigación (4 ministerios y 8 policías).

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California reportó que no tenía albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General, e informó que no contaba con convenio o acuerdo de ningún tipo para canalizarles a algún espacio para su atención.

- Capacitación

La Procuraduría General reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas con un impacto de 1492 servidoras y servidores públicos (747 mujeres y 745 hombres).

Respecto a las temáticas afines, informó que no se han impartido conferencias, talleres, seminarios, diplomados o alguna otra actividad en materia de derechos humanos, derechos de la infancia, género y violencia contra las mujeres.

³² Una víctima de trabajos o servicios forzados y dos de explotación sexual y laboral.

- Protocolos especializados

La Fiscalía no informó sobre algún Protocolo especializado para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (HASTA 2017)

Al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), Baja California no contaba con una Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas instalada.

Al momento de la solicitud de información de esta Comisión Nacional, se encontraba vigente la Ley de Atención y Protección a la Víctima o el Ofendido del Delito para el Estado de Baja California (publicada en el Periódico Oficial el 22 de agosto de 2003), que señalaba a la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, como la unidad administrativa encargada de vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las medidas de atención y protección reguladas por esta norma (artículo 6).

La Ley antes mencionada fue abrogada el 29 de octubre de 2018, misma fecha en la que se publicó la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California en la que se establece la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (2012-2017)

El Poder Judicial del Estado de Baja California reportó 17 víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. Del total de las víctimas 76% son mujeres (13 personas menores de 18 años de edad) y el 24% son hombres (un adulto y tres menores de 18 años de edad). Sobre su nacionalidad, el 53% son mexicanas (9), del 41% se desconoce esta información (7), y la víctima restante es de otra nacionalidad

CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AL 31 DE JULIO DE 2017

- Capacitación

El Poder Judicial del Estado de Baja California reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	1960
Derechos de la infancia	897
Trata de personas	83
Género	364
Violencia contra las mujeres	633

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Poder Judicial del Estado de Baja California.

BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General del Estado de Baja California Sur.



La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur identificó a 15 víctimas, de las cuales, el 87% son mujeres y el 13% son hombres.



El 100% de las víctimas son mexicanas, la autoridad desconoce la entidad federativa de nacimiento del 53% (8), del porcentaje restante, el 20% nació en Baja California Sur (3) y el 27% en otra Entidad Federativa (4).



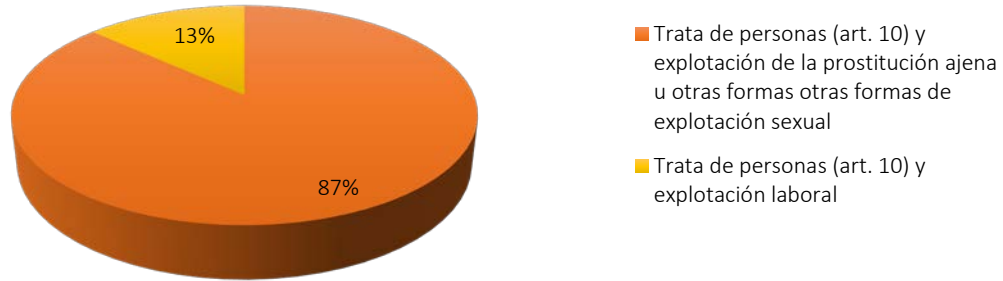
En cuanto al idioma, el 100% habla castellano.

Grupos en
situación de
vulnerabilidad

La autoridad reportó que ninguna de víctimas identificadas es una persona de una comunidad indígena, una persona con discapacidad, una persona LGBTTTIQ o una persona migrante en tránsito.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 87% de las víctimas lo fueron por trata de personas (en términos del art. 10) y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, y el 13% restante por trata de personas (en términos del art. 10) y explotación laboral.

Víctimas identificadas por la Procuraduría General del Estado de Baja California Sur,
por delito en materia de trata de personas
(2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por Procuraduría General del Estado de Baja California Sur.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- **Fiscalía Especializada**

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur señaló que no contaba con una Fiscalía Especializada o alguna otra figura especializada para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

Dada esta situación, informó que las funciones correspondientes se cumplían por los Agentes de Investigación de la Policía Ministerial, adscritos a la Unidad de Homicidas Dolosos y su Judicialización, y la Dirección de Servicios Periciales.

- **Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General**

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur no tenía albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General, y no reportó si les canaliza a algún otro espacio para su atención.

- **Capacitación**

La Procuraduría General Estatal reportó no contar con información respecto a acciones de sensibilización y capacitación (conferencias, talleres, seminarios, diplomados o alguna otra actividad) impartidas a su personal en temas de derechos humanos, derechos de la infancia, trata de personas, género y violencia contra las mujeres.

- **Protocolos especializados**

La autoridad no informó si contaba con algún Protocolo especializado para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (HASTA 2017)

Para el periodo comprendido en este *Diagnóstico*, la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur respondió que la Comisión Estatal

de Atención a Víctimas no operaba de manera oficial y que, por tanto, la atención a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas la llevaba a cabo dicha dependencia, por lo que, para términos de este *Diagnóstico* no se registra la información proporcionada.

La Ley de Atención a Víctimas para el Esta

do de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial el 30 de noviembre de 2014, señala que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es el órgano del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, encargado de la operación de las políticas públicas orientadas a la atención y protección a víctimas (artículo 13).

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (2012-2017)

El Tribunal de Justicia del Estado de Baja California Sur reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017, no se contó con víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS SUR AL 31 DE JULIO DE 2017

El Tribunal de Justicia del Estado de Baja California Sur reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	146
Derechos de la infancia	247
Trata de personas	92
Género	156
Violencia contra las mujeres	23

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Tribunal de Justicia del Estado de Baja California Sur.

CAMPECHE

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Campeche.



La Fiscalía General del Estado de Campeche identificó a 18 mujeres víctimas de los delitos en materia de trata de personas.



El 100% de las víctimas son mexicanas; de las cuales, el 94% nació en Campeche (17), la víctima restante, en otra Entidad Federativa.



El 94% habla castellano (17), la víctima restante un idioma distinto.

Grupos en
situación de
vulnerabilidad

La Fiscalía informó que una de las víctimas identificadas pertenece a una comunidad indígena, el resto no forma parte de alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad registrados en este *Diagnóstico* (persona con discapacidad, persona de una comunidad indígena, persona LGBTTTIQ o persona migrante en tránsito).

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 100% de las víctimas lo fue de trata de personas, en términos del artículo 10 de la Ley General.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- **Fiscalía Especializada**

La Fiscalía General del Estado de Campeche cuenta con la Fiscalía Especializada en Trata de Personas que se creó el 20 de junio de 2014 y que tenía adscrita a 6 servidoras y servidores públicos (4 mujeres y 2 hombres), quienes realizaban funciones de investigación (1 ministerio y 3 policías), servicios periciales (1 de medicina) y de atención a víctimas (1 de psicología).

Dado que no contaba con asesores jurídicos, señaló que cuando eran requeridos se solicitaba colaboración al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche. Intervenían también la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación, la Dirección de Servicios Periciales y la Dirección de Atención A Víctimas u Ofendidos.

- **Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General**

La Fiscalía General cuenta con dos refugios del Centro de Justicia para las Mujeres para atender a las víctimas y ofendidos de los delitos en materia de trata de personas y violencia familiar. Iniciaron operaciones en agosto de 2011 y marzo de 2015, atienden únicamente a mujeres de cualquier edad y tienen una capacidad máxima de 8 personas cada uno.

Los dos refugios tienen la capacidad de atender a las víctimas de trata y cualquier modalidad de explotación y brindan alojamiento, alimentación y atención médica, psiquiátrica, psicológica y social.

Desde su creación y hasta el 31 de julio de 2017, los refugios atendieron a dos mujeres víctimas menores de 18 años de edad, mexicanas, víctimas de explotación sexual.

Para el caso de los hombres víctimas y las mujeres testigo, la Fiscalía General señaló que son canalizados, vía colaboración, a albergues de la sociedad civil.

- **Capacitación**

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al personal de la Fiscalía General, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	542	137	405
Derechos de la infancia	166	85	81
Trata de personas	63	60	3
Género	231	172	59
Violencia contra las mujeres	62	45	17

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Campeche.

- **Protocolos especializados**

La Fiscalía reportó que al 31 de julio de 2017 contaba con un proyecto de Protocolo, en análisis y revisión al área del Centro de Justicia para la Mujer, área de Asuntos Jurídicos y la Vice Fiscalía para la Atención en Delitos de Alto Impacto.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE (HASTA 2017)

La Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, publicada el 2 de octubre de 2014, establece en su artículo 7° que la protección de los derechos de las víctimas será prestada por el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a través de la Unidad de Víctimas.

El Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche reportó su creación el 3 de diciembre de 2014, pero inició operaciones en julio de ese mismo año. A partir de su fecha de inicio de operaciones y hasta el 31 de julio de 2017, el Instituto reportó la atención de 3 víctimas directas de los delitos en materia de trata de personas. Una de las víctimas es una mujer y dos son hombres, todos menores de 18 años de edad, de nacionalidad mexicana y cuya entidad federativa de nacimiento es Campeche.

La autoridad señaló que la totalidad de las víctimas lo fue por explotación en los trabajos forzados. Sobre el apoyo otorgado, por concepto brindado, el Instituto señaló lo siguiente para la totalidad de las víctimas atendidas:³³

- Ayuda inmediata: fueron canalizadas para su atención médica y psicológica de emergencia al DIF, para las medidas comprendidas en el rubro de “medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal” a la Fiscalía General de Justicia del Estado, así mismo, se les proporcionó asesoría jurídica.
- Medidas de asistencia: fueron canalizadas al Instituto Mexicano de Seguridad Social para la atención de su salud, y a la Fiscalía para la procuración de justicia.
- Medidas de atención: se les proporcionó asesoría jurídica.
- Medidas para la reparación integral, reportaron no contar con información.

VÍCTIMAS INDIRECTAS ATENDIDAS POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE (HASTA 2017)

El Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche reportó que desde su inicio de operaciones y hasta el 31 de julio de 2017, no brindó atención a víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Vinculación y coordinación interinstitucional

El Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche reportó una acción de vinculación y coordinación para la atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, pero no especificaron la institución contraparte.

- Capacitación

Sobre las acciones de sensibilización y capacitación (conferencias, talleres, seminarios, diplomados o alguna otra actividad) impartidas a su personal en los temas de derechos humanos, trata de personas, género y violencia contra las mujeres, el Instituto reportó únicamente a dos servidoras públicas capacitadas en materia de derechos humanos.

- Protocolos especializados

³³ Para la clasificación de los apoyos otorgados, consultar la metodología de este *Diagnóstico*.

El Instituto no contaba con un protocolo especializado, para la detección y atención de posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas, pero hizo referencia a la Ley General en materia de trata de personas y al Código Nacional de Procedimientos Penales.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CAMPECHE (2012-2017)

El Tribunal de Justicia del Estado de Campeche reportó siete víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes por los delitos en materia de trata de personas para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. Todas ellas mujeres, tres adultas y cuatro menores de 18 años de edad, de nacionalidad mexicana.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE AL 31 DE JULIO DE 2017

El Tribunal de Justicia del Estado de Campeche reportó en el periodo únicamente acciones de sensibilización y capacitación en materia de trata de personas a 45 servidoras y servidores públicos.

La autoridad no informó sobre la impartición de conferencias, talleres, seminarios, diplomados o alguna otra actividad a su personal en los temas de derechos humanos, derechos de la infancia, género y violencia contra las mujeres.

CHIAPAS

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Nota: Se reportó que se desconoce la edad de un hombre y 17 mujeres víctimas.



La Fiscalía General del Estado de Chiapas identificó a 648 víctimas, de las cuales, el 89% son mujeres y el 11% hombres.



El 55% de las víctimas son mexicanas (359), el 43% de otra nacionalidad (277), respecto al 2% restante se desconoce esta información (12). La Fiscalía reportó no contar con información sobre la Entidad Federativa de nacimiento de las víctimas mexicanas. De igual manera, tampoco tenía información del país de nacimiento de las víctimas extranjeras.



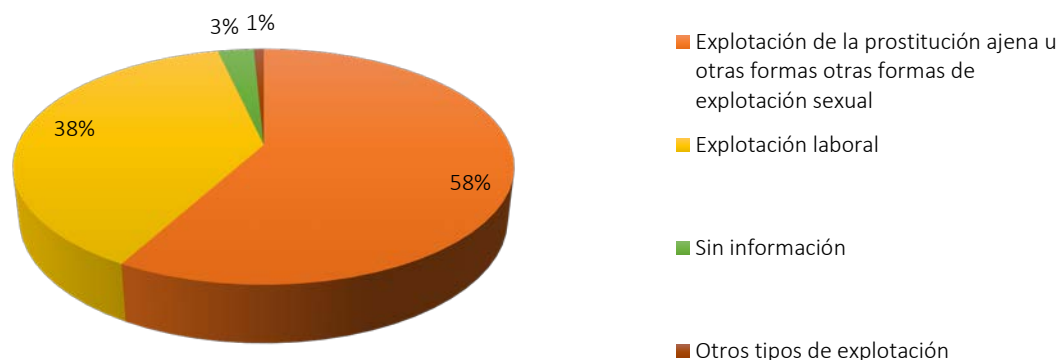
La Fiscalía señaló que desconoce el idioma de la totalidad de las víctimas.

**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La Fiscalía General del Estado de Chiapas indicó que no cuenta con información respecto a si las víctimas identificadas pertenecen a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad registrados en este *Diagnóstico*: persona de una comunidad indígena, persona con discapacidad, persona LGBTTTIQ o persona migrante en tránsito.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 58% de las víctimas lo fue de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el 38% de explotación laboral, se desconoce esta información para el 3% de las víctimas, y el resto lo fue de otros tipos de explotación.³⁴

Víctimas identificadas por la Fiscalía General del Estado de Chiapas, por delito en materia de trata de personas (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por Fiscalía General del Estado de Chiapas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- **Fiscalía Especializada**

La Fiscalía General del Estado de Chiapas cuenta con la Fiscalía de Trata de Personas creada el 20 de noviembre de 2013 que tenía adscrita a 28 servidoras y servidores públicos (11 mujeres y 17 hombres), quienes desempeñaban funciones de investigación (5 ministerios y 8 policías), para el resto del personal, no se proporcionó esta información.

Dado que la Fiscalía en la materia no contaba con peritos especializados, esta función la llevaba a cabo la Dirección General de Servicios Periciales y la Fiscalía de Derechos Humanos de la Fiscalía General.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Fiscalía General del Estado de Chiapas cuenta con un refugio especializado que comenzó a operar en noviembre de 2015.³⁵

- **Capacitación**

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, se reportó la siguiente información:

³⁴ Dos víctimas de mendicidad forzada y tres víctimas de utilización de personas menores de 18 años de edad en actividades delictivas.

³⁵ La Fiscalía General del Estado de Chiapas reportó 8 albergues y 4 refugios, pero con excepción de un refugio, todos los demás establecimientos pertenecen a la iniciativa privada.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	2883	1341	1542
Derechos de la infancia	52	40	12
Trata de personas	915	425	490
Género	1515	540	975
Violencia contra las mujeres	1001	593	408

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por Fiscalía General del Estado de Chiapas.

- Protocolos especializados

La Fiscalía General del Estado de Chiapas cuenta con el Protocolo de Asistencia y Atención a las Víctimas, y testigos de trata de personas, publicado en el Periódico Oficial el 31 de agosto de 2011.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (HASTA 2017)

Al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), Chiapas no contaba con una Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas instalada, ello a pesar de que la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial el 20 de mayo de 2015, establece su creación en el artículo 19.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS (2012-2017)

El Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas reportó no contar con información sobre víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes por los delitos en materia de trata de personas, para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas reportó acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	
Derechos de la infancia	182
Trata de personas	289
Género	374

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas.

En materia de violencia contra las mujeres, el Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas no reportó alguna conferencia, taller, seminario, diplomado u otro tipo de actividad impartido a su personal.

CHIHUAHUA

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.



La Fiscalía General del Estado de Chihuahua identificó a 117 víctimas, de las cuales, el 89% son mujeres y el 11% son hombres.



El 99% de las víctimas son mexicanas, la víctima restante es de Guatemala. Del total de las víctimas mexicanas, el 95% nació en Chihuahua y el 5% otra Entidad Federativa.



Todas las víctimas hablan castellano.

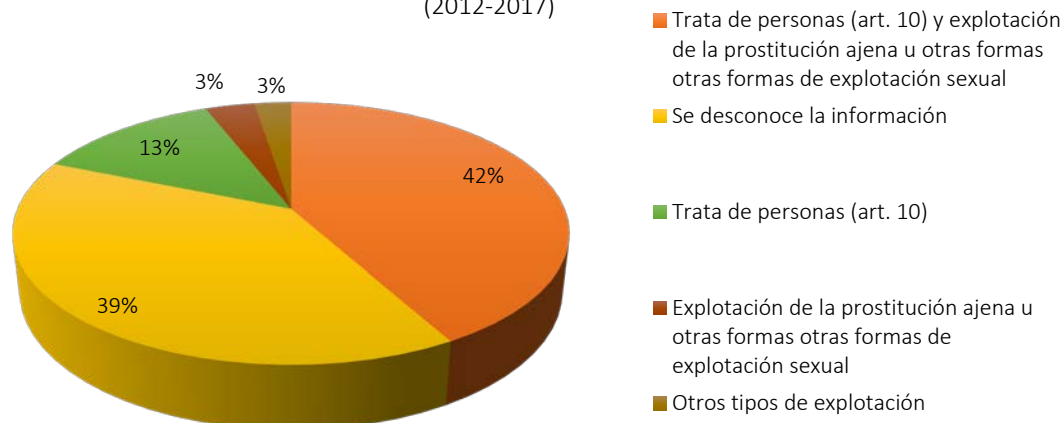
Grupos en situación de vulnerabilidad

La Fiscalía General reportó desconocer para el 95% de las víctimas identificadas si pertenecen a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad registrados en este *Diagnóstico*, del 5% que se tenía información, dos víctimas son personas con discapacidad, tres personas LGBTTTIQ y una persona migrante en tránsito.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 42% fue víctima de trata de personas, en términos del art. 10 de la Ley General, y explotación para la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; el 13% de trata de personas en términos del art. 10 de la Ley General en la materia; el 3% de explotación para la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; el 3% conjunta otros tipos de explotación,³⁶ y para el 39% restante se desconoce esta información.

³⁶ Una víctima de esclavitud, una víctima de explotación laboral y una víctima de mendicidad forzada.

Víctimas identificadas por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, por delito en materia de trata de personas (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Fiscalía General del Estado de Chihuahua cuenta con la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Familiar, Delitos contra Libertad y Seguridad Sexual, Delitos contra la Familia y Trata de Personas (zona norte), la Unidad Especializada en la Búsqueda y Localización de Mujeres y Niñas Ausentes o no Localizadas y Trata de Personas y la Unidad Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y contra la Familia (zona centro).

La Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Familiar, Delitos contra Libertad y Seguridad Sexual, Delitos contra la Familia y Trata de Personas (zona norte) se creó en 2008 y tenía adscrita a 16 servidoras y servidores públicos (11 mujeres y 5 hombres), quienes realizaban funciones de investigación (8 ministerios), servicios periciales (8 de psicología).

La Unidad Especializada en la Búsqueda y Localización de Mujeres y Niñas Ausentes o no Localizadas y Trata de Personas se creó en junio de 2014 y tenía adscrita a 5 servidoras y servidores públicos (2 mujeres y 3 hombres), quienes realizaban funciones de investigación (2 ministerios y 3 policías).

La Unidad Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y contra la Familia (zona centro) comenzó sus funciones en materia de trata de personas en agosto de 2014, tenía adscrita a 30 servidoras y servidores públicos (19 mujeres y 11 hombres), quienes realizan funciones de investigación (13 ministerios y 5 policías), servicios periciales (8 de medicina) y de atención a víctimas (4 de psicología).

Para realizar sus labores, todas las Unidades se apoyaban de la Dirección de Servicios Periciales y para el caso de las dos primeras, también de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Fiscalía General del Estado de Chihuahua no contaba con albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas.

Ante esta falta de infraestructura, la Fiscalía señaló a este Organismo Nacional que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua es el órgano executor del Sistema Estatal de Atención a Víctimas para su atención integral. “En este sentido la Ley General de Víctimas en concordancia con la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua establece que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y que brinden los servicios de alimentos y alojamiento en los tres niveles de gobierno, contratarán los servicios o brindarán directamente alimentación y alojamiento en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial situación de vulnerabilidad”.

Indicó también que: “es por ello, que la Comisión Ejecutiva mantiene (sic) coordinación y colaboración con dicha instancia, así como con el Instituto Chihuahuense de las Mujeres y las Instancias Municipales que cuenta con albergues especializados en la atención a mujeres víctimas de violencia”.

Ahora bien, sobre la atención a las y los testigos indicó que en la Fiscalía General se cuenta con un área especializada de atención a testigos protegidos, en la que se establecen medidas de ayuda, asistencia y atención, incluido el tema de alojamiento bajo condiciones de seguridad.

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Fiscalía General, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	4207	1075	3132
Derechos de la infancia	2233	828	1405
Trata de personas	1245	267	978
Género	1489	563	926
Violencia contra las mujeres	1276	372	904

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

- Protocolos especializados

La Fiscalía General del Estado de Chihuahua cuenta con los Protocolos de Actuación para la Asistencia y Protección de Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas, publicados en el Periódico Oficial el 29 de octubre de 2016.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (HASTA 2017)

La Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial el 27 de febrero de 2016, creó la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua como un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado (artículo 13).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos no recibió respuesta sobre la solicitud de información de la atención a víctimas directas e indirectas de los delitos en materia de trata de personas por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (2012-2017)

El Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua reportó 17 mujeres víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes por los delitos en materia de trata de personas, para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. Del total de las víctimas, 11 son adultas y seis menores de 18 años de edad. Sobre su nacionalidad, la autoridad señaló que siete son mexicanas y que de las 10 restantes no tiene información.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua reportó con contar con información sobre acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017.

CIUDAD DE MÉXICO

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.



La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México identificó a 1,506 víctimas, de las cuales, el 93% son mujeres y el 7% son hombres.



El 92% de las víctimas son mexicanas (1390), el 7% tiene otra nacionalidad (105) y se desconoce la información del 1% restante (11). Del total de las víctimas mexicanas, el 63% nació en la Ciudad de México (873) y el 37% en otra Entidad Federativa (517).

Las víctimas extranjeras son originarias de Argentina, Bielorrusia, Brasil, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Cuba, Eslovaquia, Honduras, Malasia, Perú, República Dominicana, Rumania, Rusia, Tailandia, Ucrania y Venezuela.



La Procuraduría señaló que no cuenta con información respecto al idioma de las víctimas.

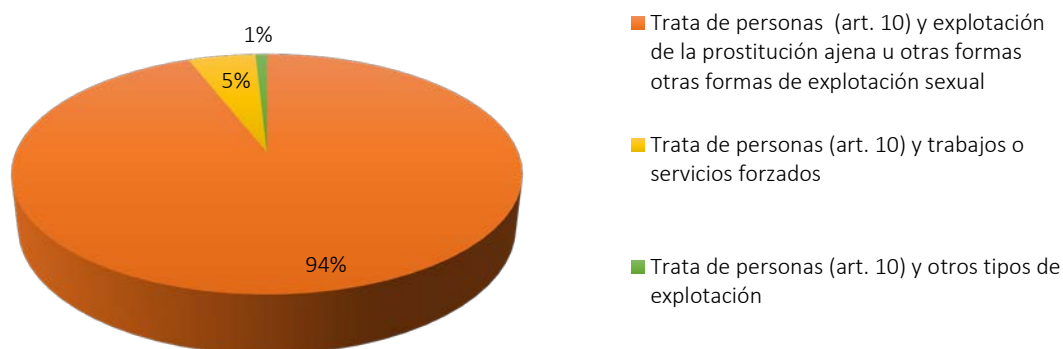
**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La autoridad indicó que desconoce si alguna de las víctimas identificadas es una persona de una comunidad indígena, una persona con discapacidad, una persona LGBTTTIQ o una persona migrante en tránsito.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 94% fue víctima de trata de personas (art. 10 de la Ley General) y explotación para la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; el 5% de

trata de personas (art. 10) y trabajos o servicios forzados; y el 1% restante de trata de personas (art. 10) y otros tipos de explotación.³⁷

Víctimas identificadas por la Procuraduría General del Justicia de la Ciudad de México,
por delito en materia de trata de personas
(2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, creada mediante el Acuerdo A/05/2013 el 22 de mayo de 2013. La Fiscalía tenía adscrita a 80 servidoras y servidores públicos (41 mujeres y 39 hombres), quienes realizan funciones de investigación (34 ministerios y 17 policías), servicios periciales (7 de psicología) y oficiales secretarios (22).

Adicionalmente, se indicó que se contaba con 27 psicólogas/os, 21 profesionales de trabajo social y 5 asesores jurídicos que, aunque no estaban adscritas a la Fiscalía, sí brindaban atención en la misma; aunado al auxilio de peritos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Procuraduría cuenta con el Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata de Personas que se creó mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de mayo de 2016. Tiene una capacidad máxima de 40 personas y atiende a mujeres de cualquier edad y a hombres menores de 18 años de edad víctimas de trata de personas, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, trabajos o servicios forzados y mendicidad forzada. Brinda alojamiento, alimentación y asistencia médica, psiquiátrica, psicológica y social.

Desde su creación y hasta el 31 de julio de 2017 brindó atención a 38 víctimas en el Refugio (15 mujeres adultas, 18 mujeres menores de dieciocho años de edad y 5 hombres menores de 18 años),

³⁷ Once víctimas de trata de personas (art. 10) y explotación laboral, y dos víctimas de trata de personas (art. 10) y mendicidad forzosa.

de las cuales, 32 son mexicanas y 6 extranjeras. Seis de las víctimas pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad, cinco personas de una comunidad indígena y una persona con discapacidad. En cuanto al tipo de explotación del que fueron sujetas, 29 de ellas lo fue de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, 8 de trabajos o servicios forzados y una de mendicidad forzosa.

Para la atención de las personas ofendidas, la Procuraduría señaló que en caso de requerirlo se realizará la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México para que “en apoyo a esta Institución, sean canalizados a albergues, casas de medio camino y/o refugios”.

Respecto a la canalización de hombres víctimas de mayores de edad, y de testigos para su atención en albergues, refugios o casas de medio camino, la Procuraduría no otorgó respuesta.

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Procuraduría General de Justicia, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	16133	5544	9075
Derechos de la infancia	558	144	92
Trata de personas	947	571	275
Género	1499	863	431
Violencia contra las mujeres	1271	485	308

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Nota: Las cifras desagregadas por sexo no corresponden con los números totales porque esta información no se proporcionó por la autoridad para el total de las actividades.

- Protocolos especializados

Se cuenta con el Protocolo de Actuación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la realización de diligencia ministeriales *in situ*, para el rescate, protección y atención de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas, que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de septiembre de 2010.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (HASTA 2017)

Al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), la Ciudad de México no contaba con una Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas instalada. La Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, publicada el 22 de abril de 2013 y vigente al momento de la solicitud de información,³⁸ no establecía la creación de una Comisión para este fin.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (2012-2017)

El Tribunal de Justicia de la Ciudad de México reportó 530 víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017.

Del total de las víctimas, 508 son mujeres (350 adultas, 19 menores de dieciocho años de edad y 139 que se registran sin información de edad), 17 hombres (10 adultos, tres menores de dieciocho años

³⁸ Esta ley fue abrogada el 19 de febrero de 2018 con la publicación de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

de edad y cuatro que se registran sin información de edad) y cinco víctimas que se reportan sin información de sexo y edad.

Respecto a la nacionalidad, la autoridad reportó que no contaba con esa información.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Tribunal de Justicia de la Ciudad de México reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	4976
Derechos de la infancia	985
Trata de personas	51
Género	514
Violencia contra las mujeres	200

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Tribunal de Justicia de la Ciudad de México.

COAHUILA

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Coahuila.



La Fiscalía General del Estado de Coahuila identificó a 288 víctimas, de las cuales, el 78% son hombres y el 22% mujeres.



El 100% de las víctimas son de nacionalidad mexicana, de ellas, únicamente el 6% es de Coahuila (17), mientras que el resto proviene de otra Entidad Federativa.



Todas las víctimas identificadas tienen como idioma el castellano.

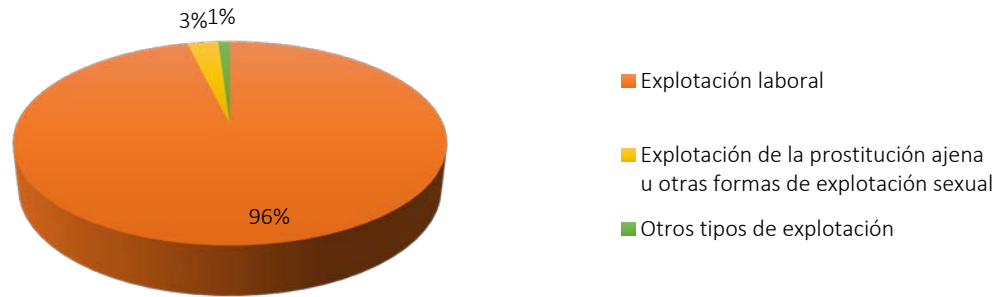
**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La Fiscalía informó que con excepción de una víctima, que es una persona con discapacidad, ninguna de las víctimas identificadas pertenece a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad señalados en este *Diagnóstico*.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 96% fue víctima de explotación laboral, el 3% de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y el resto de otros tipos de explotación.³⁹

³⁹ Dos víctimas de mendicidad forzosa y una víctima de adopción ilegal de persona menor de dieciocho años.

Víctimas identificadas por la Fiscalía General del Estado de Coahuila, por delito en materia de trata de personas (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- **Fiscalía Especializada**

La Fiscalía General del Estado de Coahuila cuenta con la Coordinación para la Investigación del Delito de Trata de Personas, dependiente de la Fiscalía de Personas Desaparecidas, que fue creada el 23 de enero de 2015. La Coordinación tenía adscrita a cinco servidoras y servidores públicos (dos mujeres y tres hombres), quienes realizaban funciones de investigación (tres ministerios y dos policías).

Dado que la Coordinación no contaba con peritos, se hacía uso de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General.

- **Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General**

La Fiscalía General del Estado de Coahuila no contaba con albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas.

Para la atención de mujeres víctimas, la Fiscalía refirió la canalización al refugio de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la PGR sin la existencia de algún convenio o acuerdo para esto. Respecto a las personas ofendidas y testigos indicó que no se había presentado el caso de requerir su canalización para alojamiento y atención.

En relación con los hombres víctimas señaló que “no tenemos a donde canalizarlos y solo se les ha apoyado con el regreso a sus lugares de origen”. Reviste de gravedad esta falta de infraestructura y opciones de atención, dado que, para el caso de Coahuila, los hombres representan el 78% de las víctimas.

- **Capacitación**

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Fiscalía General, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	188	53	135
Trata de personas	22	7	15

Género	35	9	26
--------	----	---	----

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

Sobre los temas de derechos de la infancia y violencia contra las mujeres, la autoridad reportó que no contó con alguna actividad para su personal.

- Protocolos especializados

La Fiscalía General del Estado de Coahuila cuenta con el Protocolo para la Investigación, preparación a juicio y juicio de los delitos en materia de trata de personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial 18 de noviembre de 2016.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE COAHUILA (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila se creó en mayo de 2014 e inició sus operaciones en agosto de ese mismo año. Desde su inicio de operación y al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), la Comisión reportó la atención de siete víctimas directas de los delitos en materia de trata de personas, de las cuales, todas son mujeres y de nacionalidad mexicana, cuatro son adultas y tres menores de dieciocho años de edad.

La autoridad señaló que la totalidad de las víctimas lo fue por explotación sexual. Sobre el apoyo otorgado, por concepto brindado, la Comisión señaló lo siguiente para la totalidad de las víctimas directas atendidas:⁴⁰

- Ayuda inmediata: a cinco se les otorgó acompañamiento psicosocial y una fue canalizada para su atención psicológica; a seis se les brindó asesoría jurídica, a una transportación y alimentación a su lugar de residencia.
- Medidas de asistencia: seis fueron canalizadas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila para la procuración de justicia.
- Medidas de atención: a seis víctimas se les proporcionó asesoría jurídica, y a todas se les brindó atención psicosocial.
- Medidas para la reparación integral: dos víctimas fueron registradas como “desistió”, tres como “sentencia absolutoria”, una como “no aplica” y sobre la última se señaló que la compensación se encontraba en trámite y que la rehabilitación se proporcionada por esa Comisión Estatal.

VÍCTIMAS INDIRECTAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE COAHUILA (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila reportó que desde su inicio de operaciones hasta el 31 de julio de 2017 brindó atención a dos mujeres adultas víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas, una madre y la otra abuela, de las víctimas directas.

Sobre el apoyo otorgado, por concepto brindado, la Comisión señaló lo siguiente para la totalidad de las víctimas indirectas atendidas:⁴¹

- Ayuda inmediata: se les proporcionó alimentación y transportación a ambas.
- Medidas de asistencia: no se les proporcionó alguna de estas medidas.
- Medidas de atención: a las dos víctimas indirectas se les brindó atención psicosocial.

⁴⁰ Para la clasificación de los apoyos otorgados, consultar la metodología de este *Diagnóstico*.

⁴¹ Para la clasificación de los apoyos otorgados, consultar la metodología de este *Diagnóstico*.

- Medidas para la reparación integral: las dos víctimas indirectas fueron como “no aplica”.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE COAHUILA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Vinculación y coordinación interinstitucional

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila no reportó acciones de vinculación y coordinación con otras instituciones en México y el resto del mundo para la prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

- Capacitación

Sobre las acciones de sensibilización y capacitación impartidas a su personal en los temas de derechos humanos, trata de personas, género y violencia contra las mujeres, la Comisión reportó:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	24	17	7
Trata de personas	3	1	2
Género	9	7	2
Violencia contra las mujeres	14	9	5

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila.

- Protocolos especializados

La Comisión no contaba con un protocolo especializado, para la detección y atención de posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA (2012-2017)

El Tribunal de Justicia del Estado de Coahuila reportó cinco mujeres víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. Del total de las víctimas, dos son adultas y tres menores de 18 años de edad, todas de nacionalidad mexicana.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Tribunal de Justicia del Estado de Coahuila reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	472
Derechos de la infancia	22
Trata de personas	47
Género	626
Violencia contra las mujeres	62

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Tribunal de Justicia del Estado de Coahuila.

COLIMA

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima reportó solo una carpeta de investigación de los delitos en materia de trata de personas para el periodo señalado, sobre la que no se tenía información respecto a víctimas identificadas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima reportó que el 23 de septiembre de 2017 se creó la Unidad Especializada para la Investigación de Trata de Personas, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado. Esta Unidad tenía adscrita a tres servidoras públicas, dos de ellas realizaban funciones de investigación (ministerios), sobre la otra no se señaló la ocupación. Dado que no se contaban con policía, peritos o personal de atención especializados, se utilizaban los servicios de la Dirección de la Policía Investigadora, la Dirección de Servicios Periciales y la Dirección de Atención a Víctimas, respectivamente.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila no contaba con albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas.

No obstante, señaló que derivado del Primer y Segundo Encuentro Nacional de Fiscalías y Unidades Especializadas en materia de Trata de Personas (22 y 23 de octubre de 2015) desarrollados por la FEVIMTRA de la PGR, se estableció el acuerdo de “poner a disposición de las Fiscalías y Unidades Especializadas en Materia de Trata de Personas los refugios de atención a Víctimas con que cuentan FEVIMTRA y la Fiscalía de Chiapas y suscribir los convenios de colaboración que se requieran para eficientar (sic) los traslados”.

Además, indicó que existe colaboración con el Instituto Colimense de la Mujer en caso de requerirse alguna canalización de una víctima, ofendido o testigo a algún refugio; e informó que cuentan con el documento de Lineamientos Generales para la Construcción, Operación y Funcionamiento de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino, proporcionado por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Procuraduría General de Justicia, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	880	386	494
Género	763	571	192

Violencia contra las mujeres	643	418	225
------------------------------	-----	-----	-----

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima.

La autoridad informó que no se ha contado con alguna conferencia, talleres, seminarios, diplomados u otra actividad impartida a su personal sobre derechos de la infancia y trata de personas.

- Protocolos especializados

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima reportó en febrero de 2018, que la Unidad Especializada estaba desarrollando un protocolo especializado para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos.

También señaló tener conocimiento del Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas y el Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas, ambos elaborados por la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Comisión Intersecretarial en materia de trata de personas).

Asimismo, resaltó que, aunque no específico para el delito de trata de personas, tiene el Protocolo para la Atención de la Víctima u Ofendido, publicado el 6 de agosto de 2011.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE COLIMA (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Colima se creó en diciembre de 2014, pero inició sus operaciones hasta mayo de 2016. Desde su inicio de operación y al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), la Comisión reportó que no atendió a víctimas directas de los delitos en materia de trata de personas.

VÍCTIMAS INDIRECTAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE COLIMA (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Colima reportó que desde su inicio de operaciones hasta el 31 de julio de 2017 no brindó atención a víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE COLIMA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Vinculación y coordinación interinstitucional

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Colima no contaba con acciones de vinculación y coordinación con otras instituciones en México y el resto del mundo para la prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

- Capacitación

Sobre las acciones de sensibilización y capacitación impartidas a su personal en los temas de derechos humanos, trata de personas, género y violencia contra las mujeres, la Comisión reportó:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	5	2	3
Género	3	2	1
Violencia contra las mujeres	2	2	0

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Colima.

La autoridad no reportó conferencia, taller, seminario, diplomado o alguna otra actividad impartida a su personal en materia de trata de personas.

- Protocolos especializados

La Comisión no contaba con un protocolo especializado, para la detección y atención de posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

No obstante, reportó la siguiente normativa: el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, el Protocolo de Investigación y Actuación del Delito de Trata de Personas (Inmujeres), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley General de Víctimas, la Ley General en materia de trata de personas, la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima y la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA (2012-2017)

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima reportó que no hubo víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado Colima reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	100
Derechos de la infancia	176
Violencia contra las mujeres	371

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.

La autoridad reportó que no ha contado con alguna conferencia, taller, seminario, diplomado u otra actividad impartida a su personal en materia de trata de personas y género.

DURANGO

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)

La Fiscalía General del Estado de Durango reportó que no cuenta con información sobre investigaciones en materia de trata de personas. A pesar de ello, registró la identificación de dos mujeres víctimas en 2015.

Ambas víctimas son menores de 18 años de edad, de nacionalidad mexicana, nacidas en Durango, cuyo idioma es español. Señaló, además, que no pertenecen a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad señalados en este *Diagnóstico*.

Respecto a los delitos en materia de trata de personas de las que fueron sujetas, indicó que una de ellas lo fue por trata de personas, en términos del art. 10 de la Ley General y, la otra, al concluirse el proceso, lo fue por el delito contra la formación de las personas menores de edad.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Fiscalía General del Estado de Durango reportó que no contaba con una Fiscalía o figura especializada en materia de trata de personas.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Fiscalía General del Estado de Durango reportó que no tenía albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General.

- Capacitación

La Fiscalía General señaló que no tiene información sobre acciones de sensibilización y capacitación (conferencias, talleres, seminarios, diplomados o alguna otra actividad) impartidas a sus servidoras y servidores públicos en los temas de derechos humanos, derechos de la infancia, trata de personas, género y violencia contra las mujeres.

- Protocolos especializados

La Fiscalía General del Estado de Durango reportó que no tener algún Protocolo especializado para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DURANGO (HASTA 2017)

La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Durango se creó el 6 de mayo de 2014 e inició sus operaciones el 29 de diciembre de 2014. Desde su inicio de operación y al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), la Comisión reportó que no atendió a víctimas directas de los delitos en materia de trata de personas.

VÍCTIMAS INDIRECTAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DURANGO (HASTA 2017)

La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Durango reportó que desde su inicio de operaciones hasta el 31 de julio de 2017 no brindó atención a víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DURANGO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Vinculación y coordinación interinstitucional

La autoridad reportó en materia de vinculación y coordinación con otras instituciones en México y el resto del mundo para la prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, que llevaba a cabo acciones preventivas (talleres) con el Instituto Estatal de las Mujeres y la Secretaría de Seguridad Pública.

- Capacitación

Sobre las acciones de sensibilización y capacitación impartidas a su personal, la Comisión reportó:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Trata de personas	6	4	2

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Durango.

La autoridad no reportó conferencia, taller, seminario, diplomado o alguna otra actividad impartida a su personal en materia de derechos humanos, género o violencia contra las mujeres.

- Protocolos especializados

La Comisión no contaba con un protocolo especializado, para la detección y atención de posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas. Al momento de su respuesta (octubre de 2017), indicó que “se está elaborando un protocolo de trata de personas, por parte del Organismo Interinstitucional de Prevención, Atención y Erradicación del Delito de Trata de Personas del cual la Comisión forma parte”.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE DURANGO (2012-2017)

El Tribunal Superior de Justicia de Durango reportó dos mujeres víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. Ambas víctimas son menores de 18 años de edad, de nacionalidad mexicana.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE DURANGO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Tribunal Superior de Justicia de Durango reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	403
Trata de personas	100
Género	443
Violencia contra las mujeres	325

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Tribunal Superior de Justicia de Durango.

La autoridad reportó no haber impartido alguna conferencia, taller, seminario, diplomado u otra actividad a su personal en el tema de derechos de la infancia.

ESTADO DE MÉXICO

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado del Estado de México.

Nota: Se reportó que se desconoce la edad de 25 mujeres víctimas y 4 hombres.



La Fiscalía General de Justicia del Estado de México identificó a 424 víctimas, de las cuales 84% son mujeres y 16% hombres.⁴²



El 93% de las víctimas son de nacionalidad mexicana (395), el 7% restante de otra (29). Del total de las víctimas mexicanas se desconoce la entidad federativa de nacimiento. Las víctimas extranjeras son de Colombia, El Salvador, Guatemala, República Dominicana y Venezuela.



El idioma de todas las víctimas es el castellano.

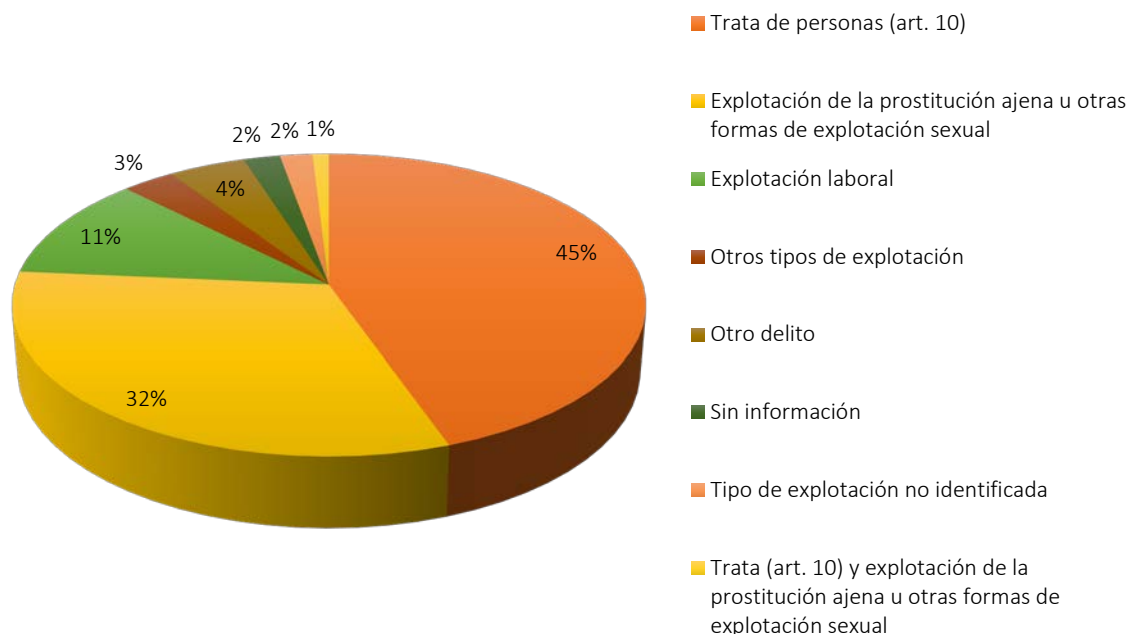
**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La Fiscalía reportó que ninguna de las víctimas identificadas es una persona de una comunidad indígena, una persona con discapacidad, una persona LGBTTTIQ o una persona migrante en tránsito.

⁴² En cuanto a las cifras totales, se destaca que la Fiscalía reportó 440 víctimas, pero no tenía información alguna sobre 16 de ellas (el asunto se determinó como archivo definitivo). Dado que este *Diagnóstico* considera a las víctimas *identificadas*, no se toman en cuenta.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 45% fue víctima de trata de personas, en términos del art. 10 de la Ley General; el 32 % de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; el 11% de explotación laboral; el 3% de otros tipos de explotación;⁴³ el 2% de un tipo de explotación no identificada; el 1% de trata de personas (en términos del art. 10 de la Ley General) y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; el 4% de otro delito⁴⁴ y sobre 2% no se tenía esta información.

Víctimas identificadas por la Fiscalía General del Estado de México, por delito en materia de trata de personas (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado del Estado de México.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México cuenta con la Fiscalía Especializada de Trata de Personas creada mediante el Acuerdo 9/12 del 29 de junio de 2012, que tenía adscrita a 64 servidoras y servidores públicos (34 mujeres y 30 hombres), quienes desempeñaban funciones de investigación (13 ministerios y 19 policías), de atención a víctimas (10 psicología, dos de trabajo social y una de asesoría jurídica), administrativas (siete) y personal de apoyo en el refugio (12).

Dado que no contaba con peritos, hacía uso de los Servicios Periciales de la Fiscalía General.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

⁴³ Cinco víctimas de mendicidad forzosa, dos de trabajos forzados, tres de utilización de personas menores de 18 años de edad, tres de matrimonio forzoso o servil.

⁴⁴ Una de privación ilegal de la libertad, 17 de lenocinio y una de violación.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México reportó tres refugios especializados que iniciaron operaciones en marzo de 2016. Los refugios tienen una capacidad máxima de 18 personas cada uno, atienden a mujeres de cualquier edad y niños; respecto a los delitos en materia de trata de personas, reciben víctimas de trata de personas, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, mendicidad forzosa y utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas. Uno de los refugios, recibe también a las víctimas de adopción ilegal. Se reportó que los refugios brindan alojamiento, alimentación, así como atención médica, psiquiátrica, psicológica y social.

Desde su apertura y hasta el 31 de julio de 2017, los refugios atendieron a 86 víctimas (17 mujeres y 5 hombres adultos, 46 mujeres y 18 hombres menores de 18 años de edad), de las cuales, 84 son mexicanas, una salvadoreña y una venezolana. Respecto a los hombres mayores de 18 años de edad se mencionó que únicamente se les dio atención para su canalización.

Se destaca que la Fiscalía reportó que 11 víctimas pertenecen a una comunidad indígena, lo anterior, a pesar de que reportaron que ninguna de las víctimas identificadas en las investigaciones formaba parte de los grupos en situación de vulnerabilidad señalados en ese *Diagnóstico* (incluidos la población indígena).

Las personas atendidas en los refugios fueron víctimas de explotación sexual (32), trabajos o servicios forzados (33), mendicidad forzosa (3), utilización de personas menor de 18 años de edad (4), adopción ilegal (1), explotación laboral y mendicidad forzosa (2), explotación laboral y sexual (2), y siete víctimas indirectas.

La autoridad no hizo referencia sobre el alojamiento de hombres adultos víctimas, mencionó que, en algunos casos, los familiares pueden ser ingresados en los refugios; los ofendidos y testigos son atendidos a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito de Estado de México, quienes les brindan diversos apoyos como pago de renta, capacitación para el trabajo y canalización a servicios médicos.

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	44	21	24
Derechos de la infancia	1	1	0
Trata de personas	71	42	29
Género	51	21	30
Violencia contra las mujeres	2	1	1

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado del Estado de México.

Nota: Las cifras desagregadas por sexo para la temática de derechos humanos no corresponden con los números totales.

- Protocolos especializados

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México reportó que no contaba con protocolos especializados para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos, pero hizo mención del Protocolo de Actuación Policial con Perspectiva de Género para casos de Violencia contra las Mujeres en el Estado de México, el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas (UNODC), el Protocolo de Actuación para

quienes imparten justicia en caso que afecten niñas, niños y adolescentes, así como el Protocolo de Palermo.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México se creó el 17 de agosto de 2015 e inició sus operaciones el 16 de octubre de 2015. Desde su inicio de operación y al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), la Comisión reportó la atención de 93 víctimas directas de los delitos en materia de trata de personas.

Del total de las víctimas, 76 son mujeres (31 adultas, 36 menores de dieciocho años de edad y nueve sobre las que se reportó sin información de edad), 15 hombres (seis adultos, ocho menores de dieciocho años de edad y uno sobre el que se reportó sin información de edad) y dos personas que se registraron sin información de sexo y edad. Sobre la nacionalidad de las víctimas directas, 92 son mexicanas y una venezolana.

La autoridad señaló que 19 de las víctimas directas lo fueron de explotación sexual, cinco de trabajos o servicios forzados, cinco de mendicidad forzada, y 64 de un tipo de explotación no identificada.

Sobre el apoyo otorgado, por concepto brindado, la Comisión señaló lo siguiente para la totalidad de las víctimas directas atendidas:⁴⁵

- Ayuda inmediata:
 - a 26 víctimas se les proporcionó atención psicológica;
 - a siete víctimas atención psicológica y de trabajo social;
 - a cuatro víctimas atención psicológica y representación jurídica;
 - a nueve víctimas atención de trabajo social;
 - a 41 representación jurídica;
 - a una víctima representación jurídica y trabajo social;
 - a una víctima atención médica, representación jurídica y trabajo social;
 - a una víctima atención psicológica, representación jurídica y trabajo social; y
 - sobre tres víctimas se señaló que no se tenía información sobre la atención de ayuda inmediata.
- Del total de las víctimas, se señaló que únicamente 10 fueron inscritas en el Registro Nacional de Víctimas.
- Medidas de asistencia, se reportó que no se contaba con información para ninguna de las víctimas.
- Medidas de atención, se reportó que no se contaba con información para ninguna de las víctimas.
- Medidas para la reparación integral, se reportó que no se contaba con información para ninguna de las víctimas.

VÍCTIMAS INDIRECTAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México reportó la atención a 35 víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas, desde su inicio de operaciones y hasta el 31 de julio de 2017.

⁴⁵ Para la clasificación de los apoyos otorgados, consultar la metodología de este *Diagnóstico*.

Del total de víctimas indirectas, 25 son mujeres (18 adultas, tres personas menores de dieciocho años de edad, y sobre cuatro se reportó sin información de edad), nueve hombres (seis adultos, dos menores de dieciocho años de edad, y uno se reportó sin información de edad) y una víctima sin información de sexo; todas ellas de nacionalidad mexicana.

Respecto a la relación de las víctimas indirectas con las directas, la Comisión reportó no contar con esta información para 25 de ellas, sobre el resto informó que una es hermana, cuatro son hijas, dos son hijos, dos son madres, y uno es el padre.

Sobre el apoyo otorgado, por concepto brindado, la Comisión señaló lo siguiente para la totalidad de las víctimas indirectas atendidas:⁴⁶

- Ayuda inmediata:
A tres víctimas indirectas se les proporcionó representación jurídica y trabajo social;
A siete víctimas indirectas atención de trabajo social;
A cuatro víctimas indirectas atención psicológica y de trabajo social;
A dos víctimas indirectas atención psicológica;
A 13 víctimas indirectas representación jurídica;
A una víctima indirecta atención psicológica y representación jurídica; y
Sobre cinco víctimas indirectas se señaló que no se tenía información sobre la atención de ayuda inmediata.
- Del total de las víctimas indirectas, se señaló que únicamente 10 fueron inscritas en el Registro Nacional de Víctimas.
- Medidas de asistencia, se reportó que no se contaba con información para ninguna de las víctimas indirectas.
- Medidas de atención, se reportó que no se contaba con información para ninguna de las víctimas indirectas.
- Medidas para la reparación integral, se reportó que no se contaba con información para ninguna de las víctimas indirectas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Vinculación y coordinación interinstitucional

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México reportó, en materia de vinculación y coordinación con otras instituciones en México y el resto del mundo para la prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, 24 acuerdos o convenios firmados, 20 con instituciones públicas, tres con instituciones privadas y uno con una institución pública y privada.

Del total de los acuerdos o convenios firmados, cuatro son tanto para el ámbito preventivo como de atención a las víctimas, y los 20 restantes están circunscritos a la atención de las víctimas.

- Capacitación

Sobre las acciones de sensibilización y capacitación impartidas a su personal, la Comisión reportó:

⁴⁶ Para la clasificación de los apoyos otorgados, consultar la metodología de este *Diagnóstico*.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	518	336	182
Género	265	153	112

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

La autoridad no reportó conferencia, taller, seminario, diplomado o alguna otra actividad impartida a su personal en materia de trata de personas y violencia contra las mujeres.

- Protocolos especializados

La Comisión no contaba con un protocolo propio especializado, para la detección y atención de posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

No obstante, reportó la siguiente normativa: la Ley General de Víctimas, la Ley General en materia de trata de personas, la Ley de Víctimas del Estado de México, la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, el Código Penal del Estado de México, el Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de México, el Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México. También, se hizo referencia al Protocolo de investigación y actuación del Delito de Trata de Personas y al Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de Trata de Personas de la Comisión Intersecretarial en materia de Trata de Personas.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (2012-2017)

El Poder Judicial del Estado de México reportó 41 víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. Del total de las víctimas 31 son mujeres (11 adultas, 12 menores de dieciocho años de edad y ocho sin información de edad), y 10 son hombres menores de dieciocho años de edad. Sobre la nacionalidad, se registró que 23 de las víctimas son mexicanas y 18 se reportaron sin información.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Poder Judicial del Estado de México reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	9562
Derechos de la infancia	2370
Trata de personas	1228
Género	2212
Violencia contra las mujeres	1159

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Poder Judicial del Estado de México.

GUANAJUATO

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.



La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato identificó a 56 víctimas, de las cuales, el 98% son mujeres y el 2% son hombres.



El 98% de las víctimas son mexicanas (55), la víctima restante tiene otra nacionalidad. Del total de las mexicanas, el 76% nació en Guanajuato y el 24% en otra Entidad Federativa. La víctima extranjera es de Honduras.



El 98% de las víctimas tiene como idioma el castellano, no se informa sobre el 2% restante.

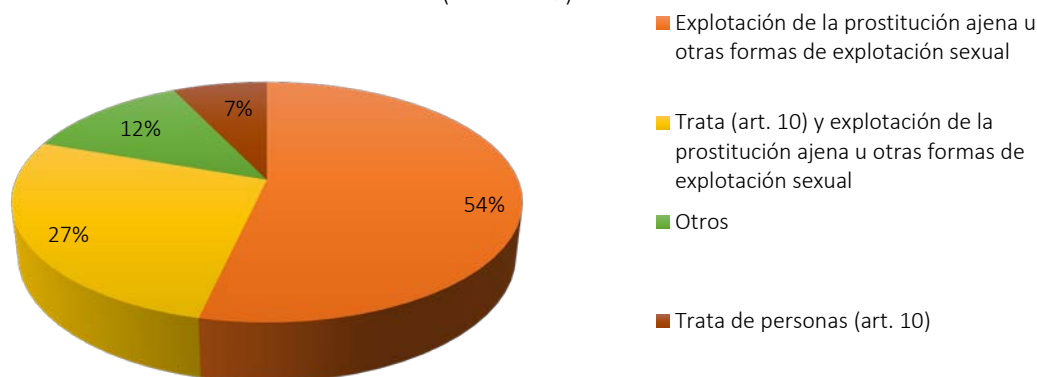
**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La Fiscalía reportó que una de las víctimas indetificada es una persona de una comunidad indígena, otra migrante en tránsito. Para el resto de las víctimas, la autoridad informó que no pertenecen a ninguno de los grupos en situación de vulnerabilidad señalados en este *Diagnóstico*.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 54% fue víctima de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el 27% de trata de personas (en términos del art. 10) y

explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el 7% de trata de personas en términos del art. 10 de la Ley General, el 12% por otros.⁴⁷

Víctimas identificadas por la Procuraduría General Justicia del Estado de Guanajuato, por delito en materia de trata de personas (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato cuenta con la Unidad Especializada en Combate a la Trata de Personas y Corrupción de Menores, creada mediante acuerdo publicado el 9 de septiembre de 2014, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada. Con anterioridad, desde 2007, se contaba con la Coordinación de Investigaciones de Corrupción de Menores, Pornografía Infantil y Trata de Personas.

La Unidad estaba compuesta por 15 servidoras y servidores públicos (11 mujeres y cuatro hombres), que desempeñaban funciones de investigación (tres ministerios y seis policías), de atención a víctimas (tres de asesoría jurídica) administrativa y la titularidad del área. Refirió que para el desempeño de funciones se apoyaba del personal de asesoría jurídica de la Subprocuraduría de adscripción.

Asimismo, dado que no contaba con peritos especializados, se hace uso de la Agencia de Investigación Criminal. La Procuraduría refirió también a la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, que asiste a las personas víctimas y ofendidas que requieran apoyo legal, psicológico y social, así como la ayuda económica que proceda, a través de los recursos del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito, y, de ser necesario, la atención en el Refugio Temporal de esa Institución.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

⁴⁷ Una víctima de explotación laboral; una de adopción ilegal de persona menor de 18 años de edad; una de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y las conductas sancionadas por el art. 35, dos víctimas por trata de personas (art. 10), explotación sexual y mendicidad forzada; así como dos víctimas de trata de personas (art.10), explotación sexual las conductas sancionadas en el art. 35.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato informó un Refugio Temporal para Mujeres, que atiende a víctimas, ofendidos y testigos de delitos, principalmente de aquellos que implican violencia contra las mujeres. El Refugio inició operaciones en noviembre de 2007, con una capacidad máxima de 28 víctimas, atiende a mujeres de cualquier edad y a niños de hasta 12 años. Brinda alojamiento, alimentación, así como atención médica, psicológica y social.

En el periodo señalado en este *Diagnóstico* (2012 - 2017), el Refugio atendió a 39 víctimas (11 mujeres adultas, 23 mujeres menores de 18 años de edad y cinco hombres menores de esa edad). Señaló que todas las víctimas fueron víctimas de explotación sexual, pero dado que no reportó hombres menores de 18 años de edad identificados por la Procuraduría en investigaciones sobre los delitos en materia de trata de personas, se infiere que los atendidos en el refugio temporal son víctimas indirectas.

Respecto a la atención de hombres mayores de 13 años de edad, la Procuraduría señaló que su Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito cuenta con mecanismos de gestión y la colaboración con asociaciones civiles para brindarles resguardo, atención y asistencia. Asimismo, señaló que los costos, cuotas de recuperación o insumos básicos son cubiertos con recursos del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del delito del estado de Guanajuato.

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Procuraduría General de Justicia, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	5254	1704	3551
Derechos de la infancia	701	496	205
Trata de personas	571	445	126
Género	3920	1802	2118
Violencia contra las mujeres	2529	1785	744

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato

Nota: Las cifras desagregadas por sexo para la temática de derechos humanos no corresponden con los números totales.

- Protocolos especializados

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato mencionó que cuenta con el Protocolo Operativo Interinstitucional para el estado de Guanajuato en materia de prevención, detección, protección y atención a mujeres, hombres, niños, niñas, adolescentes y demás grupos vulnerables, víctimas de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y asistencia a las víctimas de estos delitos (2015), que se elaboró por el Comité Interinstitucional Estatal.

Aunque no son documentos especializados para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos, destacó en su respuesta a los Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género publicados mediante el Acuerdo 7/2014 en diciembre de 2014, y los Lineamientos para la Atención Integral y Acceso a la Justicia a las Mujeres Víctimas del Delito de junio de 2012.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (HASTA 2017)

Al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), Guanajuato no contaba con una Comisión Estatal de Atención a Víctimas instalada. La Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial el 30 de mayo de 2006, señala en su artículo 15 que la Procuraduría General de Justicia es la autoridad encargada para la aplicación de dicha norma.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (2012-2017)

El Poder Judicial del Estado de Guanajuato reportó 10 víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. El total de las víctimas son mujeres, dos adultas y ocho menores de 18 años de edad, todas de nacionalidad mexicana.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Poder Judicial del Estado de Guanajuato reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	2965
Derechos de la infancia	1566
Trata de personas	55
Género	4152
Violencia contra las mujeres	2355

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

GUERRERO

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Guerrero.



La Fiscalía General del Estado de Guerrero identificó a 25 víctimas, de las cuales el 100% son mujeres.



El 100% de las víctimas son mexicanas, de ellas, el 84% nació en Guerrero y el resto en otra Entidad Federativa.



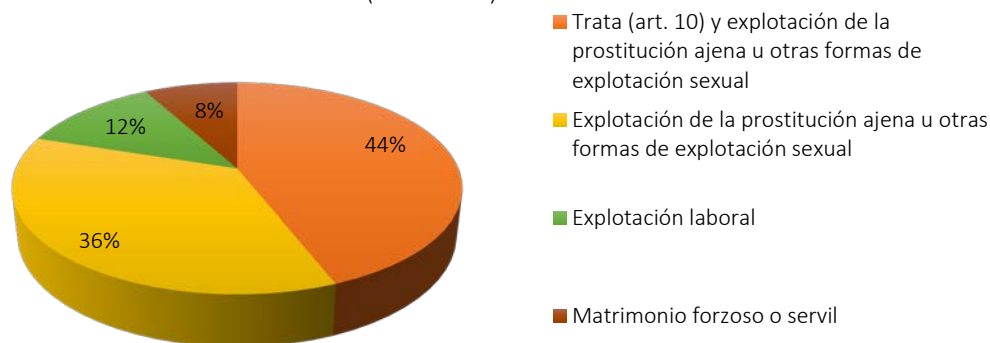
El 92% de las víctimas tiene como idioma el castellano (23), el resto otro idioma. Se destaca que una de las víctimas es bilingüe, al hablar mixteco y castellano.

**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La Fiscalía reportó que el 8% de las víctimas son de una comunidad indígena (2), y el 92% restante no pertenece a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad señalados en este *Diagnóstico*.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 44% fue víctimas de trata de personas (en términos del art. 10) y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el 36% de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el 12% de explotación laboral y el 8% restante de matrimonio forzoso o servil.

Víctimas identificadas por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por delito en materia de trata de personas (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Fiscalía General del Estado de Guerrero cuenta con la Unidad Especializada Contra la Trata de Personas, creada mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial el 12 de noviembre de 2013. La Unidad tenía adscrita a cuatro servidoras y servidores públicos, que desempeñaban funciones de investigación (dos ministerios y una policía).⁴⁸ Dado que no tenía peritos especializados, la Coordinación General de los Servicios Periciales de esa Fiscalía llevaba a cabo las funciones correspondientes.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Fiscalía General del Estado de Guerrero no tenía albergues, refugios o casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas. Aunque la Fiscalía señaló no tener algún acuerdo o convenio con alguna Institución de Gobierno y/o Asociación Civil para su atención, indicó que se tiene colaboración con la FEVIMTRA y con organizaciones de la sociedad civil como la Asociación Nacional contra la Trata Humana en la Sociedad, para la canalización a sus refugios especializados.

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Fiscalía General, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	1214	548	666
Trata de personas	22	14	8
Género	103	77	26
Violencia contra las mujeres	98	67	31

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

⁴⁸ No se informó sobre la función del servidor público restante.

La autoridad no reportó alguna conferencia, taller, seminario, diplomado u otra actividad impartida a su personal en materia de derechos de la infancia.

- Protocolos especializados

La Fiscalía General del Estado de Guerrero no tenía protocolos especializados para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos. No obstante, mencionó la aplicación del Protocolo contra la trata de personas, el Protocolo de investigación Ministerial Policial y Pericial con perspectiva de género para la violencia sexual (de la antes PGR) y el Modelo de Asistencia y Protección a las Víctimas de Trata de Personas de la Comisión Intersecretarial en materia de trata de personas.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE GUERRERO (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Guerrero se creó el 15 de enero de 2016. Desde su inicio de operación y al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), la Comisión reportó la atención de una víctima directa de los delitos en materia de trata de personas, una mujer menor de 18 años de edad, de nacionalidad mexicana, víctima de explotación sexual.

Sobre el apoyo otorgado, por concepto brindado, la Comisión señaló lo siguiente para la totalidad de las víctimas directas atendidas:⁴⁹

- Ayuda inmediata: se le canalizó al DIF para atención médica y psicológica de emergencia, asimismo, se le brindó asesoría jurídica.
- Medidas de asistencia, para el rubro de procuración y administración de justicia, señaló que fue proporcionado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.
- Medidas de atención, la Comisión proporcionó la asesoría jurídica y el DIF la atención psicosocial.
- Medidas para la reparación integral, se reportó que el DIF proporcionó rehabilitación, y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero las garantías de no repetición.

VÍCTIMAS INDIRECTAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE GUERRERO (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Guerrero no reportó la atención de víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas, desde su inicio de operaciones hasta el 31 de julio de 2017.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE GUERRERO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Vinculación y coordinación interinstitucional

La autoridad reportó que no contaba con algún convenio o acuerdo de vinculación y coordinación con otras instituciones en México y el resto del mundo para la prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas. A pesar de ello, informó que se trabaja en coordinación con todas las instituciones integrantes del Gobierno Estatal.

- Capacitación

⁴⁹ Para la clasificación de los apoyos otorgados, consultar la metodología de este *Diagnóstico*.

Sobre las acciones de sensibilización y capacitación impartidas a su personal, la Comisión reportó:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Trata de personas	3	2	1
Género	2	1	1

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Guerrero.

La autoridad no reportó conferencia, taller, seminario, diplomado o alguna otra actividad impartida a su personal en materia de derechos humanos y violencia contra las mujeres.

- Protocolos especializados

La Comisión no contaba con un protocolo propio especializado, para la detección y atención de posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas, pero informó que se estaba trabajando en su conformación.⁵⁰

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO (2012-2017)

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero reportó que para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017 no se contó con víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes por los delitos en materia de trata de personas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	729
Derechos de la infancia	143
Trata de personas	260
Género	883
Violencia contra las mujeres	73

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Tribunal Superior de Justicia de Guerrero.

⁵⁰ En respuesta proporcionada a esta Comisión Nacional el 22 de marzo de 2018.

HIDALGO

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.



La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo identificó a 55 víctimas, de las cuales, el 82% son mujeres y el 18% restante, hombres.



El 98% de las víctimas son mexicanas (54), la víctima restante es de Honduras. De las mexicanas, el 78% nació en Hidalgo (42), mientras que el 22% en otra Entidad Federativa.



El idioma de todas las víctimas es el castellano.

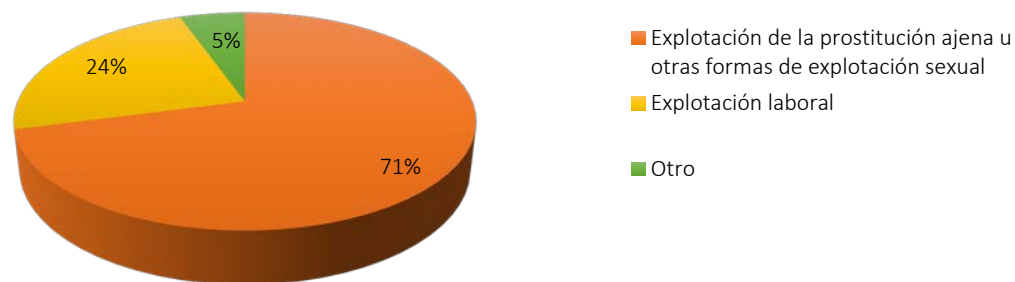
Grupos en situación de vulnerabilidad

La autoridad reportó que una de las víctimas es una persona LGBTTTIQ, y otra una persona migrante en tránsito. El resto de las víctimas no pertenece a ninguno de los grupos en situación de vulnerabilidad identificados en este *Diagnóstico*.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 71% fue víctima de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el 24% de explotación laboral, el 5% restante por otro.⁵¹

⁵¹ Una víctima por trata de personas en términos del art. 10 de la Ley General, una por mendicidad forzada y otra de adopción ilegal de persona menor de dieciocho años.

Víctimas identificadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo,
por delito en materia de trata de personas
(2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo cuenta con la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Trata de Personas creada el 16 de julio de 2012, con 3 servidoras y servidores públicos que realizaban funciones de investigación (dos ministerios) y de dirección.

Dado que la Fiscalía Especializada no contaba con policías y peritos, realizaban estas funciones distintas áreas de la Procuraduría, como la Dirección General de la Policía de Investigación del Grupo Cavi, Coordinación de Atención a Víctimas y la Dirección General de Servicios Periciales.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo no tenía albergues, refugios o casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas. La autoridad informó que las víctimas han sido canalizadas al refugio de la FEVIMTRA.

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Procuraduría General de Justicia, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	448	204	244
Derechos de la infancia	93	39	54
Trata de personas	257	160	97
Género	1851	1013	838
Violencia contra las mujeres	861	489	372

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

- Protocolos especializados

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo no contaba con protocolos especializados para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (HASTA 2017)

Al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), Hidalgo no contaba con una Comisión Estatal de Atención a Víctimas instalada. Ello a pesar de que la Ley de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas de Delitos y Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial el 10 de noviembre de 2014, señala en su artículo 16 que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas. Éste último establecido como un órgano de coordinación operativa en el Estado y con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas dirigido a consolidar la planeación, establecimiento y realización de las políticas públicas, acciones y medidas necesarias para la tutela integral de las víctimas (art. 12).

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO (2012-2017)

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo reportó ocho víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. El total de las víctimas son mujeres, siete adultas y una menor de 18 años de edad, todas de nacionalidad mexicana.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	289
Derechos de la infancia	51
Trata de personas	41
Género	962
Violencia contra las mujeres	282

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado Hidalgo.

JALISCO

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Jalisco.



La Fiscalía General del Estado de Jalisco identificó 10 víctimas, de las cuales, el 70% son mujeres y el 30% hombres.



El 100% de las víctimas son de nacionalidad mexicanas, el 80% nació en una Entidad Federativa distinta a Jalisco, y del 20% restante se desconoce esta información.



El idioma de todas las víctimas es el castellano.

**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La Fiscalía informó que ninguna de las víctimas identificadas es una persona de una comunidad indígena, una persona con discapacidad, una persona LGBTTTIQ o una persona migrante en tránsito.

La autoridad señaló que desconoce de qué delitos en materia de trata de personas fueron víctimas las 10 personas señaladas. Esto a pesar de que las dos averiguaciones previas fueron consignadas con detenido por explotación laboral (art. 21 de la Ley General).

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Fiscalía General del Estado de Jalisco cuenta con la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales, creada el 10 de junio de 2013, sobre la que reportó no contar con información del personal adscrito.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Fiscalía General del Estado de Jalisco no cuenta con albergues, refugios o casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas. Refirió que la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas se realizaba mediante la canalización a albergues y casas hogar de la sociedad civil, que no se especializan en los delitos de trata de personas y con los cuales no se cuenta con algún convenio o acuerdo firmado.

Respecto a las víctimas mayores de edad (mujeres y hombres), indican que no se cuenta con algún convenio o acuerdo con institución pública o privada para su canalización.

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos Humanos	6857	967	2295
Derechos de la Infancia	868	160	263
Trata de personas	1421	110	135
Género	863	92	298
Violencia contra las mujeres	776	139	146

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Nota: Las cifras desagregadas por sexo no corresponden con los números totales porque esta información no se proporcionó para el total de las actividades.

- Protocolos especializados

La Fiscalía General del Estado de Jalisco no tenía protocolos especializados para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos, pero hizo referencia al Protocolo de Atención Integral a Víctimas del Delito para el Estado de Jalisco, publicado el Periódico Oficial el 10 de septiembre de 2016.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE JALISCO (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco se creó el 27 de mayo de 2015 e inició sus operaciones en febrero de 2016. Desde su inicio de operación y al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), la Comisión reportó no contar con información respecto a la atención de víctimas directas de los delitos en materia de trata de personas.

VÍCTIMAS INDIRECTAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE JALISCO (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco reportó que desde su inicio de operaciones hasta el 31 de julio de 2017 no brindó atención a víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE JALISCO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Vinculación y coordinación interinstitucional

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco reportó no contar con información respecto a acciones de vinculación y coordinación con otras instituciones en México y el resto del mundo para la prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

- Capacitación

Sobre las acciones de sensibilización y capacitación impartidas a su personal, la Comisión reportó:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	23	11	12
Trata de personas	14	7	7
Género	16	6	10
Violencia contra las mujeres	16	6	10

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Jalisco.

- Protocolos especializados

La Comisión reportó contar con el Protocolo para Proteger y Asistir a Víctimas del Delito de Trata de Personas en el Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial el 28 de octubre de 2017, emitido por la Fiscalía General del Estado de Jalisco. La autoridad hizo mención también a la Ley General de Víctimas, la Ley General en materia de trata de personas, y la Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO (2012-2017)

El Poder Judicial del Estado de Jalisco reportó cinco víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. Del total de las víctimas, tres son mujeres, de las cuales no se cuenta con información de su edad y dos hombres menores de 18 años de edad. La autoridad informó desconocer la nacionalidad de las víctimas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Poder Judicial del Estado de Jalisco no informó sobre acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines, para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017.

MICHOACÁN

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General Justicia del Estado de Michoacán.



La Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán identificó a 30 víctimas, de las cuales 93% son mujeres y 7% hombres.



La totalidad de las víctimas son de nacionalidad mexicana. Respecto a la Entidad Federativa de nacimiento, el 67% nació en Michoacán (20), mientras el 33% restante en otra Entidad Federativa.



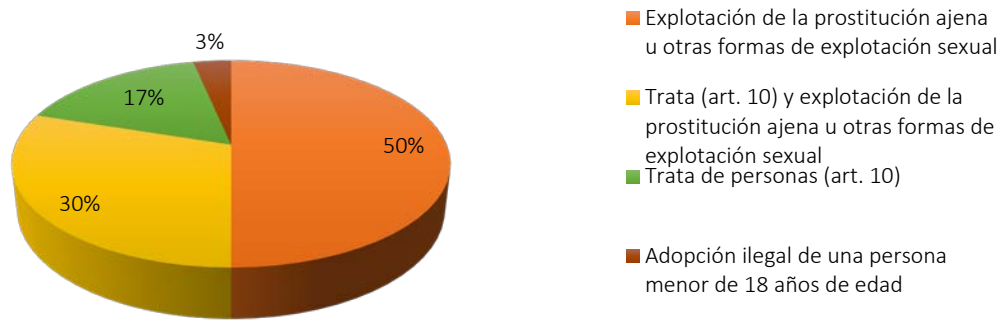
El idioma de todas las víctimas es el castellano.

Grupos en
situación de
vulnerabilidad

La autoridad informó que una de las víctimas es una persona de la comunidad LGBTTTIQ, el resto no pertenece a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad identificadas en este *Diagnóstico*.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 50 % fue víctima de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; el 30% de trata de personas (en términos del art. 10) y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; el 17% de trata de personas en términos del art. 10 de la Ley General; la víctima restante lo fue de adopción ilegal de una persona menor de dieciocho años de edad.

Víctimas identificadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, por delito en materia de trata de personas (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General Justicia del Estado de Michoacán.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán cuenta con la Fiscalía Especializada en Feminicidios y Trata de Personas creada en marzo de 2015 (sin acuerdo de creación) que tenía adscrita a 17 servidoras y servidores públicos (nueve mujeres y seis hombres), quienes desempeñaban funciones de investigación (cinco ministerios y seis policías), de servicios periciales (dos de medicina, dos de psicología y dos de trabajo social). No contaba con personal de atención a las víctimas, pero señaló que esta función la llevaba a cabo la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán no tenía albergues, refugios o casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas.

Refirió que las víctimas, ofendidos y testigos que requerían alojamiento eran canalizadas a la Comisión Ejecutiva de Estatal a Víctimas del Estado de Michoacán, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana y a la FEVIMTRA. Las canalizaciones se realizaban de manera institucional y de acuerdo a las facultades legales de la Procuraduría, sin que exista acuerdo o convenio para las mismas.

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	1399	0	1
Derechos de la infancia	46	20	26
Trata de personas	134	65	67
Género	211	44	56
Violencia contra las mujeres	1	0	1

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General Justicia del Estado de Michoacán.

Nota: Las cifras desagregadas por sexo no corresponden con los números totales porque esta información no se proporcionó para el total de las actividades.

- Protocolos especializados

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán señaló al momento de respuesta que contaba con el Protocolo de atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas, elaborado en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones, pendiente de aprobación.⁵²

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE MICHOACÁN (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Michoacán se creó el 10 de diciembre de 2014 e inició sus operaciones el 1 de septiembre de 2015. Desde su inicio de operación y al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), la Comisión reportó la atención de 16 víctimas directas de los delitos en materia de trata de personas.

Del total de las víctimas, 14 son hombres (nueve adultos y cinco personas menores de 18 años de edad) y dos mujeres adultas, todas de nacionalidad mexicana.

La autoridad señaló que 15 de las víctimas directas lo fueron de explotación sexual, la víctima restante se reportó bajo un tipo de explotación no identificada.

Sobre el apoyo otorgado, por concepto brindado, la Comisión señaló lo siguiente para la totalidad de las víctimas directas atendidas:⁵³

- Ayuda inmediata: a una víctima se le proporcionó atención médica y psicológica de emergencia y transporte de emergencia en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos de Tlaxcala, también se le brindó apoyo económico para el pago de alimentos; a otra víctima se le brindó atención médica y psicológica de emergencia, la primera mediante canalización al Hospital de la Mujer, se le proporcionó apoyo para el pago de transporte de emergencia y se señala que se canalizó a la FEVIMTRA para el pago de gastos funerarios (ello a pesar de que se informa sobre su atención rubros subsecuentes). Sobre las 14 víctimas restantes, la autoridad reportó no contar con información sobre medidas tomadas en este ámbito.
- Del total de las víctimas, se señaló que no se tenía información respecto a su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.
- Medidas de asistencia, se reportó que no se contaba con información para 15 de las víctimas. Para la víctima restante se informó que se le proporcionó asistencia para la salud en el Hospital de la Mujer de Morelia, que el Agente del Ministerio Público brindó las medidas de

⁵² Información al 31 de enero de 2018.

⁵³ Para la clasificación de los apoyos otorgados, consultar la metodología de este *Diagnóstico*.

procuración y administración de justicia, y las medidas económicas y de desarrollo fueron proporcionadas por la Dirección del Fondo de Ayuda de esa Comisión.

- Medidas de atención, se reportó que 15 de las víctimas recibieron asesoría jurídica por parte de esa institución, y a una de ellas también se le brindó atención psicosocial por parte de la Dirección de Atención Inmediata y Primer Contacto de esa Comisión y el Hospital de la Mujer.
- Medidas para la reparación integral, se reportó que no se contaba con información para ninguna de las víctimas.

VÍCTIMAS INDIRECTAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE MICHOACÁN (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Michoacán reportó que brindó atención a 14 víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas, desde su inicio de operaciones y hasta el 31 de julio de 2017.

Del total de víctimas indirectas, 12 son mujeres adultas y dos hombres adultos; todas de nacionalidad mexicana.

Respecto a la relación de las víctimas indirectas con las directas, la Comisión reportó que 10 de ellas son madres de la víctima directa, dos sus tías y dos sus padres.

Sobre el apoyo otorgado, por concepto brindado, la Comisión señaló lo siguiente para la totalidad de las víctimas indirectas atendidas:⁵⁴

- Ayuda inmediata: a una se le proporcionó apoyo para el pago de alimentos y asesoría jurídica, asimismo, se informó que el caso se llevó por la Comisión de Atención a Víctimas y Ofendidos de Tlaxcala en coordinación con esa Comisión; a otra víctima se le brindó ayuda en el pago del traslado y canalización médica al Hospital de la Mujer. Sobre las 12 víctimas indirectas restantes, se indicó que no se contaba con información de alguna de las ayudas comprendidas en este ámbito.
- Del total de las víctimas indirectas, se señaló que solo una fue inscrita en el Registro Nacional de Víctimas, para el resto se indicó que no se contaba con información sobre esto.
- Medidas de asistencia, se reportó que una víctima indirecta fue canalizada a la FEVIMTRA en donde se le proporcionó asistencia en materia de salud y de procuración y administración de justicia. Para las 13 víctimas indirectas restantes se registró que no se contaba con información sobre este rubro.
- Medidas de atención, se reportó que a 12 de las víctimas indirectas se le proporcionó asesoría jurídica, sobre las dos restantes se registró que no se contaba con información.
- Medidas para la reparación integral, se reportó que no se contaba con información para ninguna de las víctimas indirectas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE MICHOACÁN PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Vinculación y coordinación interinstitucional

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Michoacán reportó no tener información sobre acciones de vinculación y coordinación con otras instituciones en México y el resto del mundo para la prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

- Capacitación

⁵⁴ Para la clasificación de los apoyos otorgados, consultar la metodología de este *Diagnóstico*.

Sobre las acciones de sensibilización y capacitación impartidas a su personal, la Comisión reportó:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Violencia contra las mujeres	113	58	55

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Michoacán.

La autoridad no reportó conferencia, taller, seminario, diplomado o alguna otra actividad impartida a su personal en materia de derechos humanos, trata de personas y género.

- Protocolos especializados

La Comisión no contaba con un protocolo propio especializado para la detección y atención de posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (2012-2017)

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán reportó 4 víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. Todas las víctimas son mujeres adultas de nacionalidad mexicana.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	1007
Derechos de la infancia	56
Trata de personas	50
Género	1478
Violencia contra las mujeres	300

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.

MORELOS

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)

La Fiscalía General del Estado de Morelos otorgó información con inconsistencias respecto a las víctimas identificadas en el periodo solicitado, que no fueron resueltas a pesar de las peticiones de aclaración por parte de esta Comisión Nacional. Por lo que, al no contar con certeza respecto al total de las víctimas identificadas, no se incluyen los datos de esta Fiscalía en el presente *Diagnóstico*.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Fiscalía General del Estado de Morelos informó que cuenta con una Fiscalía y dos Unidades Especializadas. La Fiscalía de Trata de Personas se creó el 12 de mayo de 2018, y contaba con dos personas adscritas que realizaban funciones de investigación (ministerio público y policía de investigación).

La Unidad Especializada en Trata de Personas se creó el 27 de agosto de 2014, mediante el acuerdo 11/2014 y se conformaba por cuatro servidoras públicas que realizaban funciones de investigación; la Fiscalía General reportó también la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar de la Fiscalía Regional Oriente, sobre la cual indicó no contar con información adicional.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Fiscalía General del Estado de Morelos no tenía albergues, refugios o casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas.

Refirió que las víctimas son enviadas a albergues gubernamentales, de acuerdo a sus necesidades por edad, pero que no se cuenta con acuerdos ni convenios para su canalización, “por lo que únicamente se les hace del conocimiento que tipo de albergues como el del Sistema DIF de Morelos y el Instituto para la Mujer”.

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	534	305	229
Derechos de la infancia	54	33	21
Trata de personas	30	15	15
Género	24	18	6
Violencia contra las mujeres	11	8	3

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

- Protocolos especializados

La Fiscalía General del Estado de Morelos no informó respecto a si contaba con protocolos especializados para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos se creó el 17 de julio de 2013 e inició sus operaciones en febrero de 2016. Desde su inicio de operación y al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), la Comisión reportó la atención de tres víctimas directas de los delitos en materia de trata de personas.

La totalidad de las víctimas son mujeres, una adulta y dos menores de 18 años de edad, de nacionalidad mexicana. La autoridad señaló que todas de las víctimas directas lo fueron de explotación sexual.

Sobre el apoyo otorgado, por concepto brindado, la Comisión señaló lo siguiente para la totalidad de las víctimas directas atendidas:⁵⁵

- Ayuda inmediata:
Una víctima fue canalizada a la Fiscalía Especializada de Trata de Personas para recibir atención médica y psicológica de emergencia, medidas de protección y asesoría jurídica, así como al DIF para las medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal.
Una víctima se canalizó a la Fiscalía Especializada de Trata de Personas para recibir atención médica y psicológica de emergencia, así como asesoría jurídica, también a una organización de la sociedad civil para las medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal, y transporte de emergencia.
Una víctima fue canalizada al DIF para atención médica y psicológica de emergencia, y las medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal, así como a la Fiscalía Especializada de Trata de Personas para asesoría jurídica.
- Del total de las víctimas, se señaló que una no fue inscrita en el Registro Nacional de Víctimas, las dos restantes se registraron como “no aplica”.
- Medidas de asistencia:
Dos víctimas fueron canalizadas al DIF para recibir las medidas en materia de educación y salud, así como a la Fiscalía Especializada de Trata de Personas para la procuración y administración de justicia.
La otra víctima fue canalizada a una organización de la sociedad civil para recibir medidas en materia de educación, salud, económicas y de desarrollo, así como a la Fiscalía Especializada de Trata de Personas para la procuración y administración de justicia.
- Medidas de atención:
Dos fueron canalizadas a la Fiscalía Especializada de Trata de Personas para su asesoría jurídica y su atención psicosocial.
La otra víctima fue canalizada a la Fiscalía Especializada de Trata de Personas para su asesoría jurídica, así como al DIF para su atención psicosocial.
- Medidas para la reparación integral, se reportó que “no aplicaba” para ninguna de las víctimas.

⁵⁵ Para la clasificación de los apoyos otorgados, consultar la metodología de este *Diagnóstico*.

VÍCTIMAS INDIRECTAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos reportó que desde su inicio de operaciones hasta el 31 de julio de 2017, brindó atención a dos víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas. Una de las víctimas es una mujer adulta mexicana, abuela de la víctima directa; la otra víctima es un hombre adulto mexicano, abuelo de la víctima directa.

Sobre el apoyo otorgado, por concepto brindado, la Comisión señaló lo siguiente para la totalidad de las víctimas indirectas atendidas:⁵⁶

- Ayuda inmediata, se registró que “no aplicó” a ninguna de las víctimas indirectas.
- Del total de las víctimas indirectas se señaló que “no aplicó” su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.
- Medidas de asistencia, se reportó que ambas víctimas indirectas fueron canalizadas a la Fiscalía Especializada de Trata de Personas para las medidas de procuración y administración de justicia.
- Medidas de atención, se reportó que ambas víctimas indirectas fueron canalizadas a la Fiscalía Especializada de Trata de Personas para asesoría jurídica.
- Respecto a las medidas para la reparación integral se señaló que “no aplicó” para ninguna de las víctimas indirectas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Vinculación y coordinación interinstitucional

La Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos reportó, en materia de vinculación y coordinación para la prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, que colaboraba con dos instituciones, una pública (Fiscalía General del Estado) y otra privada (organización de la sociedad civil, Pozo de Vida) para la atención y protección de las víctimas, sin ningún acuerdo o convenio firmado.

- Capacitación

Sobre las acciones de sensibilización y capacitación impartidas a su personal, la Comisión reportó:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	9	9	0
Trata de personas	1	1	0
Género	8	8	0
Violencia contra las mujeres	8	8	0

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos.

- Protocolos especializados

La Comisión no contaba con un protocolo propio especializado, para la detección y atención de posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas. La autoridad hizo referencia a la Ley

⁵⁶ Para la clasificación de los apoyos otorgados, consultar la metodología de este *Diagnóstico*.

General de Víctimas, la Ley General en materia de trata de personas y la Ley de Víctimas del Estado de Morelos.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS (2012-2017)

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos reportó tres víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. Todas las víctimas son mujeres, dos adultas y una menor de 18 años de edad, de nacionalidad mexicana.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	690
Derechos de la infancia	320
Trata de personas	299
Género	333
Violencia contra las mujeres	917

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

NAYARIT

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

La Fiscalía General del Estado de Nayarit identificó a siete víctimas, de las cuales, el 86% son mujeres y el 14% hombres, todas menores de 18 años de edad.



La totalidad de las víctimas son de nacionalidad mexicana, nacidas en Nayarit.



El idioma de todas las víctimas es el castellano.

**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La Fiscalía informó que ninguna de las víctimas identificadas es una persona de una comunidad indígena, una persona con discapacidad, una persona LGBTTTIQ o una persona migrante en tránsito.

Sobre los delitos en materia de trata de personas de las que fueron sujetas, para seis se señaló que no existieron pruebas suficientes para acreditar la responsabilidad del indiciado; la víctima restante lo fue por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- **Fiscalía Especializada**

La Fiscalía General del Estado de Nayarit creó el 9 de mayo de 2018, la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales y Trata de Personas que contaba con cinco servidoras y servidores adscritos, quienes desempeñaban funciones de investigación (dos ministerios), administrativos (una), atención al público (una) y oficial secretario (una). Dado que la Unidad no contaba con policía ni peritos especializadas, estas funciones las realizaba la Policía Investigadora del Departamento de Integridad Corporal de la Fiscalía General y el Centro Científico de Comprobación Criminal, respectivamente.

- **Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General**

La Fiscalía General del Estado de Nayarit reportó dos albergues para víctimas de los delitos en materia de trata de personas, uno para la atención de mujeres de cualquier edad y otro solo para mujeres menores de 18 años de edad, pero registró no tener información específica sobre ellos por lo que no existe certeza sobre si efectivamente son infraestructuras de esta institución o se informó de alguna otra.

También señaló que se canaliza a las víctimas al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, al Centro de Justicia para la Mujer y al PROVIC.

- **Capacitación**

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Fiscalía General, reportó que no se han otorgado conferencias, talleres, seminarios, diplomados o alguna otra actividad en los temas de derechos de la infancia, trata de personas, género y violencia contra las mujeres. Únicamente ocho servidoras y servidores públicos han sido capacitados en derechos humanos.

- **Protocolos especializados**

La Fiscalía General del Estado de Nayarit no contaba con protocolos especializados para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (HASTA 2017)

Al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), Nayarit no contaba con una Comisión Estatal de Atención a Víctimas instalada, ello a pesar que la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, publicada el 23 de agosto de 2014, señala en su artículo 90 que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas contará con una Comisión, la cual será la instancia de colaboración y coordinación con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y la Comisión Ejecutiva Federal.

Indica también, que la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado, y tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT (2012-2017)

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit reportó que no se contó con víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	135

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

La autoridad no reportó alguna conferencia, taller, seminario, diplomado u otra actividad impartida a su personal en materia de derechos de la infancia, trata de personas, género y violencia contra las mujeres.

NUEVO LEÓN

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.



La Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León identificó a 15 víctimas, de las cuales, el 73% son mujeres y el 27% hombres.



El 93% de las víctimas son de nacionalidad mexicana (14), la víctima restante es de Honduras. Del total de las víctimas mexicanas, el 86% nació en Nuevo León (12) y el resto, en otra Entidad Federativa.



El idioma de todas las víctimas es el castellano.

**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La autoridad reportó que ninguna de las víctimas identificadas es una persona de una comunidad indígena, una persona con discapacidad, una persona LGBTTTIQ o una persona migrante en tránsito.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, la autoridad reportó todas fueron víctimas en términos del artículo 10 de la Ley General en la materia.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León reportó no contar con una fiscalía o unidad especializada en materia de trata de personas, pero indicó que tiene adscritas a 48 Unidades

de Investigación Especializadas en Violencia Familiar y Delitos Sexuales, las cuales, dada su especialidad, conocen también de estos delitos.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León cuenta con un Refugio de transición para mujeres víctimas de delitos, y sus hijas e hijos menores de 18 años de edad que se encuentren en situación de riesgo. Tiene capacidad para atender a un máximo de 12 personas, brinda alojamiento, alimentación, asistencia médica, psicológica, social y orientación jurídica. De 2012 a julio de 2017 se atendió a una mujer víctima mayor de 18 años de edad.

Asimismo, cuenta con un Refugio para Personas Protegidas que intervienen en el Procedimiento Penal, de la Unidad de Protección de Sujetos en Riesgo, que tiene capacidad hasta para 28 personas (mujeres y hombres de cualquier edad).

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos Humanos	551	214	337
Derechos de la Infancia	47	26	21
Trata de personas	230	151	79
Género	766	422	344
Violencia contra las mujeres	344	187	157

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

- Protocolos especializados

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León contaba con dos protocolos especializados: el Protocolo de Atención a Víctimas de delitos de trata de personas (emitido el 21 de julio de 2015 y revisado el 18 de julio de 2016), y el Protocolo con perspectiva de género para la investigación en materia de trata de personas (emitido el 15 de noviembre de 2016).

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE NUEVO LEÓN (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Nuevo León se creó el 24 de octubre de 2014 e inició sus operaciones el 1° de enero de 2015. Desde su inicio de operación y al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), la Comisión reportó que “no aplica” la atención a víctimas directas de los delitos en materia de trata de personas.

VÍCTIMAS INDIRECTAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE NUEVO LEÓN (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Nuevo León reportó que desde su inicio de operaciones y hasta el 31 de julio de 2017, no brindó atención a víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE NUEVO LEÓN PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Vinculación y coordinación interinstitucional

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Nuevo León reportó, en materia de vinculación y coordinación para la prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, que tiene dos convenios/acuerdos firmados, uno con la Secretaría de Salud del Estado para realizar acciones de atención y protección, y otro con el municipio de Guadalupe para implementar políticas públicas de prevención del delito, así como de atención y protección.

También reportó colaboración con la Universidad de Durham del Reino Unido para el desarrollo de una investigación.

- Capacitación

Sobre las acciones de sensibilización y capacitación impartidas a su personal, la Comisión reportó:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos Humanos	264	157	107
Trata de Personas	2	2	0
Género	24	20	4
Violencia contra las Mujeres	34	22	12

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Nuevo León.

- Protocolos especializados

La Comisión cuenta con el Protocolo de Atención a Víctimas de Trata de Personas elaborado en 2015.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (2012-2017)

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León reportó que no se contó con víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos Humanos	541
Derechos de la infancia	112
Género	103
Violencia contra las mujeres	355

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

La autoridad no reportó la impartición de alguna conferencia, taller, seminario, diplomado u otra actividad a su personal en materia de trata de personas.

OAXACA

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.



La Fiscalía General del Estado de Oaxaca identificó a 113 víctimas, de las cuales, el 95% son mujeres y el 5% hombres.



La totalidad de las víctimas son de nacionalidad mexicana, todas nacidas en Oaxaca.



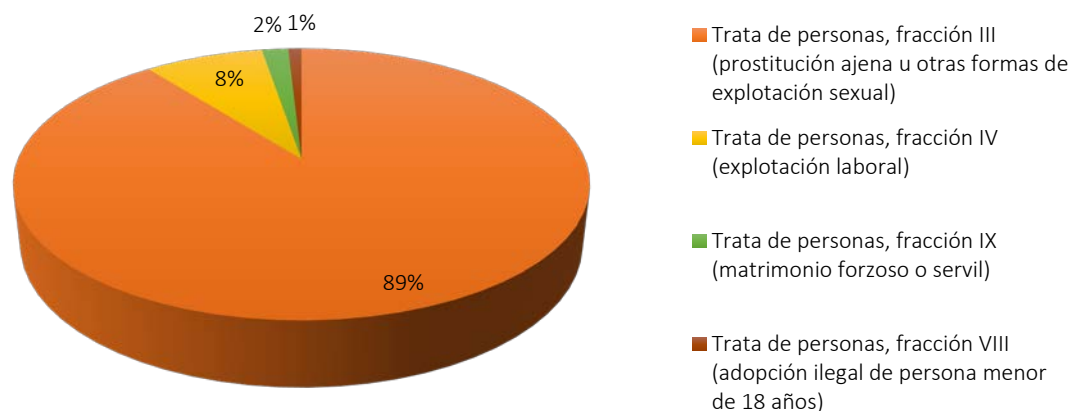
El idioma de todas las víctimas es el castellano.

**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca reportó que no cuenta con información respecto a si las víctimas identificadas pertenecen a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad señalados en este *Diagnóstico*.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 100% lo fue por trata de personas en términos del artículo 10 de la Ley General.

Víctimas identificadas por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por delito en materia de trata de personas (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- **Fiscalía Especializada**

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca cuenta con la Unidad Especializada en Trata de Personas, creada el 29 de julio de 2011, adscrita a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto, que tenía 10 servidoras y servidores públicos adscritos (cuatro mujeres y seis hombres), quienes desempeñaban funciones de investigación (dos ministerios y cinco policías), una secretaria ministerial y dos auxiliares administrativos. Dado que no contaba con peritos especializados, la función la llevaba a cabo el Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General.

- **Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General**

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca no tenía albergues, refugios o casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas. Ante esta situación, informó que las víctimas son canalizadas al refugio de la FEVIMTRA y a la Red Internacional de Grupos Organizados Mixtecos, A.C.

- **Capacitación**

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionamiento público de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se reportó únicamente la información de la Unidad Especializada en Trata de Personas. Al respecto, se registró que no se han tenido conferencias, talleres, seminarios, diplomados o alguna otra actividad impartidas a su personal en materia de derechos humanos, derechos de la infancia, trata de personas, género o violencia contra las mujeres.

- **Protocolos especializados**

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca cuenta con el Protocolo de Atención a Víctimas e Investigación de los Delitos de Trata de Personas para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial el 10 de septiembre de 2014.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (HASTA 2017)

Al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), Oaxaca no contaba con una Comisión Estatal de Atención a Víctimas instalada, ello a pesar de que la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca, publicada el 7 de mayo de 2015 y vigente al momento de la solicitud de información de esta Comisión Nacional,⁵⁷ señalaba en su artículo 15, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas como un órgano autónomo de base legal, cuyo objetivo era operar el Sistema Estatal Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA (2012-2017)

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca reportó cuatro víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. La totalidad de las víctimas son mujeres, una adulta y tres menores de 18 años de edad, todas mexicanas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos Humanos	1168
Derechos de la infancia	305
Trata de personas	7

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

La autoridad no reportó conferencia, taller, seminario, diplomado o alguna otra actividad impartida a su personal en materia de género y violencia contra las mujeres.

⁵⁷ La legislación vigente es la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca publicada en el Periódico Oficial el 9 de diciembre de 2017.

PUEBLA

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Puebla.



La Fiscalía General del Estado de Puebla identificó a 475 víctimas, de las cuales, el 79% son mujeres y el 21% hombres.



Con excepción de una persona, todas las víctimas son de nacionalidad mexicana, el 81% nació en Puebla (383) y el resto, en otra Entidad Federativa. La víctima extranjera es de Venezuela.



El idioma de todas las víctimas es el castellano.

Grupos en situación de vulnerabilidad

La autoridad no cuenta con información del 99% de las víctimas sobre si pertenecen a alguno de los grupos en situación vulnerabilidad identificados en este *Diagnóstico*. Respecto al restante, se reportaron cinco víctimas de una comunidad indígena y una persona LGBTTTIQ.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 99% de las víctimas lo fue por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (471), el resto lo fue por otros tipos de explotación.⁵⁸

⁵⁸ Una víctima por utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, dos por explotación laboral y una por trabajos o servicios forzados.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- **Fiscalía Especializada**

La Fiscalía General del Estado de Puebla cuenta con la Unidad de Investigación Especializada en Trata de Personas, creada el 15 de enero de 2016 y adscrita a la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto el 19 de enero del mismo año.

La Unidad tenía adscrita a tres servidoras públicas, quienes desempeñaban funciones de investigación (un ministerio), de servicios periciales (una médica y una psicóloga). Señaló que dado que no contaba con policías especializados, la función se llevaba a cabo por la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, también registró al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado.

- **Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General**

La Fiscalía General del Estado de Puebla, en el periodo solicitado, contaba con 5 albergues para la atención a víctimas de todos los delitos, uno de ellos dejó de operar en noviembre de 2017.

Los albergues se localizan en distintos municipios de la Entidad Federativa (Puebla, Tehuacán, Huachinango y Oriental), con una capacidad máxima total de 51 víctimas (excluyendo al albergue que ya no opera). Los albergues operantes se crearon entre el año 2001 y 2006, y brindan atención a mujeres y hombres de cualquier edad, se reporta que también reciben a personas ofendidas. Para la atención de las y los testigos, no cuentan con convenio para su canalización.

Se cuenta con un convenio de colaboración con la Asociación Nacional contra la Trata Humana en la Sociedad (ANTHUS), celebrado el 9 de mayo de 2014. En 2016 y 2017 se canalizaron a 11 víctimas (9 mayores de 18 años de edad y dos menores de esa edad), todas víctimas de explotación sexual.

- **Capacitación**

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Fiscalía General del Estado de Puebla, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	2666	2102	564
Derechos de la infancia	41	24	17
Trata de personas	174	74	100
Género	522	177	345
Violencia contra las mujeres	439	126	313

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Puebla.

- **Protocolos especializados**

La Fiscalía General del Estado de Puebla cuenta con el Protocolo para la investigación, preparación a juicio y juicio de los delitos en materia de trata de personas para el Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2016.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (HASTA 2017)

Al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), Puebla no contaba con una Comisión Estatal de Atención a Víctimas instalada, ello a pesar de que la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial el 19 de mayo de 2014 señala en su artículo 7, que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es la instancia de coordinación de las autoridades responsables de la atención a las víctimas en el Estado.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA (2012-2017)

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla reportó 90 víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. De las víctimas, una es un hombre adulto de nacionalidad mexicana, el resto son mujeres de las que se reportó sin información sobre su edad y nacionalidad.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	25
Derechos de la infancia	3
Trata de personas	6
Género	5
Violencia contra las mujeres	1

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

QUERÉTARO

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.



La Fiscalía General del Estado de Querétaro identificó a 22 víctimas, de las cuales, el 77% son mujeres y el 23% hombres.



La totalidad de las víctimas son de nacionalidad mexicana, el 82% (18) nació en Querétaro y el resto, en otra entidad federativa.



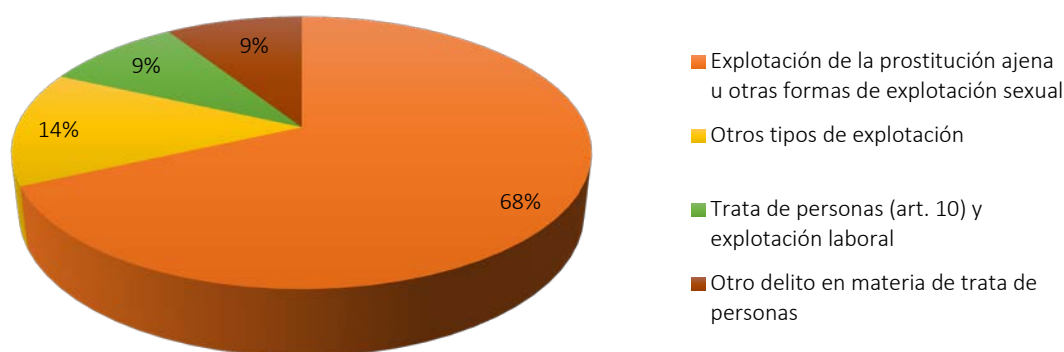
El idioma de todas las víctimas es el castellano.

**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La Fiscalía reportó que ninguna de las víctimas identificadas es una persona de una comunidad indígena, una persona con discapacidad, una persona LGBTTTIQ o una persona migrante en tránsito.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 68% lo fue de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el 14% de otros tipos de explotación,⁵⁹ el 9% de trata de personas (art. 10) y explotación laboral, y el 9% restante de otros delitos en la materia.⁶⁰

Víctimas identificadas por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por delito en materia de trata de personas (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Fiscalía General del Estado de Querétaro cuenta con la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Trata de Personas, creada el 10 de diciembre de 2013. La Unidad tenía adscrita a 12 servidoras y servidores públicos (cuatro mujeres y ocho hombres), quienes desempeñaban funciones de investigación (cinco ministerios), y seis auxiliares.

Dado que la Unidad Especializada no contaba con policías ni peritos especializados, dichas funciones las realizaba la Dirección de Policía de Investigación y la Dirección de Servicios Periciales. Las víctimas se canalizaban a la Dirección Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Fiscalía General del Estado de Querétaro no contaba con albergues, refugios o casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas.

Ante ello, reportó canalizar a las víctimas al albergue denominado "Caminando Juntos" del Sistema Estatal DIF, sin contar con acuerdo o convenio para ello. Respecto a la atención de testigos y ofendidos, señaló que no se había actualizado alguno de estos supuestos.

⁵⁹ Una víctima de explotación laboral, una víctima de utilización de personas menores de 18 años de edad en actividades delictivas, y una por dos delitos (arts. 16 y 17).

⁶⁰ Una víctima por trata de personas en términos del art. 10 de la Ley General y una víctima por trata de personas (art. 10) y mendicidad forzosa.

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	198	95	103
Derechos de la infancia	69	42	27
Trata de personas	86	52	34
Género	552	341	211
Violencia contra las mujeres	18	17	1

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

- Protocolos especializados

La Fiscalía General del Estado de Querétaro reportó el Protocolo de Investigación Ministerial de 2015, que contiene información de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Trata de Personas.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (HASTA 2017)

Al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), Querétaro no contaba con una Comisión Estatal de Atención a Víctimas instalada. Ello a pesar de que la Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial el 20 de marzo de 2014,⁶¹ señala en su artículo 49 que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas encargado de gestionar y proporcionar a la víctima u ofendido del delito lo necesario para que reciban atención, asistencia y protección en términos de lo dispuesto por esa normativa.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (2012-2017)

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro reportó siete víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. De la totalidad de las víctimas, seis son mujeres (dos adultas y cuatro menores de 18 años de edad) y un hombre menor de 18 años de edad, sobre su nacionalidad, cinco son mexicanas y dos se registraron sin información.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

⁶¹ La denominación de la ley se modificó a Ley de Protección a Víctimas y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro con la reforma publicada el 6 de marzo de 2019.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	1422
Derechos de la infancia	110
Trata de personas	5
Género	188
Violencia contra las mujeres	290

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

QUINTANA ROO

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.



La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo identificó a 44 víctimas, de las cuales, el 86% son mujeres y el 14% hombres.



El 93% de las víctimas son mexicanas (41) y el 7% de otra nacionalidad (3). Del total de las víctimas mexicanas, el 22% nació en Quintana Roo (9), el 39% en otra Entidad Federativa, y se reportó sin información el resto. De las 3 víctimas extranjeras, dos son de Guatemala y de la tercera se desconoce su nacionalidad.



El idioma del 95% de las víctimas es el castellano (42), para el 5% restante es otro.

**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La autoridad reportó no contar con información sobre si alguna de las víctimas identificadas es una persona de una comunidad indígena, una persona con discapacidad, una persona LGBTTTIQ o una persona migrante en tránsito.

Sobre los delitos en materia de trata de personas de los cuales fueron sujetos las víctimas, la Fiscalía reportó que desconoce esta información para la totalidad de los casos.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo cuenta la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual, el Libre Desarrollo de la Personalidad y Trata de Personas, creada el 12 de mayo de 2017.

La Fiscalía Especializada tenía adscrita a 10 servidoras y servidores públicos (6 mujeres y 4 hombres), quienes desempeñaban funciones de investigación (5 ministerios y 5 policías). Dado que la Fiscalía Especializada no contaba con peritos especializados, dicha función la llevaba a cabo la Dirección de Servicios Periciales, de la Fiscalía General. La atención a víctimas la realizaba la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo no contaba con albergues, refugios o casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas.

Respecto a la canalización de las víctimas, la Fiscalía General señaló tener un convenio con el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	478	206	272
Trata de personas	19	11	8
Género	55	45	10
Violencia contra las mujeres	242	204	38

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

La autoridad reportó no contar con información sobre conferencia, taller, seminario, diplomado o alguna otra actividad impartida a su personal en materia de derechos de la Infancia.

- Protocolos especializados

La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo no contaba con protocolos especializados para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo se creó el 7 de abril de 2014 e inició sus operaciones el 5 de febrero de 2016. Desde su inicio de operación y al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), la Comisión reportó la atención de cuatro víctimas directas de los delitos en materia de trata de personas.

La totalidad de las víctimas son mujeres, tres adultas y una menor de 18 años de edad, dos de nacionalidad mexicana, una guatemalteca y otra colombiana. La autoridad señaló tres de las víctimas directas lo fueron de explotación sexual, y una de matrimonio forzado o servil.

Sobre el apoyo otorgado, por concepto brindado, la Comisión señaló lo siguiente para la totalidad de las víctimas directas atendidas:⁶²

- Ayuda inmediata:
Una víctima fue canalizada a “SESA” para su atención médica y psicológica de emergencia, y a la Fiscalía General del Estado para su alojamiento, alimentación y aseo personal.
Una víctima fue canalizada al DIF para su atención médica y psicológica de emergencia, alojamiento, alimentación y aseo personal, así como traslado de emergencia, también la Comisión le proporcionó asesoría jurídica.
A las dos víctimas restantes se les brindó únicamente asesoría jurídica.
- Del total de las víctimas, se señaló que ninguna fue inscrita en el Registro Nacional de Víctimas.
- Medidas de asistencia:
Una de las víctimas fue canalizada a la Fiscalía General del Estado para su atención de salud. Dos víctimas fueron canalizadas tanto a la Fiscalía General del Estado como al DIF para las medidas de atención.
A una de las víctimas no se le proporcionó alguna medida de asistencia.
- Medidas de atención:
A las cuatro víctimas la Comisión les proporcionó asesoría jurídica, y también fueron canalizadas a la Fiscalía General del Estado para recibir este tipo de atención.
- Medidas para la reparación integral, se reportó que sin información para todas de las víctimas.

VÍCTIMAS INDIRECTAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo reportó que desde su inicio de operaciones hasta el 31 de julio de 2017, brindó atención a dos víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas. Las dos son hombres menores de 18 años de edad, hijos de la víctima directa, uno mexicano y otro guatemalteco.

Sobre el apoyo otorgado, por concepto brindado, la Comisión señaló lo siguiente para la totalidad de las víctimas indirectas atendidas:⁶³

- Ayuda inmediata, se registró ambos fueron canalizados al DIF para proporcionarles medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal, del mismo modo, se reportó que la Comisión les otorgó ayuda sin especificar de qué tipo.

⁶² Para la clasificación de los apoyos otorgados, consultar la metodología de este *Diagnóstico*.

⁶³ Para la clasificación de los apoyos otorgados, consultar la metodología de este *Diagnóstico*.

- Del total de las víctimas indirectas se señaló sin información sobre su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.
- Medidas de asistencia, se reportó sin información para ambas víctimas indirectas.
- Medidas de atención, se reportó sin información para ambas víctimas indirectas.
- Respecto a las medidas para la reparación integral se reportó sin información para ambas víctimas indirectas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Vinculación y coordinación interinstitucional

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo reportó, en materia de vinculación y coordinación para la prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, que sostenía reuniones de trabajo para la elaboración de un Protocolo marco para proteger y asistir a víctimas de trata de personas en el ámbito local, sin especificar con que instituciones.

- Capacitación

Sobre las acciones de sensibilización y capacitación impartidas a su personal, la Comisión reportó:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	253	118	135
Trata de personas	247	141	106
Violencia contra las mujeres	1081	720	361

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.

La autoridad no reportó conferencia, taller, seminario, diplomado o alguna otra actividad impartida a su personal en materia de género.

- Protocolos especializados

La Comisión no contaba con un protocolo propio especializado, para la detección y atención de posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas. La autoridad hizo referencia al Protocolo contra la trata de personas y al Protocolo de atención a víctimas del delito de trata de personas en los Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos de las Corporaciones de Asistencia Judicial.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (2012-2017)

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo reportó seis víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. Del total de las víctimas, cinco son mujeres (cuatro adultas y una menor de 18 años de edad) y un hombre menor de 18 años de edad, tres son mexicanas, una de otra nacionalidad (cubana) y de otra se desconoce esta información.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	72
Derechos de la infancia	250
Trata de personas	117
Género	66

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo.

La autoridad no reportó conferencia, taller, seminario, diplomado o alguna otra actividad impartida a su personal en materia de violencia contra las mujeres.

SAN LUIS POTOSÍ

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.



La Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí identificó a 31 víctimas, de las cuales, el 90% son mujeres y el 10% hombres.



El 90% de las víctimas son mexicanas (28), dos son de otra nacionalidad y de una se desconoce dicha información. Del total de las víctimas mexicanas, el 21% nació en San Luis Potosí (6), el 57% en otra Entidad Federativa (16), no se tiene información sobre el resto. Las 2 víctimas extranjeras son de El Salvador e Italia.



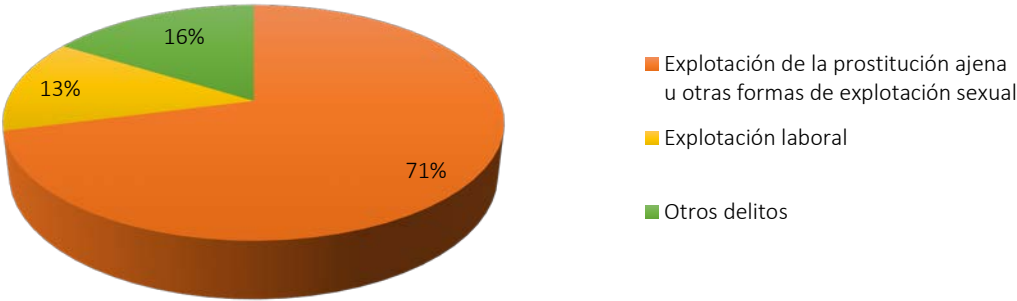
Se indicó que el idioma de todas las víctimas es el castellano, a pesar de que no cuentan con la nacionalidad de una de ellas y otra es italiana.

Grupos en
situación de
vulnerabilidad

La autoridad reportó que una de las víctimas identificadas es de una comunidad indígena, el resto no pertenece a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad registrados en este *Diagnóstico*.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 71% lo fue de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el 13% de explotación laboral, el 16% restante, de otro delito.⁶⁴

Víctimas identificadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, por delito en materia de trata de personas (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- **Fiscalía Especializada**

La Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí reportó que no contaba con una fiscalía o unidad especializada en materia de trata de personas.

- **Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General**

La Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí no contaba con albergues, refugios o casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas.

Señaló la canalización de víctimas al albergue del Municipio de Matehuala del DIF Municipal, al albergue de la asociación civil “Otra Oportunidad” para mujeres víctimas de violencia familiar y sus hijas e hijos menores de 14 años, y al Centro de Justicia para Mujeres.

- **Capacitación**

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
	Total
Derechos humanos	614
Derechos de la infancia	68

⁶⁴ Tres víctimas de lenocinio y trata de personas (artículo 188 bis y ter del Código Penal), una de lenocinio y otra de violencia familiar (art. 177 del Código Penal), lenocinio y trata de personas (artículo 188 bis del Código Penal).

Género	223
Violencia contra las mujeres	28

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la
Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

Nota: La Procuraduría General de Justicia no presenta las cifras desagregadas por sexo.

La autoridad no reportó conferencia, taller, seminario, diplomado o alguna otra actividad impartida a su personal en materia de trata de personas.

- Protocolos especializados

La Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí no contaba con protocolos especializados para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE SAN LUIS POTOSÍ (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de San Luis Potosí se creó el 7 de octubre de 2014 e inició sus operaciones el 16 de julio de 2015. Desde su inicio de operación y al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), la Comisión reportó no contar con información sobre la atención de víctimas directas de los delitos en materia de trata de personas.

VÍCTIMAS INDIRECTAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE SAN LUIS POTOSÍ (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de San Luis Potosí reportó que desde su inicio de operación y al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), no contaba con información sobre la atención de víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE SAN LUIS POTOSÍ PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Vinculación y coordinación interinstitucional

La autoridad reportó, en materia de vinculación y coordinación para la prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, que sin convenio o acuerdo firmado, llevaba a cabo acciones con tres instituciones para coordinar el traslado de potosinas y potosinos a su lugar de origen, dos públicas (la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Instituto Nacional de Migración) y una privada (registrada como “enlace internacional”).

- Capacitación

Sobre las acciones de sensibilización y capacitación impartidas a su personal, la Comisión reportó:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	16	13	3
Trata de personas	2	2	0
Género	18	16	2
Violencia contra las mujeres	14	14	0

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de San Luis Potosí.

- Protocolos especializados

La Comisión no contaba con un protocolo propio especializado, para la detección y atención de posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

La autoridad hizo referencia a la siguiente normativa: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General en materia de trata de personas, la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, y la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (2012-2017)

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí reportó que “no aplica” víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. Asimismo, esta autoridad refirió que “se hace del conocimiento que no se tiene procesada, adecuada, ni sistematizada la información, respecto al sexo, edad, nacionalidad o entidad federativa de origen, idioma o grupo de población de las víctimas”.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí no informó sobre acciones de sensibilización y capacitación impartidas a su personal en materia de derechos humanos, derechos de la infancia, trata de personas, género o violencia contra las mujeres, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017.

SINALOA

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.



La Fiscalía General del Estado de Sinaloa identificó a 38 víctimas, de las cuales, el 87% son mujeres y el 13% hombres.



La totalidad de las víctimas son de nacionalidad mexicana, el 95% nació en Sinaloa (36) y las dos restantes en otra Entidad Federativa.



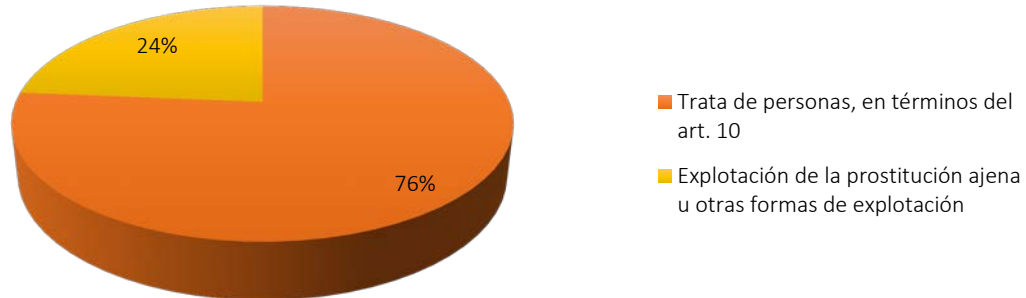
El idioma de todas las víctimas es el castellano.

**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La Fiscalía General del Estado de Sinaloa no tenía información sobre si alguna de las víctimas identificadas es una persona de una comunidad indígena, una persona con discapacidad, una persona LGBTTTIQ o una persona migrante en tránsito.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 76% de las víctimas lo fue en términos del artículo 10 de la Ley General, mientras que el 24% restante, de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

Víctimas identificadas por la Fiscalía General de Sinaloa,
por delito en materia de trata de personas
(2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Fiscalía General del Estado de Sinaloa reportó que por acuerdo, el 9 de octubre de 2017 se creó la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Violencia contra las Mujeres, Trata de Personas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad. Esta agencia tenía adscrita a 35 servidoras y servidores públicos (25 mujeres y 10 hombres), quienes desempeñaban funciones de investigación (15 ministerios), atención a víctimas (nueve asesores jurídicos) y secretariales (11).

Dado que la Agencia del Ministerio no contaba con policías ni peritos especializados, dichas funciones las realiza la Dirección de Policía de Investigación del Estado y la Dirección General de Servicios Periciales, respectivamente.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Fiscalía General del Estado de Sinaloa no tenía albergues, refugios o casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas.

Ante ello, esta Comisión Nacional solicitó información respecto al lugar al que se canalizan, a lo que la autoridad respondió que no estaba "...en aptitud de dar respuesta al cuestionamiento relacionado..., en virtud de que en el periodo que menciona, ni en diversa fecha, no se tiene registro que se haya presentado hecho alguno que actualice la hipótesis que cita...".

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	1278	749	529
Derechos de la infancia	212	2	0
Trata de personas	20	11	9

Género	11	8	3
Violencia contra las mujeres	49	36	13

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Nota: Las cifras desagregadas por sexo no corresponden con los números totales, porque esta información no se contó para el total de las actividades en materia de derechos de la infancia.

- Protocolos especializados

La Fiscalía General del Estado de Sinaloa no contaba con protocolos especializados para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (HASTA 2017)

Al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), Sinaloa no contaba con una Comisión Estatal de Atención a Víctimas instalada, ello a pesar de que la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial el 30 de julio de 2014, señala su conformación para la operación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y el cumplimiento de sus atribuciones (artículo 112).

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA (2012-2017)

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa reportó que no hubo víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	1642
Derechos de la infancia	135
Trata de personas	34
Género	458
Violencia contra las Mujeres	625

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

SONORA

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Sonora.



La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora identificó a 13 víctimas, de las cuales, el 77% son mujeres y el 23% hombres.



La totalidad de las víctimas son de nacionalidad mexicana, de las cuales, el 77% nació en Sonora (10) y el 23% restante en otra Entidad Federativa.



El idioma de todas las víctimas es el castellano.

**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La autoridad reportó que ninguna de las víctimas identificadas es una persona de una comunidad indígena, una persona con discapacidad, una persona LGBTTTIQ o una persona migrante en tránsito.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora señaló que desconoce de qué delitos en materia de trata de personas fueron víctimas las 13 personas señaladas. Esto a pesar de que dos averiguaciones previas ya fueron consignadas con detenido por trata de personas en términos del artículo 10 de la Ley General, y el resto se inició por el mismo delito.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora reportó que no tenía una fiscalía o unidad especializada en materia de trata de personas.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora contaba con un albergue en el Centro de Justicia para las Mujeres en Ciudad Obregón, en el cual se atienden a las mujeres víctimas de violencia de género.

Para la canalización de víctimas, señaló que existen tres albergues públicos para la atención de mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos: uno en Hermosillo de la Dirección General de Atención de la Mujer del Municipio, otro en San Luis Río Colorado del DIF Municipal, y en Nogales de la Dirección Municipal de Asuntos de la Mujer.

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	312	165	147
Derechos de la infancia	18	13	5
Trata de personas	170	91	79
Género	682	431	251
Violencia contra las mujeres	311	157	154

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Sonora.

- Protocolos especializados

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora no tenía protocolos especializados para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (HASTA 2017)

Al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), Sonora no contaba con una Comisión Estatal de Atención a Víctimas instalada, ello a pesar de que la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial el 26 de noviembre de 2015, señala que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas es el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas (artículo 13).

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA (2012-2017)

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora reportó 13 mujeres víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. Sobre la edad de las víctimas, la autoridad registró no contar con esta información, todas son de nacionalidad mexicana.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	796
Trata de personas	34
Género	1245
Violencia contra las mujeres	121

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

La autoridad no reportó conferencia, taller, seminario, diplomado o alguna otra actividad impartida a su personal en materia de derechos de la infancia.

TABASCO

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Tabasco.



La Fiscalía General del Estado de Tabasco identificó a 15 víctimas, de las cuales, el 100% son mujeres.



La totalidad de las víctimas son de nacionalidad mexicana, nacidas en Tabasco.



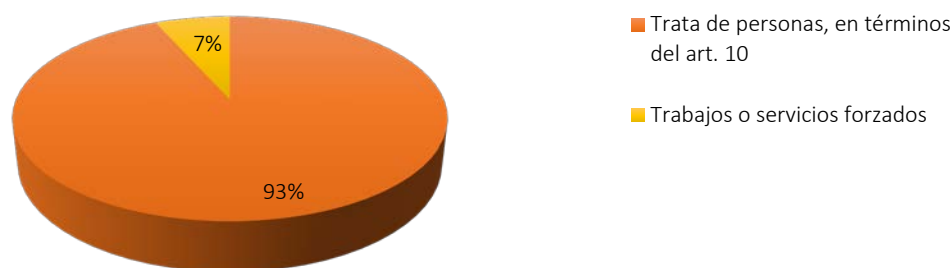
El idioma de todas las víctimas es el castellano.

Grupos en
situación de
vulnerabilidad

La autoridad reportó que ninguna de las víctimas identificadas es una persona de una comunidad indígena, una persona con discapacidad, una persona LGBTTTIQ o una persona migrante en tránsito.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 93% lo fue en términos del artículo 10 de la Ley General (ello a pesar de que no se registró ninguna averiguación previa o carpeta de investigación iniciada bajo este artículo), la víctima restante, lo fue de trabajos o servicios forzados.

Víctimas identificadas por la Fiscalía General de Sinaloa, por delito en materia de trata de personas (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- **Fiscalía Especializada**

La Fiscalía General del Estado de Tabasco cuenta con la Fiscalía para el Combate a la Trata de Personas, creada el 16 de enero de 2015, que tenía adscrita a 12 servidoras y servidores públicos (cuatro mujeres y 8 hombres), quienes desempeñaban funciones de investigación (cinco ministerios y tres policías), y de atención a víctimas (una psicóloga, dos de trabajado social y una asesora jurídica). Dado que no contaba con peritos especializados, esta función la realizaba la Dirección de Servicios Periciales.

- **Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General**

La Fiscalía General del Estado de Tabasco no tenía albergues, refugios o casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas. Ante ello, reportó que las víctimas son canalizadas al refugio de la FEVIMTRA, sin algún tipo de convenio o acuerdo de colaboración.

- **Capacitación**

La autoridad no reportó información sobre acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de derechos de la infancia, trata de personas, género y violencia contra las mujeres. Respecto al tema de derechos humanos, informó la sensibilización de 120 servidoras y servidores (80 mujeres y 40 hombres).

- **Protocolos especializados**

La Fiscalía General del Estado de Tabasco no tenía protocolos especializados para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos. Al momento de su respuesta,⁶⁵ informó que la Comisión Intersecretaral Estatal en la temática y la Organización Internacional para las Migraciones se encontraban en su elaboración.

⁶⁵ Información proporcionada en febrero de 2018.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TABASCO (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Tabasco se creó el 2 de diciembre de 2015 e inició sus operaciones en abril de 2016. Desde su inicio de operación y al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), la Comisión reportó no contar con información sobre la atención a víctimas directas de los delitos en materia de trata de personas.

VÍCTIMAS INDIRECTAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TABASCO (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Tabasco reportó no contar con información desde su inicio de operación y al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), sobre atención brindada a víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TABASCO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Vinculación y coordinación interinstitucional

La autoridad reportó, en materia de vinculación y coordinación para la prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, que sin convenio o acuerdo firmado, realizaba acciones de prevención del delito con la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

- Capacitación

Sobre las acciones de sensibilización y capacitación impartidas a su personal, la Comisión reportó:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Género	9	5	4

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de Tabasco.

La autoridad no reportó conferencia, taller, seminario, diplomado o alguna otra actividad impartida a su personal en materia de derechos humanos, trata de personas y violencia contra las mujeres.

- Protocolos especializados

La Comisión no contaba con un protocolo propio especializado, para la detección y atención de posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

La autoridad hizo referencia al Protocolo de Investigación y Actuación del Delito de la Trata de Personas y al Manual para la lucha contra la trata de personas de la Organización de las Naciones Unidas.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO (2012-2017)

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco reportó no contar con información sobre víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	9
Derechos de la infancia	3
Trata de personas	6
Género	8
Violencia contra las mujeres	6

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

TAMAULIPAS

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Nota: La autoridad reportó no contar con información de la edad de nueve víctimas mujeres.



La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas identificó a 49 víctimas, de las cuales, el 100% son mujeres.



La totalidad de las víctimas son de nacionalidad mexicana, el 35% nació en Tamaulipas (17), el 47% en otra entidad federativa (23) y del 18% restante se desconoce la información (9).



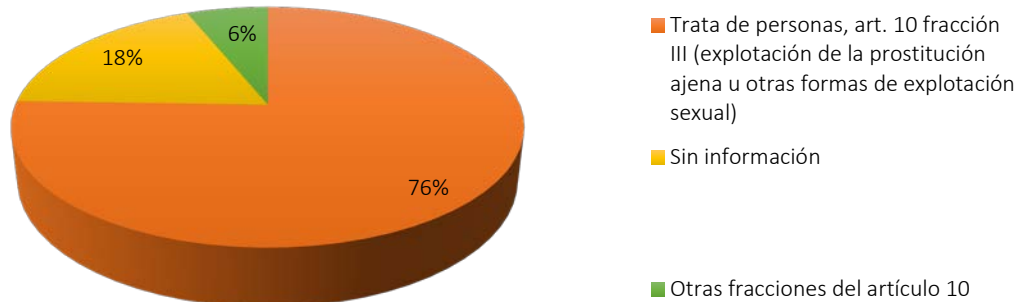
El 82% de las víctimas tiene como idioma el castellano (40), sobre el resto, se desconoce esta información.

**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La autoridad reportó no tener información sobre si alguna de las víctimas identificadas es una persona de una comunidad indígena, una persona con discapacidad, una persona LGBTTTIQ o una persona migrante en tránsito.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 82% lo fue de trata de personas, en términos del artículo 10 de la Ley General, respecto al 18% restante, se desconoce esta información.

Víctimas identificadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por delito en materia de trata de personas (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas cuenta con la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, creada el 13 de septiembre de 2012, que tenía adscrita a cuatro servidoras y servidores públicos (tres mujeres y un hombre), quienes desempeñaban funciones de investigación (un ministerio y tres policías).

Dado que no se contaba con peritos especializados en la Unidad, esta función la llevaba a cabo los Servicios Periciales adscritos a la Procuraduría General del Estado.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas no tenía albergues, refugios o casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, y no informó respecto a su canalización.

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	891	363	528
Trata de personas	210	94	116
Género	11	7	4
Violencia contra las mujeres	259	135	124

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

La autoridad reportó no contar con información sobre conferencia, taller, seminario, diplomado o alguna otra actividad impartida a su personal en materia de derechos de la infancia.

- Protocolos especializados

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas no informó si tenía protocolos especializados para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (HASTA 2017)

El Instituto de Atención a Víctimas del Delito se creó en 2013, pero el 4 de julio de 2017 cambia su denominación a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas con la creación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas. Desde su inicio de operación y al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), la Comisión reportó la atención de una mujer adulta víctima directa de los delitos en materia de trata de personas, mexicana, de trabajos o servicios forzados.

Sobre el apoyo otorgado, por concepto brindado, la Comisión señaló lo siguiente para la totalidad de las víctimas directas atendidas:⁶⁶

- Ayuda inmediata: la Comisión le proporcionó atención médica y psicológica de emergencia y asesoría jurídica, también fue canalizada a la Jurisdicción Sanitaria II recibir atención médica y psicológica de emergencia.
- La víctima fue inscrita en el Registro Nacional de Víctimas.
- Medidas de asistencia: la víctima fue canalizada a la Unidad de Investigación de Trata de Personas para las medidas de procuración de justicia, así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para recibir asistencia económica y de desarrollo.
- Medidas de atención: la víctima fue canalizada a la Unidad de Investigación de Trata de Personas para recibir asesoría jurídica.
- Medidas para la reparación integral, se registraron que “no aplica” para la víctima.

VÍCTIMAS INDIRECTAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (HASTA 2017)

La Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas reportó que desde su inicio de operaciones hasta el 31 de julio de 2017, no brindó atención víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Vinculación y coordinación interinstitucional

La Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas reportó sobre la vinculación y coordinación para la prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, acciones concretas con 11 instituciones públicas para la atención y protección a víctimas.

Las instituciones señaladas por la Comisión son: la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la Procuraduría General de Justicia en el Estado, la Secretaría General de Gobierno, la

⁶⁶ Para la clasificación de los apoyos otorgados, consultar la metodología de este *Diagnóstico*.

Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Bienestar Social, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

- Capacitación

Sobre las acciones de sensibilización y capacitación impartidas a su personal, la Comisión reportó:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Trata de personas	7	4	3
Género	5	3	2

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas.

La autoridad no reportó conferencia, taller, seminario, diplomado o alguna otra actividad impartida a su personal en materia de derechos humanos y violencia contra las mujeres.

- Protocolos especializados

La Comisión no contaba con un protocolo propio especializado, para la detección y atención de posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (2012-2017)

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas reportó que no se contó con víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos Humanos	432
Derechos de la infancia	410
Trata de personas	65
Violencia contra las mujeres	86

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

La autoridad reportó acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de género, pero registró no contar con información sobre cuántas servidoras y servidores públicos fueron impactadas con éstas.

TLAXCALA

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.



La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala identificó a 120 víctimas, de las cuales, el 99% son mujeres y el 1% hombres.



La totalidad de las víctimas son de nacionalidad mexicana, el 83% nació en Tlaxcala (99) y el resto en otra Entidad Federativa (21).



El idioma de todas las víctimas es el castellano.

**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La autoridad reportó que ninguna de las víctimas identificadas es una persona de una comunidad indígena, una persona con discapacidad, una persona LGBTTTIQ o una persona migrante en tránsito.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 99% de las víctimas lo fue de trata de personas (art. 10 de la Ley General) y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; la víctima restante lo fue de trata de personas (art. 10 de la Ley General), explotación en los trabajos forzados y prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala cuenta con la Unidad Especializada para la Investigación del Delito de Trata de Personas, creada mediante el Acuerdo 001/2011 el 1° de abril de 2011.

La Unidad tenía adscrita a 12 servidoras y servidores públicos (seis mujeres y seis hombres), quienes desempeñaban funciones de investigación (un ministerio y cinco policías), de servicios periciales (dos de medicina, dos de psicología y dos de trabajo social).

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala cuenta con el albergue temporal operado por el Centro de Justicia para las Mujeres. La autoridad informó que las víctimas son alojadas en ese albergue, para posteriormente ser canalizadas al refugio de máxima seguridad de la FEVIMTRA, así como el refugio “Camino a Casa” de la sociedad civil organizada. Asimismo, reportaron que no tenían algún acuerdo y/o convenio para dicha canalización.

La autoridad informó que no se ha canalizado a ningún ofendido o testigo a algún refugio o casa de medio camino.

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	334	107	93
Trata de personas	32	10	22
Género	24	18	6
Violencia contra las mujeres	187	111	76

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Nota: Las cifras desagregadas por sexo no corresponden con los números totales, porque esta información no se proporcionó para el total de las actividades en materia de derechos humanos.

La autoridad no informó sobre conferencia, taller, seminario, diplomado o alguna otra actividad impartida a su personal en materia de derechos de la infancia.

- Protocolos especializados

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala no tenía protocolos especializados para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE TLAXCALA (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos de Tlaxcala se creó el 3 de mayo de 2014 e inició sus operaciones el 26 de junio de 2014. Desde su inicio de operación y al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), la Comisión reportó la atención de 11 víctimas directas por los delitos en materia de trata de personas. Todas son mujeres, nueve adultas y dos menores de 18 años de edad, de nacionalidad mexicana y víctimas de explotación sexual.

Sobre el apoyo otorgado, por concepto brindado, la Comisión señaló lo siguiente para la totalidad de las víctimas directas atendidas:⁶⁷

- Ayuda inmediata:
A nueve víctimas se les proporcionó atención médica y psicológica de emergencia.
A una víctima se proporcionó atención médica y psicológica de emergencia, así como traslado de emergencia.
Se registró sin información estas medidas para una víctima.
- Todas las víctimas fueron inscritas en el Registro Nacional de Víctimas.
- Medidas de asistencia: se registraron sin información todas estas medidas para las 11 víctimas.
- Medidas de atención:
A tres víctimas se les proporcionó asesoría jurídica y atención psicosocial.
A una víctima se le brindó asesoría jurídica.
Se registró sin información estas medidas para siete víctimas.
- Medidas para la reparación integral, se registraron sin información para todas las víctimas.

VÍCTIMAS INDIRECTAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE TLAXCALA (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos de Tlaxcala reportó que desde su inicio de operaciones hasta el 31 de julio de 2017, no brindó atención víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE TLAXCALA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Vinculación y coordinación interinstitucional

La autoridad reportó no contar con información sobre acciones de vinculación y coordinación con otras instituciones en México y el resto del mundo para la prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

- Capacitación

Sobre las acciones de sensibilización y capacitación impartidas a su personal, la Comisión reportó:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Trata de personas	7	4	3
Género	5	3	2

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas.

La autoridad no reportó conferencia, taller, seminario, diplomado o alguna otra actividad impartida a su personal en materia de derechos humanos y violencia contra las mujeres.

⁶⁷ Para la clasificación de los apoyos otorgados, consultar la metodología de este *Diagnóstico*.

- Protocolos especializados

La Comisión no contaba con un protocolo propio especializado, para la detección y atención de posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA (2012-2017)

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala reportó ocho víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. La totalidad de las víctimas son mujeres, de nacionalidad mexicana, sin información sobre su edad.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	640
Derechos de la infancia	242
Trata de personas	222
Género	611
Violencia contra las mujeres	228

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

VERACRUZ

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Veracruz.



La Fiscalía General del Estado de Veracruz identificó a 55 víctimas, de las cuales, el 64% son mujeres y el 36% hombres.



El 98% de las víctimas son mexicanas (54), la víctima restante es de guatemalteca. Del total de las víctimas mexicanas, el 50% nació en Veracruz (27), el 41% en otra Entidad Federativa (22) y se desconoce esta información del 9% restante (5).



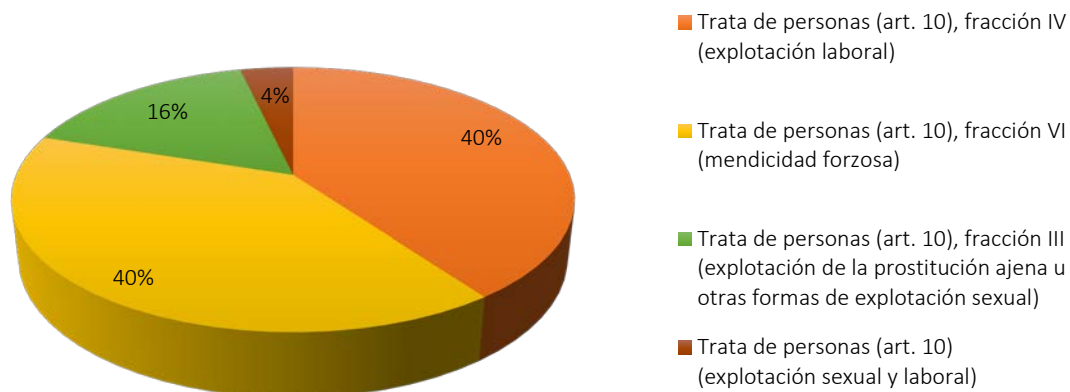
El idioma de todas las víctimas es el castellano.

**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La autoridad reportó que el 31% de las víctimas identificadas pertenecen a una comunidad indígena (17), mientras que para el 69% restante se informó que no forman parte de alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad señalados en este *Diagnóstico*.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 100% de las víctimas lo fue en términos del artículo 10 de la Ley General.

Víctimas identificadas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por delito en materia de trata de personas (2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- **Fiscalía Especializada**

La Fiscalía General del Estado de Veracruz cuenta con la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, adscrita a la Subprocuraduría Especializada del mismo nombre, creada el 7 de abril de 2014, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial.

La Fiscalía Especializada tenía adscrita a 140 servidoras y servidores públicos (129 mujeres y 11 hombres), quienes desempeñaban funciones de investigación (68 ministerios), de servicios periciales (30 de medicina, 24 de psicología y 16 de trabajo social), así como de atención a víctimas (dos psicólogos). Dado que no se contaba con policía especializada, la función la realizaba la policía ministerial adscritos a cada delegación y/o comandancia.

- **Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General**

La Fiscalía General del Estado de Veracruz no contaba con albergues, refugios o casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas. Para el alojamiento de las víctimas, solicitaba colaboración a instituciones públicas como el Sistema Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

- **Capacitación**

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	81	65	16
Derechos de la infancia	134	92	42

Trata de personas	6222	3798	2424
Violencia contra las mujeres	20	19	1

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

La autoridad no reportó conferencia, taller, seminario, diplomado o alguna otra actividad impartida a su personal en materia de género.

- Protocolos especializados

La Fiscalía General del Estado de Veracruz cuenta con el Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por el Ministerio Público en la investigación de los delitos contra la libertad, la seguridad sexual, contra la familia, de violencia de género y de feminicidio, y el Protocolo de Atención a Víctimas de delitos de violencia de género, familiar, sexual, trata de personas y feminicidio (publicados ambos mediante el Acuerdo 11/2012 del 11 de julio de 2012) y el Protocolo de Diligencias Básicas para la Investigación y Persecución de los Delitos en materia de Trata de Personas (Acuerdo 28/2014 del 2 de enero de 2015).

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VERACRUZ (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz se creó el 4 de abril de 2017, pero inició sus operaciones en 2013.⁶⁸ Desde su inicio de operación y al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), la Comisión reportó no contar con información sobre atención de víctimas directas por los delitos en materia de trata de personas.

VÍCTIMAS INDIRECTAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VERACRUZ (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz reportó que desde su inicio de operaciones hasta el 31 de julio de 2017, no brindó atención víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VERACRUZ PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Vinculación y coordinación interinstitucional

La autoridad reportó no contar con información sobre las acciones de vinculación y coordinación con otras instituciones en México y el resto del mundo para la prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

- Capacitación

Sobre las acciones de sensibilización y capacitación impartidas a su personal, la Comisión reportó:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	90	50	40
Género	108	60	48
Violencia contra las mujeres	73	37	36

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la

⁶⁸ La autoridad señaló que inició operaciones bajo otra denominación.

La autoridad no reportó conferencia, taller, seminario, diplomado o alguna otra actividad impartida a su personal en materia de trata de personas.

- Protocolos especializados

La Comisión no contaba con un protocolo propio especializado, para la detección y atención de posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas. Pero reportó el Manual sobre la investigación del Delito de trata de personas, Manual para la lucha contra la Trata, Manual contra la trata de personas para profesionales de justicia penal (2008), Programa Nacional para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de estos delitos 2014-2018, Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas de Trata de Personas; así como la Ley General en materia de trata de personas y su Reglamento, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ (2012-2017)

El Poder Judicial del Estado de Veracruz Tribunal de Justicia del Estado de Veracruz reportó 13 víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. Las víctimas son 12 mujeres y un hombre, sobre quienes no se tiene información de su edad y nacionalidad.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Poder Judicial del Estado de Veracruz reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en materia de trata de personas y temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	2,275
Derechos de la infancia	88
Trata de personas	49
Género	1,906
Violencia contra las mujeres	231

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Poder Judicial del Estado de Veracruz.

YUCATÁN

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)

La Fiscalía General del Estado de Yucatán reportó que no contaba con alguna averiguación previa o carpetas de investigación de los delitos en materia de trata de personas en el periodo solicitado para el presente *Diagnóstico*, y por tanto, no se identificaron víctimas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Fiscalía General del Estado de Yucatán reportó no contar con una fiscalía o unidad especializada en materia de trata de personas.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Fiscalía General del Estado de Yucatán no contaba con albergues, refugios o casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas.

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	847	507	340
Derechos de la infancia	183	120	63
Trata de personas	17	7	10
Género	194	120	74
Violencia contra las mujeres	80	53	28

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Nota: Las cifras desagregadas por sexo no corresponden con los números totales, dado que existe una discrepancia en las actividades en materia de violencia contra las mujeres.

- Protocolos especializados

La Fiscalía General del Estado de Yucatán no tenía protocolos especializados para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE YUCATÁN (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Yucatán se creó el 2 de mayo de 2014 e inició sus operaciones el 30 de diciembre de 2016. Desde su inicio de operación y al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), la Comisión reportó que “no aplica” la atención de víctimas directas por los delitos en materia de trata de personas.

VÍCTIMAS INDIRECTAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE YUCATÁN (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Yucatán reportó que desde su inicio de operaciones hasta el 31 de julio de 2017, no brindó atención víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE YUCATÁN PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Vinculación y coordinación interinstitucional

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Yucatán reportó no contar con información sobre acciones de vinculación y coordinación con otras instituciones en México y el resto del mundo para la prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

- Capacitación

La autoridad reportó no contar con información sobre alguna conferencia, taller, seminario, diplomado u otra actividad impartida a su personal en materia de trata de personas, derechos humanos, género y violencia contra las mujeres.

- Protocolos especializados

La Comisión no contaba con un protocolo propio especializado, para la detección y atención de posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN (2012-2017)

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán reportó que no existieron víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación en temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	5
Género	267
Violencia contra las mujeres	89

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

La autoridad no reportó conferencia, taller, seminario, diplomado o alguna otra actividad impartida a su personal en materia de trata de personas y derechos de la infancia.

ZACATECAS

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS (15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.



La Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas identificó a 27 víctimas, de las cuales, el 74% son mujeres y el 26% hombres.



información.

El 96% de las víctimas son de nacionalidad mexicana (26), sobre la víctima restante se desconoce la información. Del total de las víctimas mexicanas, el 69% nació en Zacatecas (18), el 15% en otra Entidad Federativa (4), para el resto se desconoce esta



El 96% de las víctimas tiene como idioma el castellano, para el resto se desconoce la información.

**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas reportó que ninguna de las víctimas identificadas es una persona de una comunidad indígena, una persona con discapacidad, una persona LGBTTTIQ o una persona migrante en tránsito.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 100% de las víctimas lo fue en términos del artículo 10 de la Ley General en la materia.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas cuenta con la Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos contra el Narcomenudeo y Trata de Personas, creada en octubre de 2012. La Agencia tenía adscrita a seis servidoras y servidores públicos (dos mujeres y cuatro hombres), quienes desempeñaban funciones de investigación (dos ministerios, tres policías y un auxiliar). Dado que no se contaba con peritos, dichas funciones las llevaba a cabo el Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas no contaba con albergues, refugios o casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas.

La autoridad reportó que para la atención de víctimas menores de 18 años de edad se solicita el apoyo a la Casa Cuna "Plácido Domingo", del Sistema Estatal DIF; en el caso de mujeres víctimas, al Albergue del Centro de Atención para Víctimas de Violencia Intrafamiliar de Zacatecas (CAVIZ), sin que exista convenio de colaboración.

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	132	32	100
Derechos de la infancia	41	27	14
Trata de personas	84	48	36
Género	37	22	15
Violencia contra las mujeres	37	22	15

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

- Protocolos especializados

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas no tenía protocolos especializados para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas se creó el 4 de septiembre de 2015, la autoridad no señaló la fecha en la que comenzó a operar. Desde su inicio de operación y al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), la Comisión reportó que no contaba con información sobre atención de víctimas directas por los delitos en materia de trata de personas.

VÍCTIMAS INDIRECTAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas reportó que desde su inicio de operaciones hasta el 31 de julio de 2017, no brindó atención víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Vinculación y coordinación interinstitucional

La Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado de Zacatecas informó, en materia de vinculación y coordinación para la prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, que realizaba acciones de prevención con la Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.

- Capacitación

La Comisión proporcionó una conferencia en materia de trata de personas a 30 de sus servidoras y servidores públicos (12 mujeres y 18 hombres). La autoridad no reportó alguna conferencia, taller, seminario, diplomado u otra actividad impartida a su personal en materia de trata de personas, derechos humanos, género y violencia contra las mujeres.

- Protocolos especializados

La Comisión no contaba con un protocolo propio especializado, para la detección y atención de posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas. En su respuesta, reportó los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

VÍCTIMAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES REPORTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS (2012-2017)

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas reportó que no hubo víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán reportó que en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, llevó a cabo acciones de sensibilización y capacitación a su personal en temáticas afines.

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado
Derechos humanos	135
Género	905
Violencia contra las mujeres	253

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

La autoridad no reportó conferencia, taller, seminario, diplomado o alguna otra actividad impartida a su personal en materia de trata de personas y derechos de la infancia.

Víctimas identificadas por delito en materia de trata de personas del que fueron sujetas, por Procuradurías y Fiscalías Generales (15 junio 2012- 31 julio 2017)																			
Procuraduría/Fiscalía	Víctimas únicamente por trata de personas en términos del art. 10	Víctimas únicamente por un delito en materia de trata de personas del artículo 11 al artículo 31									Víctimas de trata de personas en términos del artículo 10 y de otro delito en materia de trata de personas del artículo 11 al artículo 31				Víctimas de dos o más delitos en materia de trata de personas del art. 11 al art. 36	Víctimas de trata de personas (art. 10) y de dos o más delitos del art. 11 al art. 36	Sin información	Otro delito	Otro
		Esclavitud	Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	Explotación laboral	Trabajo o servicios forzados	Mendicidad forzosa	Utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas	Adopción ilegal de persona menor de dieciocho años	Matrimonio forzoso o servil	Víctimas en las que se reportó algún delito art. 11 al 31, pero no se señaló cuál.	Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	Explotación laboral	Trabajo o servicios forzados	Mendicidad forzosa					
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	0	0	168	23	1	11	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	5	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	2	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	0	0	376	249	0	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18	0	0
Chihuahua	15	1	4	1	0	1	0	0	0	0	49	0	0	0	0	0	46	0	0
Ciudad de México	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1416	11	77	2	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	8	277	0	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Guanajuato	4	0	30	1	0	0	0	1	0	0	15	0	0	0	1	4	0	0	0
Guerrero	0	0	9	3	0	0	0	0	2	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	1	0	39	13	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Jalisco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0

Víctimas identificadas por delito en materia de trata de personas del que fueron sujetas, por Procuradurías y Fiscalías Generales (15 junio 2012- 31 julio 2017)																			
Procuraduría/Fiscalía	Víctimas únicamente por trata de personas en términos del art. 10	Víctimas únicamente por un delito en materia de trata de personas del artículo 11 al artículo 31									Víctimas de trata de personas en términos del artículo 10 y de otro delito en materia de trata de personas del artículo 11 al artículo 31				Víctimas de dos o más delitos en materia de trata de personas del art. 11 al art. 36	Víctimas de trata de personas (art. 10) y de dos o más delitos del art. 11 al art. 36	Sin información	Otro delito	Otro
		Esclavitud	Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	Explotación laboral	Trabajo o servicios forzados	Mendicidad forzosa	Utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas	Adopción ilegal de persona menor de dieciocho años	Matrimonio forzoso o servil	Víctimas en las que se reportó algún delito art. 11 al 31, pero no se señaló cuál.	Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	Explotación laboral	Trabajo o servicios forzados	Mendicidad forzosa					
México	189	0	135	47	2	5	3	0	3	8	4	0	0	0	0	0	9	19	0
Michoacán	5	0	15	0	0	0	0	1	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6
Nuevo León	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oaxaca	113	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puebla	0	0	471	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Querétaro	1	0	15	1	0	0	1	0	0	0	0	2	0	1	1	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	44	0	0
San Luis Potosí	0	0	22	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0
Sinaloa	29	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0
Tabasco	14	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0	0
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	119	0	0	0	0	1	0	0	0

Víctimas identificadas por delito en materia de trata de personas del que fueron sujetas, por Procuradurías y Fiscalías Generales (15 junio 2012- 31 julio 2017)																			
Procuraduría/Fiscalía	Víctimas únicamente por trata de personas en términos del art. 10	Víctimas únicamente por un delito en materia de trata de personas del artículo 11 al artículo 31									Víctimas de trata de personas en términos del artículo 10 y de otro delito en materia de trata de personas del artículo 11 al artículo 31				Víctimas de dos o más delitos en materia de trata de personas del art. 11 al art. 36	Víctimas de trata de personas (art. 10) y de dos o más delitos del art. 11 al art. 36	Sin información	Otro delito	Otro
		Esclavitud	Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	Explotación laboral	Trabajo o servicios forzados	Mendicidad forzosa	Utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas	Adopción ilegal de persona menor de dieciocho años	Matrimonio forzoso o servil	Víctimas en las que se reportó algún delito art. 11 al 31, pero no se señaló cuál.	Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	Explotación laboral	Trabajo o servicios forzados	Mendicidad forzosa					
Veracruz	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	527	1	1302	621	5	22	8	4	5	8	1657	15	77	3	4	5	154	25	6

Fuente: CNDH, elaboración propia con la información proporcionada por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Víctimas pertenecientes a un grupo identificado en condición de vulnerabilidad ante la trata de personas, por Procuraduría/Fiscalía y grupo				
Procuraduría/ Fiscalía	Persona de una comunidad indígena	Persona con discapacidad	Persona LGBTTIQ	Persona migrante en tránsito
Campeche	1			
Chihuahua		2	3	1
Coahuila		1		
Guanajuato	1			1
Guerrero	2			
Hidalgo			1	1
Michoacán			1	
Puebla	5		1	
San Luis Potosí	1			
Veracruz	17			
Total	27	3	6	3

Fuente: CNDH, elaboración propia con la información proporcionada por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

2.1 Ámbito federal

En este apartado se proporciona información para el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017 sobre el perfil de 796 víctimas identificadas por la Fiscalía General de la República (antes Procuraduría General de la República) reportadas por la Fiscalía Especial para los Delitos en materia de Trata de Personas (FEVIMTRA) y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO).

El Consejo de la Judicatura Federal en el rubro de víctima u ofendido señaló “no se precisa” o “la sociedad”; por lo que dicha información no se tomó en cuenta para su sistematización numérica. Es de señalarse que, de la revisión realizada a las versiones públicas de las sentencias condenatorias, en algunos casos estas resoluciones fueron emitidas por delitos cometidos en agravio de la sociedad, o la víctima era indeterminada, por lo que no se registraron en este *Diagnóstico*.

De igual manera, se reportan las víctimas directas e indirectas atendidas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), tanto en sus oficinas centrales como en sus 24 Delegaciones Estatales,⁶⁹ y los servicios que les fueron proporcionados desde el 8 de enero de 2014 y hasta el 31 de julio de 2017.

En este sentido, se registran 790 víctimas directas atendidas (375 mujeres y niñas, 398 hombres y niños, y 17 sobre las que no se contó con información de sexo y edad); así como 273 víctimas indirectas atendidas (211 mujeres y niñas, y 62 hombres y niños).

Adicionalmente, se reportan las capacidades institucionales (personal, infraestructura, normativa y técnica) con las que cuenta la FGR y la CEAV.

Al final del apartado, con el fin de contar con un panorama general, se presenta un cuadro con información desagregada que permiten contrastar la situación de cada entidad federativa:

- Víctimas identificadas por delito en materia de trata de personas del que fueron sujetas, por Procuradurías y Fiscalías Generales.

Número de víctimas identificadas, por autoridad												
Víctimas identificadas por la Fiscalía General de la República (15 junio 2012-31 julio 2017)						Víctimas atendidas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (8 enero 2014- 31 julio 2017).						
FEVIMTRA			SEIDO			Víctimas directas				Víctimas indirectas		
Total	M	H	Total	M	H	Total	M	H	S.I.	Total	M	H
587	505	82	209	186	23	790	375	398	17	273	211	62

Fuente: CNDH, elaboración propia con la información proporcionada por la FGR y la CEAV.

Nota 1: La información de las víctimas identificadas por FGR corresponde al periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. La información sobre las víctimas atendidas por la CEAV es del 8 de enero de 2014 al 31 de julio de 2017.

Nota 2: La sigla S.I. refiere a “sin información”, de conformidad con la metodología del presente *Diagnóstico*.

⁶⁹ Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guadalajara, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ANTES PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS (15



DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres.

Nota: La autoridad reportó no contar con información de edad de seis mujeres y tres hombres víctimas.



La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) identificó a 587 víctimas, de las cuales, el 86% son mujeres y el 14% hombres.



El 48% de las víctimas son de nacionalidad mexicana (280), el 29% tienen otra nacionalidad (169) y se desconoce esta información para el resto (138). Las víctimas extranjeras son de Guatemala (58), Colombia (24), Honduras (18), Venezuela (17), El Salvador (12), Rusia y Ucrania (7 víctimas de cada país), Estados Unidos, Argentina y China (3 víctimas de cada país), Rumania, Paraguay y Panamá (2 víctimas de cada país), Cuba, Malasia, Perú, Brasil, Bielorrusia, Hungría, Italia y Chile (1 víctima de cada país), respecto a 3 víctimas se desconoce su país de nacimiento.



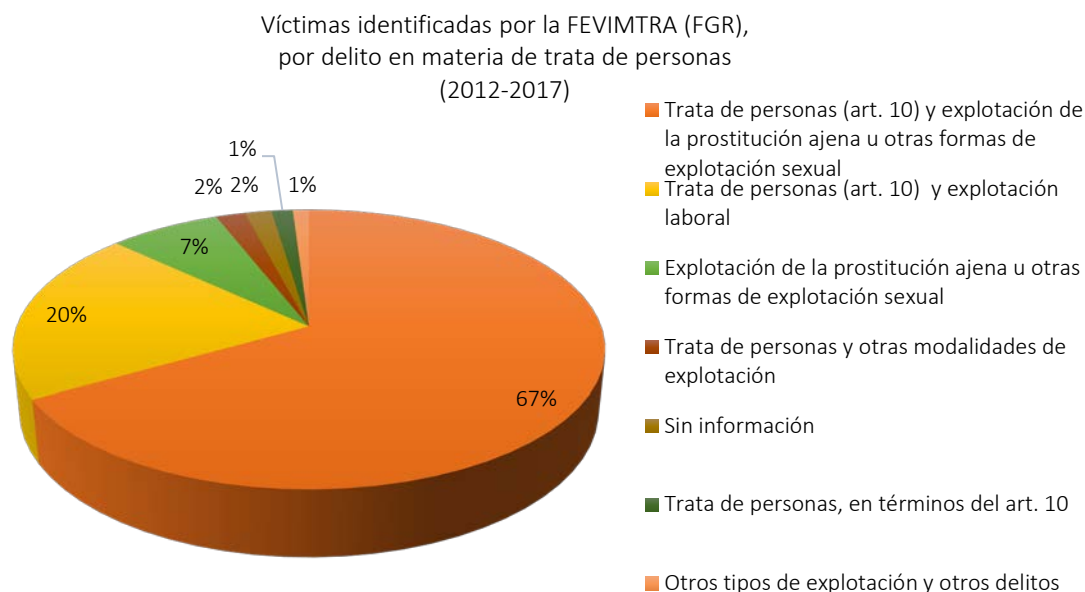
La autoridad reportó no contar con información respecto al idioma de casi la totalidad de las víctimas, solo se señaló que dos de ellas tienen uno distinto al castellano.

Grupos en situación de vulnerabilidad

La Fiscalía informó desconocer si las víctimas identificadas pertenecen a alguno de los grupos de situación de vulnerabilidad identificados en este *Diagnóstico*: persona de una comunidad indígena, una persona con discapacidad, una persona

LGBTTTIQ o una persona migrante en tránsito. Únicamente reportó dos personas de una comunidad indígena y una persona con discapacidad.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 67% fue víctima de trata de personas (art. 10) y de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; el 20% de trata de personas (art. 10) y explotación laboral; el 7% de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; el 2% de trata de personas (art.10) y otras modalidades de explotación;⁷⁰ el 1% de trata de personas en términos del artículo 10 de la Ley General; el 1% de otros tipos de explotación y otras conductas sancionadas en la Ley General;⁷¹ para el resto, se desconoce la información.



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la
Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Fiscalía Especializada

La Fiscalía General de la República (antes PGR) cuenta con la Fiscalía Especial para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas (FEVIMTRA), creada mediante el Acuerdo A/024/08 del Procurador de la República del 31 de enero de 2008.

La FEVIMTRA tenía adscrita a 150 servidoras y servidores públicos (91 mujeres y 59 hombres), quienes desempeñaban funciones de investigación (24 ministerios), de atención a víctimas (11 psicólogas y

⁷⁰ Cuatro víctimas de trata de personas (art.10) explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y explotación laboral, dos víctimas de trata de personas (art.10) y trabajos o servicios forzados, cuatro de trata de personas (art.10) y mendicidad forzosa, una víctima de trata de personas (art.10) y utilización de personas menores de 18 años de edad en actividades delictivas.

⁷¹ Dos víctimas de adopción ilegal, una víctima de utilización de personas menores de 18 años de edad en actividades delictivas, una víctima de matrimonio forzoso o servil y dos víctimas por las conductas sancionadas en el art. 32 de la Ley General

cinco trabajadoras sociales y un asesor jurídico). Se informó que el total del personal realizaba funciones sustantivas y administrativas.

Las funciones de policía especializada las realizaba la Agencia de Investigación Criminal y la Policía Federal, las de peritaje, la Coordinación General de Servicios Periciales.

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La FEVIMTRA cuenta con un refugio especializado para las víctimas que tiene una capacidad máxima de 52 personas. Brinda atención a mujeres de cualquier edad y a sus hijas e hijos (estos últimos hasta los 12 años de edad), se otorga alojamiento, alimentación, atención médica, psicológica, social, así como talleres interdisciplinarios.

Para el periodo señalado, se atendieron 162 mujeres víctimas en el refugio especializado (79 adultas y 83 menores de 18 años de edad), de las cuales 126 son mexicanas y el resto, extranjeras (Colombia, Guatemala, Honduras, El Salvador, Venezuela, Paraguay, Costa Rica, Nicaragua, Italia y Cuba).

Dado que el refugio atiende únicamente a mujeres víctimas, se preguntó respecto a la atención de los hombres víctimas, ofendidos y testigos. Ante ello, la autoridad respondió "a la fecha en la Dirección de Vinculación Interinstitucional y el Refugio Especializado, no se han presentado casos de ofendidos, de testigos, de hombres víctimas de trata de personas, que requieran canalización, sin embargo se cuenta con un equipo de trabajo social que, de ser necesario, identificaría el espacio idóneo para la víctima de acuerdo al perfil y la edad".

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la FEVIMTRA, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	161	118	43
Derechos de la infancia	6	5	1
Trata de personas	681	417	264
Género	639	350	289
Violencia contra las mujeres	286	164	122

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres.

- Protocolos especializados

La FEVIMTRA refirió que cuenta con el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección a Víctimas de Trata de Personas y los Lineamientos Generales para la Construcción, Operación y Funcionamiento de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios para la Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de delitos en materia de Trata de Personas, ambos elaborados por la Comisión Intersecretarial en materia de trata de personas, de la cual forma parte.

Además, reporta que elaboró el Protocolo Homologado con Perspectiva de Género para la Investigación Ministerial del Delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, que, al momento de la respuesta estaba en revisión de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delitos y Servicios a la Comunidad de la misma Fiscalía General.

VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
(15 DE JUNIO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.



La Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) identificó a 209 víctimas, de las cuales, el 89% son mujeres y el 11% hombres.



El 76% de las víctimas son de nacionalidad mexicana (159), el 24% restante de otra. Las víctimas extranjeras son de Colombia (13), Ucrania (7), Honduras (6), Venezuela (5), Argentina (3), Guatemala (2), Italia (2), Nicaragua (2), Paraguay (2), Bielorrusia (1), Brasil (1), Costa Rica (1), El Salvador (1), Estados Unidos (1), Malasia (1), Panamá (1) y Rusia (1).



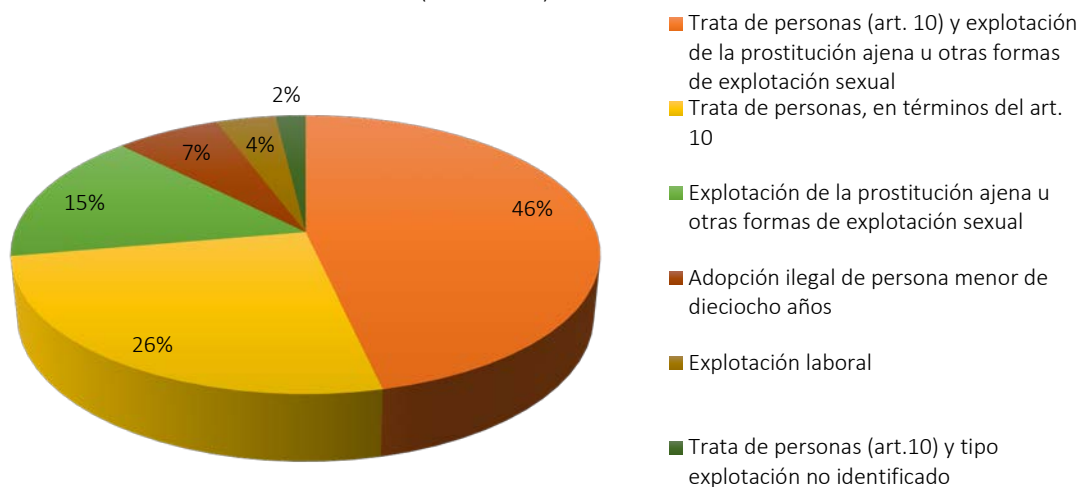
La SEIDO informó que el idioma de todas las víctimas es el castellano, a pesar de reportar víctimas de países con un idioma distinto.

**Grupos en
situación de
vulnerabilidad**

La autoridad señaló que ninguna de las víctimas identificadas es una persona de una comunidad indígena, una persona con discapacidad, una persona LGBTTIQ y/o una persona migrante en tránsito.

Sobre los delitos en materia de trata de personas, el 46% fue víctima de trata de personas (art. 10) y de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; el 26% de trata de personas en términos del 10 de la Ley General; el 15% de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; el 7% de adopción ilegal de persona menor de dieciocho años; el 4% de explotación laboral; y 2% de trata de personas (art. 10) y un tipo de explotación no identificado.

Víctimas identificadas por la SEIDO (FGR),
por delito en materia de trata de personas
(2012-2017)



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

- Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General

La SEIDO señaló que la mayoría de las víctimas son canalizadas al refugio operado por la FEVIMTRA, pero en algunos casos se solicita el apoyo de organizaciones civiles dedicadas al combate de la trata y tráfico de personas.

- Capacitación

Respecto a las acciones de sensibilización y capacitación al funcionariado público de la SEIDO, se reportó la siguiente información:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Derechos humanos	117	61	56
Derechos de la infancia	2	1	1
Trata de personas	44	26	18
Género	9	8	1
Violencia contra las mujeres	2	2	0

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

- Protocolos especializados

La SEIDO no informó si contaba con protocolos especializados para la atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos.

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) se creó bajo Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos en la CEAV, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de enero de 2014. Desde su inicio de operación y al término del periodo de consulta (31 de julio de 2017), la Comisión reportó la atención de 790 víctimas de los delitos en materia de trata de personas, pero señaló que: “existe discrepancia entre las cifras totales y las desglosadas dado que no se tiene información completa en los expedientes de cada una de las víctimas”.

Del total de las víctimas, 375 son mujeres (180 adultas, 159 menores de 18 años de edad, y 36 sobre las que no se cuenta con información de la edad), y 398 hombres (132 adultos, 251 menores de 18 años de edad, y 15 sobre las que no se cuenta con información de la edad); se reportan dos personas adultas sobre las que se desconoce su sexo y 15 de las que no se tiene información de su sexo y edad.

Respecto a la nacionalidad de las víctimas directas, 713 son mexicanas, 32 tienen una distinta y de 45 no se cuenta con esta información. Las víctimas extranjeras son nueve guatemaltecas, nueve venezolanas, cinco colombianas, dos cubanas, dos hondureñas, dos nicaragüenses, dos salvadoreñas, y una italiana).

Sobre el apoyo otorgado, por concepto brindado, la Comisión señaló lo siguiente para 790 víctimas directas atendidas, lo que contradice la información que proporcionó sobre víctimas totales:⁷²

- Ayuda inmediata:
 - A 369 víctimas la CEAV les brindó asesoría jurídica, les proporcionó atención médica y psicológica de emergencia, de manera directa y mediante canalización a la FGR, también se le canalizó para su alojamiento, alimentación y aseo personal.
 - A 112 víctimas la CEAV les brindó asesoría jurídica, les proporcionó atención médica y psicológica de emergencia, de manera directa y mediante canalización al FGR, sobre el alojamiento, alimentación y aseo personal se registró que fueron reintegradas.
 - A 55 víctimas la CEAV les brindó asesoría jurídica y les proporcionó atención médica y psicológica de emergencia, de manera directa y mediante canalización al FGR.
 - A 50 víctimas la CEAV les proporcionó atención médica y psicológica de emergencia, y las canalizó para su alojamiento, alimentación y aseo personal.
 - A 43 víctimas la CEAV les brindó únicamente la asesoría jurídica.
 - A 39 víctimas la CEAV les proporcionó únicamente atención médica y psicológica de emergencia.
 - A 36 víctimas se les brindó únicamente alojamiento, alimentación y aseo personal mediante canalización.
 - A siete víctimas la CEAV les proporcionó atención médica y psicológica de emergencia, así como transporte de emergencia.
 - A seis víctimas la CEAV brindó la asesoría jurídica, se le canalizó para alojamiento, alimentación y aseo personal a la FGR, y el Ministerio Público les proporcionó medidas de protección.

⁷² Para la clasificación de los apoyos otorgados, consultar la metodología de este *Diagnóstico*.

- A dos víctimas se les canalizó a una Casa Hogar para su atención médica y psicológica de emergencia, así como su alojamiento, alimentación y aseo personal.
 - A cuatro víctimas la CEAV les proporcionó atención psicológica de emergencia, así como asesoría jurídica.
 - A dos víctimas la CEAV les proporcionó únicamente medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal, de manera directa y mediante canalización.
 - A dos víctimas la CEAV les proporcionó atención médica y psicológica de emergencia, así como medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal, de manera directa y mediante canalización.
 - A dos se les proporcionó atención médica y psicológica de emergencia de manera directa y mediante canalización, medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal, mediante canalización.
 - A una víctima la CEAV le proporcionó únicamente atención médica y psicológica de emergencia, de manera directa y mediante canalización al Fray Bernardino Álvarez.
 - A una víctima la CEAV le proporcionó únicamente medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal.
 - A una víctima la CEAV le proporcionó atención médica y psicológica de emergencia y medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal.
 - A una víctima la CEAV le brindó asesoría jurídica y se le canalizó para su alojamiento, alimentación y aseo personal.
 - A una víctima la CEAV le brindó la asesoría jurídica, le canalizó a la FGR para su alojamiento, alimentación y aseo personal, así como al DIF para su atención psicológica de emergencia.
 - A una víctima la CEAV le brindó la asesoría jurídica, le canalizó a la FGR para su atención médica de emergencia y para su alimentación, y a su Consulado para su traslado de emergencia.
 - A una víctima la CEAV le brindó la asesoría jurídica, le canalizó a la FGR para su atención médica de emergencia, para la recuperación de sus documentos de identidad, y se otorgó como medida de protección su inclusión en el Registro Nacional de Víctimas.
 - A una víctima se le canalizó a la FGR para su atención médica de emergencia y para su alojamiento, alimentación y aseo personal, la CEAV le brindó transporte de emergencia y asesoría jurídica.
 - A una víctima se le canalizó a la FGR para su atención psicológica de emergencia y la CEAV le brindó asesoría jurídica.
 - Sobre 52 víctimas directas, la autoridad reportó no contar con información de alguna de las medidas de ayuda inmediata otorgadas.
- Solo se señalan ocho víctimas directas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas, sobre las 782 restantes no se tiene información.
Lo anterior, se contrapone con información proporcionada por la CEAV en otro apartado de su respuesta en la que señaló la inscripción de 614 víctimas directas de los delitos en materia de trata de personas, en el Registro Nacional de Víctimas.
Del total de las víctimas indirectas, 280 son mujeres (118 adultas, 81 menores de 18 años de edad y 81 de las que se desconoce su edad) y 333 hombres (78 adultos, 154 menores de 18 años de edad y 101 de los que se desconoce su edad), así como una persona adulta sobre la que se desconoce su sexo.

- Medidas de asistencia:
 - A ocho víctimas la CEAV les proporcionó únicamente medidas económicas y de desarrollo.
 - A seis víctimas se les proporcionó únicamente medidas de procuración y administración de justicia.
 - A una víctima la CEAV le brindó únicamente medidas de salud.
 - A una víctima la CEAV le brindó medidas de salud y de procuración y administración de justicia.
 - A una víctima se le canalizó a la FGR para recibir medidas de salud y medidas económicas y de desarrollo.
 - A una víctima la CEAV le brindó únicamente medidas de educación.
 - A una víctima la CEAV le proporcionó medidas de educación y medidas económicas y de desarrollo.
 - A una víctima se le canalizó únicamente a una institución privada para recibir medidas de salud.
 - Sobre 606 víctimas directas, la autoridad reportó no contar con información de alguna de las medidas de asistencia otorgadas.
 - De 164 víctimas directas, la CEAV no informó.
- Medidas de atención:
 - A 14 víctimas la CEAV les proporcionó asesoría jurídica y atención psicosocial (se registró que la atención psicosocial de unas de las víctimas la brindó la antigua Províctima).
 - A una víctima la CEAV le proporcionó únicamente asesoría jurídica.
 - Sobre 601 víctimas directas, la autoridad reportó no contar con información de alguna de las medidas de atención otorgadas.
 - De 174 víctimas directas, la CEAV no informó.
- Medidas para la reparación integral:
 - La CEAV señaló que únicamente a una víctima directa de los delitos en materia de trata de personas se le otorgó una compensación para la reparación integral.
 - Sobre 616 víctimas directas la autoridad reportó no contar con información de alguna de las medidas de reparación integral otorgadas.
 - De 173 víctimas directas, la CEAV no informó.
- Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral: dado que la información proporcionada por la CEAV sobre este rubro presenta discrepancias, no se incluye en este *Diagnóstico*.

VÍCTIMAS INDIRECTAS ATENDIDAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (HASTA 2017)

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas reportó que desde su inicio de operaciones hasta el 31 de julio de 2017, brindó atención a 273 víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas.

De la totalidad de las víctimas, 211 son mujeres (186 adultas y 25 menores de 18 años de edad) y 62 hombres (34 adultos y 27 menores de 18 años de edad, y de uno se desconoce la edad).

Respecto a la relación de la víctima indirecta con la víctima directa de los delitos en materia de trata de personas, la CEAV reportó no contar con esta información para 246 de ellas, en 12 casos es la madre, en cuatro es el hijo, en tres es la hija, en tres es la hermana, en dos casos es la abuela, en dos es el padrastro y en un caso es el padre.

Sobre el apoyo otorgado, por concepto brindado, la Comisión señaló lo siguiente para las 273 víctimas indirectas atendidas, lo que contradice la información que proporcionó sobre víctimas totales:⁷³

- Ayuda inmediata:
 - A 232 víctimas indirectas la CEAV les brindó asesoría jurídica, y les proporcionó atención psicológica y médica de emergencia, de manera directa, así como mediante canalización a la FGR.
 - A 26 víctimas indirectas la CEAV les proporcionó únicamente atención psicológica y médica de emergencia.
 - A tres víctimas indirectas la CEAV les proporcionó únicamente asesoría jurídica.
 - A una víctima indirecta la CEAV le proporcionó atención psicológica y médica de emergencia y señaló otra ayuda sin especificar cuál.
 - A una víctima indirecta la CEAV le proporcionó atención psicológica y médica de emergencia, medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal, y señaló otra ayuda sin especificar cuál.
 - Sobre 10 víctimas indirectas la autoridad reportó no contar con información de alguna de las medidas de ayuda inmediata otorgadas.
- La CEAV reportó no contar con información respecto a la inscripción de las 273 víctimas indirectas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas.
Lo anterior, se contrapone con información proporcionada por la CEAV en otro apartado de su respuesta en la que señaló la inscripción de 63 víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas, en el Registro Nacional de Víctimas, 41 mujeres (30 adultas y cinco menores de 18 años de edad y seis sobre las que se desconoce esta información) y 22 hombres (13 adultos y nueve menores de 18 años de edad).
- Medidas de asistencia: la CEAV reportó no contar con información respecto a medidas de asistencia proporcionadas a las víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas.
- Medidas de atención: la CEAV reportó no contar con información respecto a medidas de atención proporcionadas a las víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas.
- Medidas de reparación integral: la CEAV reportó no contar con información respecto a medidas de reparación integral proporcionadas a las víctimas indirectas de los delitos en materia de trata de personas.
- Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral: dado que la información proporcionada por la CEAV sobre este rubro presenta discrepancias, no se incluye en este *Diagnóstico*.

⁷³ Para la clasificación de los apoyos otorgados, consultar la metodología de este *Diagnóstico*.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS AL 31 DE JULIO DE 2017

- Vinculación y coordinación interinstitucional

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas reportó que no contó con acciones de vinculación y coordinación con otras instituciones en México y el resto del mundo para la prevención, atención y protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Sobre reuniones de las Delegaciones de la CEAV en las Entidades Federativas con otras instituciones, indicó que la Delegación de Michoacán sostuvo 23, Nayarit dos, Sinaloa una, y Durango tres.

- Capacitación

Sobre las acciones de sensibilización y capacitación impartidas a su personal, la Comisión reportó:

Temática	Personal del servicio público capacitado y/o sensibilizado		
	Total	Mujeres	Hombres
Género	134	80	54
Violencia contra las mujeres	193	117	76

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

La autoridad no reportó alguna conferencia, taller, seminario, diplomado u otra actividad impartida a su personal en materia de derechos humanos y trata de personas.

- Protocolos especializados

La Comisión no contaba con un protocolo propio especializado, para la detección y atención de posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas. Pero reportó el Modelo Integral de Atención a Víctimas publicado en el DOF el 4 de junio de 2015 que aplica para todo tipo de víctima de acuerdo a la Ley General de Víctimas, los Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslado de fecha 26 de mayo de 2017 y las Reglas de Operación para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del 10 de agosto de 2017.

Se reportó un acuerdo por el que se creó un Fondo de Emergencia como subcuenta en el patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral por tiempo determinado para el pago de los recursos de ayuda a que se refieren los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley General de Víctimas, para apoyo de víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Víctimas identificadas por delito en materia de trata de personas del que fueron sujetas, por Procuradurías y Fiscalías Generales (15 junio 2012- 31 julio 2017)															
Unidad Responsable	Víctimas únicamente por trata de personas en términos del art. 10	Víctimas únicamente por un delito en materia de trata de personas del artículo 11 al artículo 32					Víctimas únicamente por un delito en materia de trata de personas del artículo 32 al artículo 36	Víctimas de trata de personas en términos del artículo 10 y de otro delito en materia de trata de personas del artículo 11 al artículo 31						Víctimas de trata de personas en términos del artículo 10 y de dos o más delitos en materia de trata de personas del artículo 11 al artículo 36	Sin información
		Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	Explotación laboral	Utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas	Adopción ilegal de persona menor de dieciocho años	Matrimonio forzoso o servil		Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual	Explotación laboral	Trabajo o servicios forzados	Mendicidad forzosa	Utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas	Víctimas de trata de personas en términos del art. 10 y por algún delito en materia de trata de personas del art. 11 al 31, pero sin identificación de este último		
FEVIMTRA	8	42	0	1	2	1	2	392	118	2	4	1	0	4	10
SEIDO	54	32	8	0	14	0	0	97	0	0	0	0	4	0	0
Total	62	74	8	1	16	1	2	489	118	2	4	1	4	4	10

Fuente: CNDH, elaboración propia con la información proporcionada por FEVIMTRA y SEIDO (FGR).

CAPÍTULO III. LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS DESDE LA VISION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MÉXICO

En el siguiente capítulo se incluye una investigación realizada a solicitud de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos con organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales que brindan atención a víctimas de trata de personas en México.

Dado el papel relevante de las organizaciones sociales e internacionales en el impulso y definición de la trata de personas como problema público en el país, y en su protagonismo en la atención a las víctimas, resulta imprescindible retomar sus experiencias y visiones en este *Diagnóstico*.

Mediante una serie de cuestionarios electrónicos y entrevistas a profundidad se busco incluir al número más amplio de organizaciones, que pudieran aportar una evaluación general sobre la atención que se brinda a las víctimas de trata de personas desde las instituciones públicas que tienen atribuciones para ello, así como los principales retos a los que se enfrentan en la atención directa en sus refugios, en la canalización a otras instituciones y en el seguimiento que hacen de los casos.

En el primer apartado “Experiencias de las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales en el cumplimiento de la Ley General en materia de trata de personas” se presentan los principales puntos de convergencia de la información proporcionada por las y los representantes de estas organizaciones, mismos que se clasificaron en cinco categorías de análisis, con sus respectivas subcategorías: contexto social, referente a la víctima, desempeño del gobierno, vinculación entre organizaciones de la sociedad civil y gobierno, y por último, las condiciones de las organizaciones de la sociedad civil.⁷⁴

En el segundo apartado, “Anotaciones para comprender la atención a víctimas desde la visión de las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales” se hace una revisión de aquellos temas de mayor relevancia señalados por la mayoría de las organizaciones civiles y organismos internacionales, colocándolos en un contexto teórico que clarifique aún más su sentido. Uno de los principales retos fue retomar las voces de estas organizaciones con la mayor fidelidad posible y, al mismo tiempo, organizarlas en categorías que pudieran dar cuenta de los temas principales.

⁷⁴ Para mayor información, consultar el apartado de metodología del presente *Diagnóstico*.

3.1. Experiencias de las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales en el cumplimiento de la Ley General en materia de trata de personas

Categoría 1. Contexto social

Cultura de la Violencia

La violencia es un componente cotidiano en la vida de muchas personas, siendo víctimas o testigos de un sinnúmero de eventos delictivos caracterizados por su uso exacerbados. Existen manifestaciones visibles como los feminicidios, secuestros, ejecuciones, desapariciones forzadas, asesinatos; no obstante, existen otros tipos de expresiones que no son visibles y que se encuentran incrustadas en la cotidianidad de las comunidades. Se confunden con tradiciones, con preceptos religiosos, con roles de género, con ideales de éxito, con estatus social y económico, incluso con la idea del amor romántico; en suma, se vuelven prácticas en donde la dominación y ejercicio del poder sobre el/la otro(a) se normaliza y se instituye como una forma de socialización. A esto, se le llama cultura de la violencia.

A esos paradigmas sociales que se introyectan en el día a día, como la cosificación del individuo, la violencia de género, la pobreza y la limitada capacidad de dar solución a la expectativa de vida de los miles de niños, niñas y adolescentes de este país se suma que los delitos en materia de trata de personas tienen escenarios comunes en donde además de las condiciones sociales paupérrimas, existe un ambiente que invisibiliza el problema e inclusive se ve como una “opción” de vida.

Al indagar sobre la apropiación de la cultura de la violencia con la trata de personas, las diversas aportaciones de las organizaciones consultadas arrojan los siguientes retos para combatir estos delitos:

- Llevar a cabo estrategias que hagan visible la problemática y cómo reproduce ciclos de violencia y no solo la normalizan, sino la vanaglorian.
- Indagar la clase de vulneración que tuvieron y poder emitir medidas de protección, que tiendan a la restitución entera de derechos, principalmente de niños, niñas y adolescentes por quienes principalmente se encuentran expuestos a los delitos en materia de trata de personas. Que estas medidas sean obligatorias para las autoridades.
- Destinar mayores recursos a la prevención y a la atención de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.
- Combatir la normalización de la cultura de la violencia, dado que no se tienen conciencia de ella o no se quiere asumir como una problemática en sí misma. Esto se traslada a los espacios de atención, con el trato directo de las víctimas, en distintos niveles que van desde la violencia física, la re-victimización, el abandono institucional, la omisión en la construcción de sus proyectos de vida, entre otros.

Normalización de la Explotación

Estudios de la OCDE (2019)⁷⁵ señalan a México como uno de los países en donde sus habitantes destinan más horas a su jornada laboral, esto, sin equipararse al nivel de retribución económica generada. Como aportación a esta problemática, (los niveles de estrés laboral, depresión y ansiedad en la población mexicana, ha aumentado un 35% en los últimos 5 años, según esta misma organización) señalan que las y los mexicanos no sólo “permiten” la explotación, sino que además de

⁷⁵Tabla de horas de jornada laboral global. OCDE, disponible consulta en IMCO (Horas trabajadas al año vía OCDE) Consultar en: <https://imco.org.mx/competitividad/horas-trabajadas-al-ano-via-ocde/>

normalizarla, se le atribuye un sentido de escala hacia el éxito económico o bien el reconocimiento laboral. En términos que, como señaló una de las personas entrevistadas, en México las líneas pequeñas en los contratos laborales, refieren a un “ponerse la camiseta”, a la generación de horas extras sin retribución alguna, disfrazado de discurso motivacional y de empuje hacia el escalamiento social y profesional.

El impacto social en cuanto al imaginario que se construye alrededor de la explotación y cómo son segregados algunos niveles de explotación a nivel legal, y más concretamente hablando, la nula separación en cuanto a la explotación, torna ambigua la aplicación de la Ley General en materia de trata de personas, como se señala en una entrevistada:

“Los retos tanto en gobierno como en organizaciones de sociedad civil es el desconocimiento de qué es trata, qué no es trata, cómo a veces equiparan trata a explotación y no conocen de verdad el fenómeno y creo que ese es el reto más importante justamente porque si no lo conocen no lo van a detectar o van a terminar detectando cosas que de pronto parecen trata pero que finalmente no lo son”.

Testimonio de una persona entrevistada.

Se hace alusión al modelo económico en el que se encuentra México, donde la explotación laboral es un reto, por cuanto a su naturalización. La importancia de abordar este tema es que, si desde el ámbito cotidiano y laboral, la explotación no se percibe como tal, se torna más difícil la detección de los procesos de explotación sexual, laboral o de trabajos y servicios forzados en los que incurren las redes de trata de personas.

A nivel gubernamental, impacta directamente en la cosificación e invisibilización de la problemática que se repite en los distintos niveles de atención de las víctimas de estos delitos.

Violencia de Género

De acuerdo con la Coalición Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (CATWLAC), las mujeres son el grupo de la población más vulnerable a ser perjudicado por las formas de esclavitud y tanto las causas como los factores de riesgo para las mujeres y las niñas están “directamente relacionadas a las desigualdades de género, a la discriminación, a la falta de oportunidades, a la falta de empoderamiento y a la aceptación social de la impunidad y la corrupción” (CATWLAC, 2013 citado en CNDH, 2019: 148)

En cuanto a la procuración de fondos se señala la dificultad para la obtención de recursos destinados a la atención de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas. Algunas personas entrevistadas indican que tienen que redirigir recursos etiquetados originalmente para la atención de la violencia de género, para la atención de las víctimas de trata de personas, dado que reciben únicamente fondos gubernamentales para la primera problemática.

Otro reto vinculado a la violencia de género es lograr que los procesos judiciales, en los que aparentemente existió un consentimiento por parte de la víctima, sean procesados como delitos en materia de trata de personas y que éstos concluyan con un resultado positivo.

La reincorporación o reinserción de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas (en particular aquellos con fines de explotación sexual) a la red familiar y/o comunitaria es en muchos casos imposible; ya que la estigmatización que conlleva la explotación de estas víctimas deja una marca que es imposible de eliminar en sus comunidades de origen.

Por otra parte, las organizaciones consultadas también se hacen hincapié sobre la violencia ejercida hacia las niñas y mujeres rescatadas, aún antes de vivir ese proceso. El complejo entramado de la

violencia que se les ejerce, dificulta su recuperación. Deben subsanarse todos los derechos vulnerados generados a partir de la situación de trata y de la violencia de género a la que fueron sometidas, aún antes de esa experiencia.

Rodolfo Casillas y Manuel Almanza en *El Distrito Federal como epicentro de la trata con fines de explotación sexual: un reconocimiento de sus zonas vulnerables*, abordan la incidencia de los delitos en materia de trata en la Ciudad y argumentan que la explotación sexual ocurre porque existe un contexto sociocultural con nociones que promueven desigualdades de género, generacionales, de clase social y de grupo étnico que legitiman la explotación de los grupos más vulnerables de la sociedad (CNDH, 2019:149).

Si bien existe un amplio margen de proyectos, recursos y acciones enfocados en la prevención y atención de la violencia de género, todas las aportaciones de las personas entrevistadas refieren una indiferencia institucional, gubernamental y social (aún en la comunidad de las Osc's) a las poblaciones de víctimas niños, hombres e integrantes de la comunidad LGBT, ya sea por desconocimiento, por desinterés, falta de profesionalización en la atención, falta de proveedores en este servicio, falta de recursos o miedo.

Categoría 2. Referente a la víctima

Perfil de las víctimas

Existe un enorme vacío en la generación de estrategias de recopilación de información de los casos de las personas víctimas de los delitos de trata de personas; se observó que cada Osc tiene su forma particular de registrar datos y características de sus beneficiarias

Si bien sólo algunas de las organizaciones comparten información sobre el perfil de víctimas de los delitos en materia de trata de personas que atienden, es notable la diferencia existente entre la información obtenida de las Osc's y las estadísticas gubernamentales. Esta situación se presenta como un área de oportunidad tanto para las organizaciones como para las instancias de gobierno, para integrar registros administrativos sobre las víctimas que atienden, con el objetivo de comparar datos y estadísticas para la generación de prácticas, análisis y acciones que puedan ser fundamentales en la atención de las víctimas.

Este vacío se observó en la información proporcionada por las autoridades que se abordan en el primer capítulo. La falta de homologación y sistematización de los registros administrativos fue una constante en sus respuestas.

De la información proporcionada en las entrevistas se identifica que la mayoría de los casos atendidos son mujeres víctimas de explotación sexual, de entre 12 a 18 años, que, si bien son asistidas a través de diversas estrategias de atención psicológica, aún no se ha podido medir el impacto de las consecuencias en su salud mental a largo plazo, dado que la atención de la víctima y sus protocolos de atención limitan el seguimiento hasta determinada etapa de la reinserción social y/o familiar.

En contraposición, se observa que la mayoría de las víctimas identificadas por las Procuradurías y Fiscalías, así como las víctimas derivadas de sentencias condenatorias, son mujeres adultas.

A pesar de lo anterior, se destaca que no existe un perfil único de la víctima, en el sentido en que, al momento del rescate, la atención no solo debe orientarse a la explotación derivada de la trata de

personas a la que fueron sujetas, sino que también debe atenderse una situación de multi-vulnerabilidad.⁷⁶

La diversidad de víctimas plantea una serie de retos en la atención. Se identificó un primero al cuestionar sobre las víctimas de alto riesgo, aquellas en las que el caso involucra a grupos de delincuencia organizada, ya que la mayoría de los y las entrevistadas no tienen un conocimiento pleno sobre los espacios que brindan atención a esta población.

Se identifican dos espacios como los únicos en el país que atienden a víctimas del crimen organizado, por los altos estándares de seguridad que manejan en sus refugios. No obstante, se señala que no existe certidumbre sobre las herramientas y protocolos de atención que se utilizan en la atención y protección de estas poblaciones de víctimas.

Un segundo reto es la infraestructura de atención a víctimas que en su mayoría está destinada a la protección y resguardo de niñas y mujeres. Los niños, jóvenes, transgénero y travestis, utilizados por las redes de trata de personas con fines explotación laboral y sexual, no tienen cabida dentro de los protocolos de atención a víctimas estandarizados por las instituciones gubernamentales y las Osc's. En las entrevistas realizadas se pueden identificar diversos niveles de interés, conocimiento y limitaciones para atender a esta población.

De acuerdo a la información proporcionada en el primer capítulo de este *Diagnóstico* se identificó la falta de atención a hombres adultos víctimas de trata de personas en las infraestructuras de alojamiento de las autoridades de procuración de justicia, en las que además, la edad límite para la atención de los niños es de 13 años de edad.

Un tercer reto es el miedo que existe en el equipo de personas que trabaja en campo directamente con las víctimas, sobre todo en el tema de los adolescentes captados por la delincuencia organizada para la comisión de delitos. Ello aunado a que las mismas autoridades les recomiendan no intervenir en este tipo de poblaciones por el alto nivel de violencia que rodea a estos círculos del crimen organizado.

De hecho, a nivel nacional, como se expuso en el primer capítulo, las Procuradurías y Fiscalías Generales identificaron únicamente 10 víctimas de utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas,⁷⁷ de conformidad con la Ley General en materia de trata de personas, del total de las 5,245 víctimas.

Estigmatización de la víctima

Existe una estigmatización social, familiar e institucional de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas al etiquetarlas en un estereotipo respecto a cómo deben ser.

los representantes de las organizaciones manifestaron que las redes de apoyo, familiares y comunitarias en las que la víctima ha crecido son, en muchos de los casos, fracturados, estigmatizantes, o bien pueden por las condiciones que mantienen, ser riesgosos para la recuperación y liberación de la víctima. Por lo tanto, durante un primer acercamiento evalúan estas

⁷⁶ Esta situación refiere a casos donde los niveles de vulneración de sus derechos se tornan complejos y múltiples, antes, durante y después de la situación de trata vivida. Puede ser el caso, por ejemplo, de personas indígenas sin documentación de identificación oficial, con paradigmas arraigados de hiperviolencia cotidiana y que desde pequeños (as) han sido sometidos (as) a la explotación

⁷⁷ Una de trata de personas (en términos del art. 10 de la Ley General) y utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, y las ocho restantes de utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas.

condiciones y limitantes para determinar si es recomendable que la víctima vuelva a su comunidad de origen.

Se mencionó en una entrevista el caso de una joven, en la que se evaluó de manera negativa que su recuperación se diera lugar en su comunidad de origen, dado que tanto los familiares, como los habitantes de esa comunidad, al conocer las condiciones en las que se mantuvo retenida la víctima fue sometida a una fuerte estigmatización. La joven decidió con ayuda del equipo de apoyo de la organización iniciar su recuperación fuera de estos espacios, con un diseño de proyecto de vida en la que alcanzó metas educativas y sociales que le permitió liberarse de su condición de víctima.

Protocolos de atención

Al entrevistar a las y los representantes de las Osc's y organismos internacionales se identifica una limitación para la aplicación de los protocolos de atención. Si bien en la Ley General en materia de trata de personas se establece que la atención debe ser integral y gratuita, al momento de aplicar los protocolos de atención, la práctica difiere mucho y se enfrenta a diversos retos para poder otorgar una atención digna, integral y que permita la reinserción de la víctima en su contexto familiar, comunitario y social.

En otras palabras, si un protocolo de atención está enfocado a fortalecer los factores de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas, integrando la salud, la educación, los entornos protectores y familiares como redes de apoyo, desde el enfoque de la víctima, no debería centrarse en que la víctima tenga que enfrentar un procedimiento del ámbito penal.

Al consultarles sobre los elementos que debe tener un protocolo de atención integral de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, las personas entrevistadas mencionaron algunos de los siguientes:

- Atienden las áreas de salud.
- Acceso a la educación.
- Atención psicosocial.
- Asesoría y seguimiento jurídico (hasta la etapa de sentencia).
- El enfoque en primera instancia es que la víctima se reconozca como tal, para poder salir del paradigma y pueda acceder a alternativas en la forma de vida.
- Resarcimiento del daño.
- Redes de apoyo familiar y/o comunitario.
- Reconstrucción del proyecto de vida.
- Liberación (se enfoca más hacia un punto de liberación mental).

De manera general, se puede señalar que el proceso de atención que realizan las OSCs está constituido por tres etapas: evaluación, donde tienen acompañamiento el cien por ciento del tiempo por un integrante de las Osc's, no se limitan sus salidas (depende de las condiciones de seguridad evaluadas para cada caso), pero sí el acompañamiento. La segunda etapa es la reconstrucción del proyecto de vida. La tercera etapa es la reincorporación donde se observó que se les condiciona a ciertos elementos, por ejemplo, vivir en los espacios que designe la organización, continuar con estudios para lo cual se les otorgan becas hasta el nivel universitario, entre otras.

En las diversas entrevistas que integran este análisis se recopilan aquellos hallazgos que refieren a los aciertos, áreas de mejora y retos que implica la aplicación de los protocolos de atención. Se menciona en plural *protocolos*, ya que la contribución sobre este tema, fue con ciertos atisbos ambigua y abierta.

Se menciona que los protocolos de atención actualmente se tornan cerrados, inflexibles, estrictos, restringidos, completamente lineales, centrados en lo punitivo, en lo jurídico. Se observa que la víctima puede encontrarse en un estado de negación y rechazo ante estos procesos, o bien existen víctimas que no tienen cabida en dichos protocolos por integrar en su experiencia de vida, un cúmulo de vulnerabilidades y violencias, que tornan compleja su atención integral.

En términos generales, se presentan las opiniones vertidas en las entrevistas sobre los protocolos de atención:

- Al ser canalizadas las víctimas a los refugios de las Osc's, deberían traer consigo el protocolo de atención especializado para su caso y un proyecto de vida al menos en el corto y mediano plazo; no obstante, al ser recibidas se hace evidente que este proceso no está realizado y se tienen que encaminar los esfuerzos para llevar a cabo estas acciones que forman parte de las primeras atenciones. Esta situación refuerza la idea de integrantes de las organizaciones, respecto a que ellas realizan toda la labor que el Estado debería de proveer a la víctima.
- Por otra parte, se hace hincapié a que es el Estado quien expone los datos de atención desde sus diversas instituciones, sin profundizar sobre el nivel de atención, sus resultados y la vinculación y colaboración que se requirió para su canalización a los refugios de las Osc's. No se habla del seguimiento de los casos y el nivel de reparación del daño a las víctimas.

El punto anterior quedó documentado en el capítulo anterior, en el que se observa la falta de información respecto al seguimiento de la atención que brinda por parte de la CEAJ y sus homólogas estatales a las víctimas directas e indirectas de trata de personas.

- La atención no puede centrarse en la reconstrucción de su proyecto de vida, dado que el reto es la reintegración familiar y comunitaria de la víctima, que en no pocas ocasiones sufre una estigmatización.
- En muchos de los casos, según lo que manifiestan los y las entrevistadas, se descartan los espacios familiares y comunitarios como ejes de la reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas, ya que es, alejadas de esos espacios, en donde logran encontrar la liberación.
- El reto más grande es que la víctima de los delitos en materia de trata de personas se asuma como tal, por lo que se debe proporcionar atención psicológica desde la primera intervención. La “auto adscripción” de la víctima como tal, se torna compleja dado las nuevas formas de captación; por ejemplo, la captación de niños y jóvenes en muchas ocasiones no se realiza bajo amenazas, sino mediante coerción o engaños; también, los tratantes generan lazos románticos o bien “cubren las expectativas de vida” de las víctimas, en este último punto haciendo referencia a las víctimas de carteles del crimen organizado.
- La atención se centra en la explotación sexual de mujeres, dejando de lado a otras poblaciones de alto grado de vulnerabilidad, como las personas menores de edad captadas por la delincuencia organizada para cometer delitos personas migrantes, personas indígenas, personas transgénero.

El Informe sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (TIP Report) incluyó desde 2014, a la comunidad LGBTTIQ como un grupo vulnerable y mencionó que algunas OSCs nacionales reportaron que las personas transgénero son vulnerables a la trata sexual (CNDH, 2019: 155).

- Se menciona que no existe una gestión de casos, ni relación entre las dependencias que intervienen en la atención integral de la víctima vulnerada en sus derechos. Tampoco existe un monitoreo de la aplicación del protocolo de atención lo que impide la correcta evaluación

de las acciones. Se implementan diversos protocolos sin conexión entre las dependencias que los aplican.

- La excesiva fragmentación de los perfiles y protocolos de intervención y atención complejizan los procesos de persecución de los delitos, haciendo que en ocasiones no se pueda proceder jurídicamente contra el delito o delitos de los que fue sujeta la víctima.

Categoría 3. Desempeño del gobierno

De acuerdo a las aportaciones de las personas especialistas que colaboran desde las Osc's en la atención de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, no se ha logrado instrumentar un mecanismo eficiente para llevar a cabo las acciones enmarcadas en la Ley General en materia de trata de personas. Además, mencionan que, desde la publicación de la normativa correspondiente no se han asignado recursos etiquetados en los presupuestos gubernamentales de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y/o municipal.

Ello concuerda con lo observado en el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México (CNDH, 2019: 290) en el que se señala que a nivel federal, únicamente el INMUJERES, la SRE, la FGR y la CEAJ contaban con un subprograma, programa, fiscalía y comité, respectivamente, dirigidos exclusivamente a la trata de personas, mientras que las demás instancias y dependencias abordaban el tema desde áreas con otros temas de interés.

Sobre el presupuesto, el citado Diagnóstico señaló que se contaba con presupuesto etiquetado en materia de trata de personas para las instancias y dependencias de la APF con obligaciones señaladas en la Ley General en materia de trata de personas. Por lo que, los recursos utilizados derivaban de las partidas de erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres o de los presupuestos para atender los fines propios de cada institución.

Respecto a la legislación en la materia, se mencionaron los siguientes puntos:

- Se percibe que la Ley General en materia de trata de personas tiene un alto nivel de porosidad ya que se sujeta a las interpretaciones de los abogados, fiscales e instituciones que regulan, derivan, atienden y dan resolución a los procesos jurídicos y de atención integral a las víctimas.
- Se enuncia una necesaria distinción conceptual sobre las diferencias entre explotación y trata de personas ya que esto impide que legalmente puedan aplicarse las normas, leyes y artículos, con los cuales pueda darse sentencia, atención y recursos para el tema.
- Se indica que no existe una institución que monitoree la aplicación de las políticas públicas, por lo que se sugiere el uso de la tecnología y plataformas digitales para su monitoreo, seguimiento, evaluación y transparencia.
- Se propone eliminar el vacío entre lo que establece la legislación y la atención personal e individualizada, ya que existe mucha distancia entre lo que señalan la primera de lo que en la práctica se lleva en el proceso de atención integral y la restitución de los derechos.
- Se menciona que es necesario flexibilizar los protocolos de atención, que su objetivo sea la atención a la víctima, lo que implica que pueda ser tan flexible o tan estricto como la víctima lo necesite, no como institucionalmente se comprenda e interprete.
- Se identificó que en casos extremos en los que la víctima no puede seguir radicando en territorio mexicano, porque su vida corre peligro en caso de permanecer en el país, el gobierno no tiene convenios bilaterales con otros países para su atención.

- Se hace alusión al sobre uso de recursos, acciones y esfuerzos humanos para la generación de estadísticas de atención, sin profundizar en el nivel de atención, y reparación del daño, de seguimiento y de carpetas administrativas con información básica.
- Se señala que los distintos niveles de gobierno, federal, estatal y municipal no se han preocupado por construir opciones dignas para la salida y reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas.
- Se indica que actualmente la trata de personas no se encuentra en la agenda de trabajo del gobierno. No se designan recursos y esto, manifiestan tiene que ver con decisiones tomadas por diversas dependencias, entre ellas Hacienda, la Cámara de Diputados, la Secretaría de Gobernación.

Categoría 4. Vinculación entre organizaciones de la sociedad civil y gobierno

En resumen, se puede señalar que la relación que se ha forjado entre el gobierno y las Osc's ha sido ambivalente durante los últimos años. Para algunas organizaciones ha sido relativamente fácil lograr una buena relación de colaboración con las instituciones de gobierno e inclusive, señalan, han logrado acuerdos sin ser institucionalizados con la firma de convenios.

Se observa que la relación de las Osc's con el gobierno depende más de la capacidad de gestión de cada directivo de la organización, que de mecanismos institucionalizados para la colaboración y para llevar a cabo las acciones de atención de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

“No existen convenios colaborativos entre AC e instituciones, la reconstrucción de proyectos de vida, se realiza como se puede y dependen mucho de las habilidades de gestión de los encargados y personal de la AC, hacia las dependencias”.

Testimonio de una persona entrevistada.

Categoría 5. Condiciones de las organizaciones de la sociedad civil

En cuanto a los hallazgos localizados sobre las condiciones de las Osc's se parte de dos vertientes cuestionadas a los y las entrevistadas, la primera respecto a las ventajas que tienen como organismos civiles, y la segunda, sobre los retos a vencer en su quehacer cotidiano.

Se identifican 5 ventajas generales a visión de las personas entrevistadas:

- Se perciben como actores que conocen los diversos escenarios sociales en los que se cometen los delitos en materia de trata de personas, los movimientos, estrategias y actores que integran las redes de trata, donde están, como operan y también donde no pueden intervenir por las condiciones de peligro.
- Lo anterior, les permite un alto margen de acción, mismo que comparan con el que tiene el personal de instituciones públicas que se ve sujeto a las normatividades y protocolos gubernamentales, retrasando la acción que debería ser urgente, confidencial y contundente.
- Manifiestan que generan confianza y sus acciones son validadas por distintos actores, que van desde la víctima, las instituciones o dependencias gubernamentales, los abogados o fiscales y la sociedad en general, instituciones internacionales que colaboran con la problemática, así como ciertos ámbitos empresariales, lo que se refleja en la procuración de fondos.
- Colaboran y atienden directamente a las víctimas; logran un mayor nivel de confianza que la autoridad, lo que consideran como un gran logro y ventaja.

- También establecen vínculos colaborativos con organismos, instituciones, Osc's, nacionales e internacionales, con quienes existen procesos de retroalimentación constante.

Los principales retos a los que se enfrentan las Osc's que brindan atención de las víctimas de los delitos en materia trata de personas, en el parecer de las personas entrevistadas son:

- Sensibilizar a las autoridades sobre la atención a la víctima, desde un enfoque de la atención y no solo de los procesos jurídicos y criminales.
- Obtener la reparación del daño para las víctimas.
- Que la vinculación institucional para la atención a víctimas sea prioritaria, confidencial y asertiva. Mencionan como ejemplo al Sector de Salud, para el que señalan que se debería atender con pase directo a las víctimas.
- Lograr que los procesos judiciales de aparente consentimiento sean procesados por delitos en materia de trata de personas.
- La canalización para la atención institucional a nivel estatal y municipal no se concreta, las redes colaborativas de trabajo se resquebrajan y no existen protocolos de monitoreo y seguimiento a los casos.

Adicionalmente, proponen lo siguiente:

- Para el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas, consolidar a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes como las instituciones encargadas de dictar las medidas de protección y restitución de sus derechos, así como de vigilar y monitorear las acciones generadas a partir de la vinculación de las dependencias o asociaciones encargadas de brindar la atención integral especializada.
- Que se implementen políticas públicas con enfoque de derechos humanos, en programas y acciones de atención a víctimas.
- Generar mecanismos de evaluación.
- Fortalecer la protección de datos personales de las víctimas y de los casos.

3.2. Anotaciones para comprender la atención a víctimas desde la visión de las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales

¿Quiénes son las víctimas y qué necesitan?

Yuxtaposición de vulnerabilidades.

Desde la perspectiva de las Osc's, un tema común es mencionar la amplia gama de vulnerabilidades y necesidades de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Si bien lo usual es hablar de “atención integral”, en el caso de las víctimas de estos delitos hay que sumar un nivel más de complejidad. La mayoría de las víctimas contienen muchas identidades,⁷⁸ tales como: edad, género, lugar de origen, preferencia sexual, nivel socioeconómico. Al mismo tiempo, cada una de estas identidades contiene una lista de necesidades particulares; por ejemplo: salud, desarrollo económico, documentos de legal estancia, etc. Se le llama yuxtaposición porque no es solo el listado de necesidades sino la combinación de las mismas.

Si bien la Ley General en materia de trata de personas contempla una lista de necesidades aparentemente amplia y suficiente, la experiencia de las víctimas supera con creces lo previsto en los mecanismos jurídicos. Por ejemplo, el derecho de la víctima a ser alojada de manera temporal en algún albergue puede, en la práctica, enfrentar importantes retos cuando el acceso tienen que brindarse a una mujer víctima de los delitos en materia de trata de personas para la explotación sexual vinculada al crimen organizado y, al mismo tiempo, a un hombre transgénero centroamericano sin documentos de legal estancia víctima de explotación sexual o a un niño víctima de trata de personas con fines de explotación laboral.

Únicamente considerando los tres ejemplos anteriores, una pregunta relevante es considerar si es posible, y más importante aún: ¿es viable que el gobierno cuente con un albergue para cada tipo de víctima? Siguiendo el ejemplo, en la actualidad las Osc's mencionan que, en su conjunto, cuentan con 5 veces más albergues que atienden a estas víctimas que aquellas que pertenecen a las instituciones gubernamentales.

La yuxtaposición de las necesidades representa uno de los elementos más complejos de la atención a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, tanto para las Osc's como para las instituciones gubernamentales en México.

El Sistema de Derechos Humanos contiene los principios “universalidad, indivisibilidad e interdependencia”;⁷⁹ lo que implica que no se pueden jerarquizar los derechos. Dicho de otro modo, todos los derechos deben ser garantizados para todas las personas, no es posible jerarquizar la importancia del derecho a la vida por encima del derecho a la salud o a la educación. Si bien el sistema y fundamento jurídico en Derechos Humanos no jerarquiza en cuanto a un tipo de atención sobre otra; la “arquitectura institucional”⁸⁰ a través de leyes primarias, secundarias y políticas públicas si hace esta distinción priorizando la implementación de la atención a víctimas de acuerdo con un entramado de leyes, jurisdicciones y competencias.

⁷⁸ Amartya Sen

⁷⁹ Convención de Viena, 1969: “*“todos los derechos humanos son universales, indivisibles, e interdependientes y están relacionados entre sí”*”; firmada por México, aprobada por el Senado y el Ejecutivo en 1987 y 1988 respectivamente.

⁸⁰ Vínculo existente entre el conjunto de reglamentos, atribuciones, políticas públicas; los funcionarios públicos y la información.

Víctimas indirectas

Las leyes contemplan tanto a las víctimas directas, es decir aquellas que reciben un daño por parte del tratante, tanto como aquellas que, por estar vinculadas con las primeras son afectadas por estos delitos. La atención que reciben debe ser la misma señalada para las víctimas directas.

En este sentido el gobierno de México está obligado a generar los mecanismos para atender, no solo a víctimas directas, sino específicamente a:

- Hijos e hijas de víctimas
- Cónyuges, concubino(a)
- Las personas que asisten a la víctima y que sufrieron daños (víctimas secundarias)
- Testigos

En consecuencia, se tendrían que incorporar un conjunto de instituciones, políticas, protocolos, presupuestos y especialistas dedicados a esta población.

El reto es importante, como puede observarse en el capítulo anterior, la CEAV atendió a 273 víctimas indirectas, mientras que sus homólogas estatales a 55, sobre la información que se proporciona, denota la falta de registro y seguimiento a los servicios proporcionados para su atención, lo que impide verificar qué medidas se les otorgan de conformidad al MIAV.

¿Quién decide quienes son las víctimas?

Para que una víctima acceda a los servicios que ofrece la Ley General en materia de trata de personas debe ser reconocida como tal. Este reconocimiento como víctima o “probable víctima” le brinda acceso a la atención. Pero las víctimas de los delitos en materia de trata de personas no pueden darse a sí mismas el reconocimiento legal de víctimas, esta es una facultad de algunas instituciones gubernamentales. Ello, de acuerdo a la lectura de las entrevistas, pone al gobierno en una posición adicional de “administrador de la vulnerabilidad”, es decir, validando y proveyendo de tratos excepcionales a cierto número de población.

La visibilización de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas

Si bien los conceptos de “explotación” o “esclavitud” están presentes desde hace varios años en el país, el de trata de personas es relativamente nuevo. Diversos esfuerzos se han realizado por parte del gobierno de México, incluso en colaboración con los países vecinos, para hacerla visible a las y los funcionarios públicos y al público en general.

A pesar de esto, la trata de personas con fines de explotación sexual, es por mucho, la más visibilizada; de las organizaciones civiles consultadas el 90% está enfocada en este tipo de explotación. Detrás de esto, existen motivos culturales y diversos, como el arraigo del concepto antes utilizado, “trata de blancas”.

Para el caso de las Procuradurías y Fiscalías, las víctimas de los delitos en materia de trata de personas en el ámbito sexual también representan el mayor porcentaje de víctimas identificadas con el 70% del total.

La atención centrada en la víctima

“Necesitamos una atención que verdaderamente ponga a la víctima al centro de la atención, una pinza entre hacer justicia y brindar atención terapéutica, en vez de caer en la falsa dicotomía de elegir una o la otra”

Testimonio de una persona entrevistada

Existe un marco jurídico nacional e internacional tan amplio que cubre al perfil de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas desde distintos ángulos; en tanto víctima de estos delitos, como y desde otras identidades simultáneas tales como ser partícipes de la movilidad humano o persona menor de 18 años de edad. Sin embargo, más allá de un listado largo de servicios y derechos, ¿cómo se debe atender a las víctimas?, ¿existe algún método que ordene a la oferta de atención y al mismo tiempo la priorice?

Un término fundamental referido por las Osc's es el de “atención centrada en la víctima”, definido como una atención sistémica donde el foco de la acción gubernamental es a las necesidades de la víctima.

El objetivo de la atención centrada en la víctima es asegurarse que la primera se ofrezca de manera sensible y compasiva sin involucrar juicios morales en el proceso. Otra forma de frasear este objetivo es la reducción de los daños; es decir, disminuir la re-traumatización derivada del proceso judicial, haciendo partícipe a la víctima de forma activa y fortaleciendo su identidad de sobreviviente.

Esta aproximación implica una serie de servicios y una alta formación en todas las personas involucradas. Al mismo tiempo, también asegura que la víctima se encuentre disponible para colaborar en la persecución de los delitos, proceso que en México puede durar varios años; además, fortalece la cooperación entre quienes proveen servicios a las víctimas y a las y los funcionarios públicos dedicados a la persecución de los delitos.

Vacíos en la atención

Aunque se menciona que el marco jurídico de la trata de personas requiere mejoras en la definición puntal de trata y explotación, es también cierto que cuenta con puntos importantes al reconocer la existencia de víctimas y puntualizar un catálogo de necesidades y derechos.

De la misma manera, genera responsabilidades a instituciones específicas y señala que se debe crear un fondo para su consecución. Las personas entrevistadas mencionan que tal vez el mayor vacío no se encuentra a nivel legislativo, sino en la legislación secundaria o “arquitectura institucional”; es decir, en el vínculo existente entre el conjunto de reglamentos, atribuciones, políticas públicas; recursos humanos y la información con la que se cuenta.

Resulta importante subrayar que es a nivel del “vínculo” o interacciones donde el análisis resulta fructífero. Una ley de atención, en sí misma no genera atención, sino que depende de políticas públicas, servidoras y servidores públicos capaces, y una ciudadanía que denuncie y exija el cumplimiento de los derechos.

El andamiaje o arquitectura institucional no puede residir solamente en documentos, su éxito depende de la implementación. Resulta preciso articular esta triada en la consecución de las políticas públicas exitosas, en los mencionados tres ámbitos de intervención: institución, funcionariado público y ciudadanía.

Al mismo tiempo, de acuerdo con las organizaciones, especialistas y con base en el enfoque de derechos humanos, se han articulado cuatro ejes que parecen fundamentales para una respuesta exitosa. Estos ejes pueden servir para articular un programa de formación valioso, no sólo para la atención de víctimas de los delitos en materia de trata de personas, sino para víctimas de otros delitos.

Las limitantes en la detección de víctimas de los delitos en materia de trata de personas

“Todas mis respuestas van a girar en el mismo tema, es penoso que después de tantos años, el reto siga siendo identificar (..) tú llega al ministerio público y resulta que queda, por un lado, la posibilidad siquiera de identificar el delito de trata de personas”

Testimonio de una persona entrevistada

Después de 12 años de promulgada la primera ley de trata de personas (2007), en la mayoría de las organizaciones y personas expertas consultadas existe aún el debate: ¿Qué es trata y qué es explotación? El presente documento no pretende concluir este debate, pero si presentar algunos de los elementos más importantes de la discusión y algunas alternativas.

La definición de trata de personas en la vida cotidiana de las Osc's

A primera vista, la definición de trata de personas parece suficiente, especialmente cuando se piensa en el repetido caso de la víctima de explotación sexual: “Una mujer, generalmente pobre, es engañada y forzada mediante violencia física y psicológica, para rentar su cuerpo en beneficio de un tercero”.

En este ejemplo, que es el más socializado a la fecha, la lógica de la Ley General en materia de trata de personas parece no fallar; se observa con facilidad qué son los delitos en materia de trata de personas y por qué deben combatirse. Sin embargo, es el menos común de los casos, de acuerdo con las Osc's la realidad supera con creces esta definición.

“Si no encuentras una identidad como persona, encuentras una identidad como objeto...”

“Hemos recibido muchos niños de 13 o 14 años vestidos de niña, con senos postizos, inyectados con aceite de carro quemado, porque es más barato y toman hormonas. Todo esto empieza, en nuestra experiencia, en muchos casos, por un rechazo derivado de su orientación sexual en sus lugares de origen; un rechazo brutal en comunidades de Honduras, El Salvador, Nicaragua. Deciden irse por el rechazo y en el camino encuentran (en la explotación sexual) una fuente de ingreso.”

“Un chavito (adolescente varón) vende servicios sexuales para hombres en la calle, nosotros lo encontramos, le damos atención. Aunque él no se reconoce como víctima; siente pena por ser juzgado por su orientación sexual, pero genera ingresos que para él son importantes vendiendo servicios sexuales.”

“Los hombres son todavía más invisibles, porque (la explotación sexual) parece que solo le sucede a las mujeres (...) los niños no saben que es un delito en contra suya, otros lo saben, pero es un delito muy rentable de donde pueden obtener un dinero que no tendrían de otra manera y al que pueden acceder mucho más fácil que las niñas porque hay más demanda para ellos, más invisible y más cara.”

“Cuando hablas con ellos se viven como los malos del delito y no como la víctima. Entonces es completamente humillado, la secuela es muy grave; aunque está mal, está más normalizado que las mujeres se asuman como víctimas. En cambio, un niño, que no sabe ya si es niño o niña, abusado en todos los sentidos, no tiene un espacio en la sociedad y se vuelve un ente separado. Muchos de ellos se vinculan a las drogas y eso es un tema adicional. Todos lo que encontramos en la calle en explotación sexual están en drogas y la adicción muchas veces nos rebasa.”

“Un niño en una playa turística que desde los 9 años “trabajaba en bar”, su función era colgarse un letrero con luces que de forma sutil señalaba que adentro del bar había niños. Ahora, el ejerce la prostitución con casi 30 años de edad y me decía “creo que yo nací para servirle a los hombres” desde los 13 dice eso, sin saber leer o escribir, abandonado por la familia.”

Testimonio de una persona entrevistada

En los casos anteriores, se pueden identificar distintos casos de trata de personas, que sin una correcta capacitación en la materia pueden pasar desapercibidos.

Ventanillas difusas y atribuciones insuficientes

La primera interrogante es quién debe detectar e identificar a las víctimas. Aunque esta es una obligación para todo el personal de servicio público, ello difiere de la práctica.

“...le he preguntado al fiscal ¿por qué no atiendes el caso de los niños que andan en la calle vendiendo chicles, son las 2 de la mañana y siguen ahí, lloviendo ¿no es eso explotación?; él me contesta: si quisiera, pero ¿A dónde los llevo? ¿tú me los vas a recibir?”

Testimonio de una persona entrevistada

Las y los funcionarios públicos están legalmente obligados a denunciar la comisión de un delito ante las procuradurías y fiscalías, pero al parecer, de acuerdo con algunas de las personas entrevistadas el problema con esta ventanilla inicial es que la inercia institucional está orientada primero a conseguir sentencias, y segundo, a atender a las víctimas.

Como ya se abordó anteriormente, en ocasiones, las víctimas están involucradas en conductas constitutivas de delitos. Señalan algunas organizaciones consultadas que al canalizar a la víctima a un

centro de atención como los Sistemas DIF o las Instancias de las Mujeres o Juventud se corre el riesgo de que no tengan toda la atención necesaria, ya que éstos no tienen carácter vinculante. Es decir, las atribuciones de las instancias de atención no involucran, por ejemplo, ceder la custodia de una niña a un albergue, ni presentar un oficio para que reciba atención en la Secretaría de Salud.

Por ejemplo, una organización se presentó a levantar una denuncia contra un explotador sexual infantil que había identificado en el caso de una víctima alojada en su albergue, y obtuvo la siguiente respuesta del ministerio público:

“No, no, no, te vas a meter en un tema, es mejor que no se diga nada. ¿qué necesitas ayudar el niño o perseguir a alguien?”

La organización, en consecuencia, concluye:

“Actualmente las respuestas que existen, o son criminalizantes como lo hacen las procuradurías o fiscalías; o acaban de ser por instancias que no tienen ninguna facultad vinculante.”

Las víctimas multi-identitarias son multi-invisibilizadas

Como ya se mencionó, existe una yuxtaposición de identidades y, por tanto, de necesidades de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, lo que se traduce en un reto para el gobierno de México.

Por ejemplo, niños, niñas y adolescentes que están en mendicidad, cuyos casos deberían analizarse de conformidad con la Ley General en materia de trata de personas. Desde el enfoque de derechos humanos, se debe asegurar el interés superior de la infancia con independencia de que sean víctimas de un delito o no. La niñez en esta situación debería ser atendida en su condición de pobreza, así como por la falta de acceso y ejercicio de sus derechos, como a la educación, al juego, a la salud.

Desafortunadamente, es más simple para el funcionario público normalizar estas actividades como “prácticas que apoyan a la economía familiar.”

Si bien existen instituciones para la atención de cada una de las necesidades, se señala que no es claro cuál es la rectora encargada de guiar una intervención integral en favor del interés superior de la infancia. Aunque de acuerdo a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se deben crear las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que entre sus atribuciones se establece “procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables” (art. 121, fracción I), éstas se encuentran en estado incipiente o inexistentes en la mayor parte de la República.

Otro ejemplo ofrecido por una Osc’s es respecto a las y los trabajadores sexuales víctimas de los delitos en materia de trata de personas provenientes de Centroamérica. Es decir, aquellos hombres y mujeres que deciden ejercer el sexo servicio en México, pero al ser convencidos para ser trasladados al país sin la documentación migratoria requerida, son captados(as) por organizaciones que con el pretexto de “representarlos” y se quedan con la mayor parte del dinero, lo que podría representar algún delito en materia de trata de personas.

Pero en la práctica, de acuerdo con las Osc’s y organismos internacionales, las posibilidades de no ser identificadas como víctimas de los delitos en materia de trata de personas son altas. Ello dado que no se reconocen como víctimas, admiten el cruce ilegal de la frontera y son conscientes de que la prostitución es perseguida en la práctica por algunas fuerzas policíacas. Estas condiciones dificultan la identificación de las víctimas por parte de las y los funcionarios públicos; es decir, se requiere un entrenamiento especializado para que dicho funcionariado público pueda distinguir que, aunque en

su declaración la víctima señale actividades contrarias a la norma, se requiere que la investigación tome en consideración que pueden ser víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

El reto más importante para el gobierno de México: la sensibilidad

A la pregunta ¿Cuál es el reto más importante para el gobierno de México desde su punto de vista? Todas las organizaciones contestaron que la sensibilidad de sus funcionarias y funcionarios públicos.

Más que cualquier otro delito, los delitos en materia de trata de personas incurren en una enorme variedad de formas que se multiplican por una amplia variedad de víctimas. Adicional a esto, la mayoría de las víctimas no solo no se considera a sí misma como víctima, sino que, en muchos casos, se asumen como protagonistas de uno o varios delitos. Es entonces, un reto que las y los funcionarios sean capaces de detectar y atender a estas víctimas, que, en la mayoría de los casos, no se reconocen como tal; además de que los delitos son invisibles para una gran parte de la sociedad e involucran en algunas ocasiones a redes de delincuencia organizada.

Condiciones laborales. Existen buenas razones para afirmar que las y los funcionarios públicos merecen atención y empatía, muchas Osc's mencionan tres factores en apoyo a ello: 1. Sueldos bajos ("son pagas indignas"), 2. La carga de trabajo es exagerada "tienen exceso de trabajo" y la regulación les restan capacidad de acción "los sistemas les amarran las manos".

Un riesgo mencionado por varias organizaciones es que, el esfuerzo utilizado para definir clara e inequívocamente el fenómeno, distraiga la atención de lo verdaderamente esencial, atender las necesidades de las personas.

"Nos hemos perdido en esa discusión; es un concepto de lenguaje o de escritorio, cuando te lo llevas a una persona, no te ayuda mucho. Si se trata de castigar al que sometió a un niño ¿qué importa si explotación o trata?; si yo lo etiqueto como trata o explotación sus necesidades son las mismas"

Testimonio de una persona entrevistada

Atender a las víctimas en contra corriente

Una de las organizaciones reporta que han realizado grandes esfuerzos para atender a las víctimas de trata de personas con fines de explotación laboral, articulando esfuerzos de organismos internacionales, gobiernos locales y Osc's.

"El problema que encontramos es que, por reglamento, a la secretaría del trabajo está obligada a notificar al patrón antes de hacer una revisión. El problema es que cuando hay víctimas de Trata, el tratante es avisado con anticipación y se lleva a los que no tienen papeles migratorios de legal estancia, alecciona a las víctimas."

Testimonio de una persona entrevistada

Esta situación fue observada en el Estudio sobre la Intervención de las Autoridades del Trabajo en la Prevención de la Trata de Personas y la Detección de Posibles Víctimas en Campos Agrícolas (CNDH, 2018: 136) en el que se concluye que dichas autoridades circunscriben sus acciones a la norma administrativa y a sus programas operativos, sin tomar en consideración sus obligaciones en la observancia a los derechos humanos contenidos en instrumentos internacionales y nacionales, del mismo modo, registran un escaso conocimiento sobre la trata de personas y en consecuencia, implementan muy pocas acciones que orienten su actuación para la atención multidimensional de esta temática.

Las personas identificadas, aunque pudieran ser víctimas, no se consideran así y cooperan con el explotador para conservar las promesas de empleo y su respectivo pago. De la misma manera que el

caso antes expuesto del joven víctima de trata de personas con fines de explotación defendía su trabajo porque “el nació para complacer a los hombres”.

La flexibilidad de la fuerza laboral y la creciente desigualdad da como resultado la normalización de la explotación. En tal caso, las víctimas tienden a considerarse a sí mismas como “*emprendedoras*”, siendo ellas su propio “*capital*”, su propio “*productor*” y su propia fuente de “*ingresos*”. La teoría predominante del “*hombre económico*” de John Stuart Mill, bajo la cual se sostiene que las personas buscamos nuestro propio bienestar mediante decisiones racionales, termina profundamente cuestionada en estos casos.

La tendencia es considerar que el aparato gubernamental tiene que intervenir para evitar que la víctima tome dichas decisiones, a veces incluso de su propia voluntad.

En conclusión, el reto de generar políticas públicas de protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, a la misma velocidad en que los cambios económicos promueven condiciones para la victimización es un reto mayúsculo que parece que crecerá aún más en las próximas décadas.

“No hemos logrado un solo convenio, todo es por favores”

Sin el trabajo de las Osc’s que atienden víctimas de los delitos en materia de trata de personas no se podría explicar la evolución histórica de la temática en México, les brindan acompañamiento a las víctimas y gestionan el acceso y ejercicio a sus derechos.

A pesar de dicha función, la mayoría de las Osc’s reportan que, a pesar de trabajar cotidianamente con servicios de salud, educación, jurídicos, entre otros, no han logrado consolidar un acuerdo formal de colaboración. Si las víctimas reciben atención es porque, de acuerdo con ellas, hablan con el personal a cargo, haciendo lo necesario para que reciba a las víctimas.

Por tanto, acaba dependiendo de la capacidad de cada organización civil de gestionar dichos servicios y de que exista la menor rotación de personal público posible.

Esta situación se hizo evidente en el capítulo anterior, en donde únicamente tres Procuradurías y Fiscalías y Generales reportó un convenio de colaboración firmado con una organización de la sociedad civil para la canalización de víctimas para su atención y alojamiento.

El asunto de fondo: la CEAV

¿Es la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o la Comisión Intersecretarial la instancia encargada de dirigir la atención a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas?

Esta pregunta se realizó a todas las Osc’s y organismos internacionales, en las que existe un consenso definitivo en que esto, hoy en día no es claro.

La CEAV es una institución que intenta centralizar la atención federal de las víctimas; bajo este supuesto las víctimas de los delitos en materia de trata de personas son parte de la población beneficiaria. Por otro lado, la Ley General en materia de trata de personas establece la creación de una Comisión Intersecretarial en la materia. Una persona entrevistada señaló: “*Mientras que la comisión intersecretarial tiene una ley que la ordene la CEAV depende de las decisiones del gobierno en turno*”.

En la práctica, entre todas las personas entrevistadas se recibieron dos tipos de respuestas. El primer grupo, que era minoritario, afirmó desconocer el trabajo de la CEAV en materia de víctimas de los delitos en materia de trata de personas, en el segundo grupo el trabajo de la CEAV en la materia era

incompetente. Sólo una organización reconoció que tenía algún trabajo, que, aunque mínimo, merecía reconocimiento; sin embargo, en este caso se refería a la representación de un Estado.

Algunos comentarios de las organizaciones fueron que la *“CEAV es un esfuerzo centrado en la enorme cantidad de personas desaparecidas, pero no baja o baja de manera mínima a los Estados; al interior de los Estados las instituciones creadas son muy pequeñas y no pueden asegurar el mínimo de protección entre Estados: es Federalismo mal entendido”, “No hay claros mecanismos de coordinación, la Fiscalía Estatal no quiere perder el control del caso y no lo refiere a la CEAV”*.

Las organizaciones que han intentado coordinarse con la CEAV declaran no haber tenido una buena experiencia. Por ejemplo *“carece de áreas capacitadas y/o especializadas en trata de personas”, “da respuestas coyunturales”, “carece de personal”, “no tiene reglamento”, “es una puerta cerrada”*.

En conclusión, al parecer el camino para que la CEAV resuelva los vacíos existentes en para la atención de la trata de personas se encuentra lejos. Sin embargo, hay organizaciones que piensan que es la institución que debe estar a cargo de la atención a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, por lo pronto ambas políticas se traslapan sin beneficiar a las víctimas.

Hacer efectivos los derechos de las víctimas

Aunque las Osc's perciben atienden a la mayoría de las víctimas, por más profesionales, comprometidas y con recursos, todas las víctimas deben ser atendidas en colaboración con el gobierno; especialmente en materia de salud, educación y otros derechos que requieren muy alta especialización.

“Si no son derechohabientes no tiene derecho a prestación”

Testimonio de una persona entrevistada

La mayoría de las Osc's se enfrentan a importantes obstáculos que impiden que a las víctimas se les asegure el acceso y ejercicio de sus derechos humanos. Por ejemplo, *“Si no son derechohabientes no tiene derecho a prestación”* es una frase frecuentemente escuchada por las víctimas y las organizaciones que las atienden, cuando intentan acceder al sistema de seguridad social.

Ante ello, tienen que solicitar una carta al Ministerio Público que faculte a las funcionarias y los funcionarios del Seguro Social para otorgar la atención médica por tiempo limitado a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas. El problema con este procedimiento, es que vulnera la protección que la víctima tiene y requiere respecto a su identidad, además, de que es necesaria la emisión de esa carta para recibir atención en cada una de las instituciones de salud a las que la víctima requiera acceder.

Del mismo modo, por ejemplo, en las escasas víctimas que reciben apoyo de manutención, lo reciben con retrasos. En voz de las organizaciones civiles: *“cuando son extranjeras, sin redes de apoyo, si no cuentan con cheque de manutención no hay nada, me las dejan así sin comer y sin permiso para trabajar.”*

“La salud o la protección de la identidad, hay que elegir”

Testimonio de una persona entrevistada

Un tercer ejemplo son las identificaciones que se solicitan a las niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos en materia de trata de personas para recibir distintos tipos de atención. A pesar de no tener acceso a la credencial proporcionada por el Instituto Nacional Electoral (dado su minoría de edad) y al estar en custodia de una Osc's se les solicita una identificación con fotografía para acceder a los servicios de ciertas instituciones.

De alguna manera pareciera que no se puede acceder a todos los derechos, se tiene que elegir entre la salud o la protección de la identidad.

“Rogar por los derechos”

Testimonio de una persona entrevistada

Casi todas las organizaciones civiles refieren que brindar acompañamiento a las víctimas es un ejercicio que requiere una alta tolerancia a la frustración. Dado que la provisión de los servicios a las víctimas recae en instituciones gubernamentales, se han visto obligadas a aprender y atender los procesos burocráticos que conlleva su acceso. Las Osc's con mayor experiencia han servido como facilitadoras de este proceso.

Estas organizaciones afirman que prácticamente tienen que “rogar por los servicios” con largos y confusos procesos.

Además, el apoyo en la gestión para la obtención de los bienes y servicios puede ser también frustrante, por ejemplo, reportan que la ayuda económica que se otorga a víctimas sin documentos de legal de estancia suele ser de menos de un salario mínimo y el proceso para su obtención en algunas ocasiones puede tardar varios años.

Algunas alternativas propuestas por organizaciones civiles

“Identificar las necesidades y detectar a las víctimas puede ser un trabajo transversal: pero atenderlas no”.

Testimonio de una persona entrevistada

Se requieren instancias especializadas para la atención de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, pero ella debe ser guiada por una sola institución de modo que no se diluya la responsabilidad ante la variedad de actores involucrados, así como para facilitar la rendición de cuentas.

Las organizaciones señalan que la reparación del daño, al que muy pocas víctimas han podido acceder gracias a su apoyo, contempla en la mayoría de los casos el daño físico y psicológico sin tomar en consideración que el tratante/explotador percibe un beneficio económico a partir de la explotación. Ello no se refleja en la reparación del daño, aunque al final, en las palabras de una organización civil *“no se puede renunciar al trabajo de esclavo”*.

“Reorganización del proceso de protección”

El sistema de acceso a la justicia, a través del cual tradicionalmente las víctimas tienen acceso a la atención, contiene en sí mismo, procesos con tiempos pre-establecidos. Dichos tiempos son del “debido proceso”, son los tiempos “que establece la ley”; sin embargo, no son los tiempos de la víctima y de este proceso fisiológico no controlable que mencionamos.

Desde este punto de vista, el señalamiento de las Osc's es que en el proceso de atención a las víctimas *“se entienda que se tenga que tipificar y perseguir el delito, sin embargo, necesitamos que el proceso esté centrado en la víctima”*. Durante el proceso, *“los funcionarios obligan a las víctimas a declarar, aunque se resisten, mientras que el convenio de Estambul les da un periodo de espera de hasta 90 días, recibiendo atención”*.

La observación que realizan las Osc's es que las víctimas previas a su explotación atraviesan por un periodo de “ablandamiento” en las que son *“sometidas para apropiarse de su libre albedrío; incluso a través de las adicciones”*. En tal caso, al llegar la víctima al sistema de justicia, tras un periodo de

tortura, intoxicación y extrema violencia física, es natural requerir algún periodo de espera antes de atravesar por el proceso de justicia.

“Canalizar sin vulnerar”

Muchas de las víctimas son llevadas a declarar contra grupos de delincuencia organizados que pueden tomar represalias, ello ha generado importantes problemas y obstáculos en las Osc's que se dedican atender a las víctimas. Entre ellas, desde su experiencia las Osc's señalan que las carpetas de investigación en el nuevo sistema de justicia son públicas; por tanto, cuando la víctima toma el valor para acusar al tratante se enfrenta al riesgo de que se conozcan datos que revelen su identidad. Al mismo tiempo, en dicha carpeta, es usual que también se indique el paradero de la víctima, poniendo en riesgo a la organización y a todas las víctimas de los delitos de trata de personas que se encuentran albergadas en el refugio.

“Víctimas informadas y autogestivas”

Una meta de las Osc's es la de brindarles acompañamiento a las víctimas, a que comprendan y exijan la restitución de sus derechos. *“Hay que empoderarlas a para entiendan qué las llevo a la vulnerabilidad, cuestiones de género y violencia contra las mujeres”*.

Ello es un gran reto, puesto que no sólo implica la satisfacción de sus necesidades básicas; sino también apuntalar a un proceso de reflexión que puede llevar, por lo menos meses. Algunas Osc's operan programas en este sentido, a pesar de que no existen fondos para este fin.

CONCLUSIONES

1. A nivel estatal y federal existe una diferencia importante respecto al número de víctimas que cuentan con una investigación ministerial en relación con aquellas que terminaron con una sentencia firme, o de las que han sido atendidas por las comisiones de atención a víctimas.
2. Se identificaron víctimas de los delitos en materia de trata de personas por 29 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales, pero únicamente en 19 Órganos Jurisdiccionales se reportaron víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes, y la atención a estas víctimas se brindó en solo nueve Comisiones Estatales de Atención a Víctimas.
3. Los delitos en materia de trata de personas afectan principalmente a las mujeres y las niñas. En materia de procuración de justicia, a nivel nacional, representan el 85% de las víctimas identificadas.
4. Si se analiza esta información a nivel estatal se observa que, para cinco autoridades, el total de las víctimas identificadas son mujeres: Campeche, Durango, Guerrero, Tabasco y Tamaulipas. Mientras que, en 13 entidades el porcentaje de mujeres y niñas víctimas de los delitos en materia de trata de personas es mayor que a nivel nacional: Tlaxcala (99%), Guanajuato (98%), Oaxaca (95%), Ciudad de México (93%), Michoacán (93%), San Luis Potosí (90%), Baja California (90%), Chiapas (89%), Chihuahua (89%), Baja California Sur (87%), Sinaloa (87%), Nayarit (86%) y Quintana Roo (86%). Asimismo, en la FEVIMTRA y la SEIDO de la FGR (antes PGR) las mujeres representaron el 86% y el 89%, respectivamente.
5. De la información otorgada por los órganos jurisdiccionales se concluye que, a nivel nacional, el 95% de las víctimas derivadas de una sentencia condenatoria firme son mujeres.
6. Si se analiza esta información a nivel estatal, se destaca que 11 órganos jurisdiccionales reportaron que la totalidad de las víctimas derivadas de sus sentencias condenatorias son mujeres: Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sonora y Tlaxcala.
7. Las mujeres y niñas también ocupan con el 53%, el primer lugar de casos atendidos por la CEAV y sus homólogas estatales. Pero si desagregamos esta información por atención local y federal, los niños y hombres constituyen poco más de la mitad de las víctimas atendidas por la CEAV.
8. La información que proporcionaron las autoridades de procuración de justicia, los órganos jurisdiccionales y las comisiones de atención a víctimas respecto a la nacionalidad de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas revela que la mayoría son mexicanas, lo que permite concluir que en México existen más casos de trata de personas interna que internacional.
9. A nivel nacional, las víctimas extranjeras identificadas por las Procuradurías y Fiscalías representan el 13% del total, pero para dos autoridades locales este porcentaje es mayor, en Chiapas son el 43% y en Aguascalientes el 19%, mientras que en la FEVIMTRA son el 29% y en la SEIDO el 24%.
10. El análisis de la nacionalidad de las víctimas identificadas por Procuraduría o Fiscalía Estatal denota que en menos de la mitad de ellas se registraron víctimas extranjeras. En específico, 13 autoridades las reportaron: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí y Veracruz. Asimismo, la FGR (antes PGR), tanto en la FEVIMTRA como en la SEIDO, identificó víctimas de nacionalidad distinta a la mexicana.
11. A pesar del porcentaje que representan las víctimas extranjeras sobre el total de las víctimas identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales, dicha proporción no se refleja en el número de las atendidas por las comisiones de atención a víctimas, dado que éstas son únicamente el 3%, ni de aquellas con una sentencia condenatoria firme. Esta información

- cuestiona si los derechos a la asistencia, atención, protección, reparación integral y acceso a la justicia se garantizan en igual proporción a las víctimas extranjeras que a las mexicanas.
12. Con excepción de las comisiones de atención a víctimas, la mayoría de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas reportadas son adultas, para las autoridades de procuración de justicia representan el 73% y para los órganos jurisdiccionales el 81%.
 13. Si se analiza esta información a nivel estatal se observa que las Fiscalías de Durango y Nayarit identificaron únicamente víctimas menores de 18 años de edad. En 19 Procuradurías y Fiscalías Estatales y en la FGR (antes PGR), el porcentaje de estas víctimas es mayor que la media nacional: Veracruz (96%), Campeche (89%), Guerrero (88%), Tabasco (80%), Guanajuato (77%), Sinaloa (74%), Aguascalientes (71%), Querétaro (68%), Zacatecas (67%), Chihuahua (55%), Baja California Sur (53%), Jalisco (50%), Hidalgo (49%), Baja California (47%), Estado de México (43%), Quintana Roo (43%), Sonora (38%), Chiapas (35%), Oaxaca (34%), FEVIMTRA (32%) y SEIDO (31%).
 14. La falta de información por parte de las autoridades respecto a si las víctimas reportadas pertenecen a alguno de los grupos en condición de vulnerabilidad ante los delitos en materia de trata de personas, en concordancia a lo registrado en informes internacionales en la materia, persona de una comunidad indígena, persona LGBTTTIQ, persona con discapacidad, persona migrante en tránsito, impide obtener un panorama nacional respecto a si estos grupos poblacionales se encuentran en mayor riesgo.
 15. De acuerdo con la información proporcionada por las Procuradurías y Fiscalías Generales, si se analiza el delito en materia de trata de personas del que fueron sujetas las víctimas identificadas por sexo, se concluye que las mujeres, niñas y adolescentes lo fueron principalmente por los delitos en materia de trata de personas en el ámbito sexual.
 16. En el mismo sentido, respecto a los hombres se observa que las víctimas adultas identificadas lo fueron principalmente de explotación laboral, pero para el caso de niños y adolescentes se documentó que el mayor número de víctimas lo fue por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.
 17. Se señala que el 80% de las víctimas directas reportadas por la CEAV, corresponden al año 2014. De las cuales, 539 fueron atendidas por la Dirección General de Asesoría Jurídica Federal de la CEAV (delegaciones), y de ellas, 536 coinciden con un operativo realizado por la entonces Procuraduría General de la República en una casa hogar en Zamora, Michoacán. Se observa entonces que, del total de víctimas informadas en 2014, el 85% corresponden a un solo caso.
 18. Las diferencias exhibidas por la CEAV entre los datos globales y la desagregación por víctima, hace visible que no cuentan con información completa en los expedientes de cada una de ellas y la sistematización de su información es deficiente.
 19. Con la respuesta otorgada a esta Comisión Nacional resulta imposible afirmar que exista una atención integral a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas. Cuenta de ello, es la falta de información de la CEAV y las CEEAV que se plasma en el *Diagnóstico*, respecto a si las víctimas que reportaron haber atendido, recibieron las acciones que componen la ayuda inmediata, las medidas de asistencia y de atención, contempladas en el Modelo Integral de Atención a Víctimas.
 20. No se cuenta con registro sobre la atención continua tanto de las víctimas directas como indirectas, atendidas por la CEAV y sus homólogas estatales, lo que hace suponer que se abren los expedientes de cada caso al momento de brindarles la atención de emergencia (médica y psicológica de primer contacto), pero no se tiene un seguimiento posterior y puntual sobre éstos.
 21. Lo observado en este documento concuerda con los resultados de la Auditoría de Desempeño: 15-1-47AYJ-07-0322, realizada por la ASF a la CEAV en la que se señaló que no implementó el

Modelo Integral de Atención a Víctimas y se desconocen las dependencias y entidades que lo adoptaron para su operación. Adicionalmente, la ASF señala que el RENAVI presentó diferencias en cuanto a la transferencia de información que las entidades federativas deberían proporcionar y que la información contenida al cierre de ese año no permitió conocer cuántas de las víctimas que recibieron atención inmediata, fueron dictaminadas por el Comité Interdisciplinario Evaluador, y si eran susceptibles a recibir alguna reparación integral de acuerdo con el estado en que se encontró su situación al 21 de diciembre (de ese año), asimismo, concluye que de las víctimas atendidas por la Comisión no se especifica si por su situación requerían otro tipo de servicio.

22. Se destaca que en el periodo comprendido, la CEAV no reportó alguna acción de sensibilización y capacitación a su personal en materia de derechos humanos y trata de personas, por lo que no se observa que institucionalmente se proporcione el fortalecimiento de capacidades necesarios para la atención de las víctimas de trata de personas.
23. Ninguno de los refugios adscritos a las autoridades de procuración de justicia brindó alojamiento a hombres adultos víctimas de trata de personas y la edad límite para la atención de los niños es de 13 años de edad, por lo que no se cuenta con albergues, refugios o casas de medio camino gubernamentales para la atención de esta población.
24. Del total de las autoridades de procuración de justicia que reportaron que brindan atención a las víctimas mediante la canalización a alguna otra institución (pública o privada), únicamente tres cuentan con un convenio o acuerdo para ello. Esto significa que la canalización a infraestructuras tanto gubernamentales como privadas se realiza fuera de un marco normativo que garantice la atención y la protección de las víctimas referidas por las autoridades de procuración de justicia, y que establezca el seguimiento que se deba dar a los casos por cada una de las instituciones involucradas.
25. El 45% de las autoridades de procuración de justicia no cuenta con infraestructura propia que garantice el alojamiento, así como las medidas de asistencia necesarias, a las y los ofendidos de estos delitos, ni se les canaliza a alguna institución pública o privada para recibir esta atención.
26. Si se considera que el 85% de las víctimas reportadas por estas autoridades son mujeres, y el 75% de ellas son adultas, sobre las que se reproducen los roles de género en los que se les asigna el cuidado de hijas e hijos, la falta de atención de las personas ofendidas en estos delitos se reviste de gravedad. El no asegurar el alojamiento de los familiares de las víctimas en los albergues, refugios o casas de medio camino, sobre todo cuando son niñas, niños y adolescentes, limita e incluso impide el acceso de las mujeres a esta atención y protección a la cual tienen derecho.
27. Se requiere especial atención en la prevención y atención de sectores en situaciones de vulnerabilidad como son las niñas y niños; así mismo la falta de concentración de información de la calidad específica de las víctimas atendiendo a su situación: personas indígenas, con discapacidad, de la comunidad LGTBTTIQ, por mencionar algunos; no permite analizar si durante los procesos tienen acceso y garantía de protección de otros derechos humanos que les son inherentes.
28. Garantizar el derecho humano de acceso a la justicia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas continúa siendo un gran reto, pues primero debe ser detectada e identificada, posteriormente, su caso debe ser llevado, mediante la denuncia correspondiente, ante la instancia de procuración de justicia para realizar las investigaciones debidas y ésta a su vez, llegar ante los órganos jurisdiccionales.

RECOMENDACIONES

A continuación, se presentan una serie de recomendaciones que se realizan a partir del análisis de la actuación de las autoridades de procuración de justicia a nivel nacional, los órganos jurisdiccionales y las comisiones de atención a víctimas, en la asistencia, atención y protección a las víctimas.

Las siguientes recomendaciones son enunciativas, más no limitativas de las acciones que se requieren emprender para atender a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas en México:

A las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia

Diseñar, desarrollar e implementar un sistema homologado para el registro administrativo de las víctimas identificadas por los delitos en materia de trata de personas que considere dentro de las variables, como mínimo, una desagregación sexual, etaria, de nacionalidad, pertenencia a algún grupo en situación de vulnerabilidad, así como el delito del que fueron sujetas.

Crear las unidades especializadas o fiscalías en los delitos en materia de trata de personas faltantes y dotarlas de presupuesto propio, de acuerdo a lo establecido en la Ley General.

Elaborar e implementar un protocolo de actuación para quienes investigan los delitos en materia de trata de personas desde las perspectivas de los derechos humanos y de género, que incluyan la identificación y atención de casos de víctimas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad (personas de una comunidad indígena, personas LGBTTTIQ, personas con discapacidad, personas migrantes en tránsito) para la protección efectiva de sus derechos.

Asegurar que todas las víctimas de los delitos en materia de trata de personas que lo requieran, cuenten con opciones de alojamiento en su proceso de atención y protección.

A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus homólogas en las entidades federativas

Diseñar, desarrollar e implementar un sistema homologado para el registro administrativo de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas identificadas por las autoridades de los distintos niveles de gobierno, con variables mínimas a considerar, como sexo, edad, nacionalidad, entidad federativa de nacimiento, pertenencia a grupos en condiciones de vulnerabilidad (personas de una comunidad indígena, personas LGBTTTIQ, personas con discapacidad, personas migrantes en tránsito), el o los delitos de los que fueron sujetas, y cuya información sea captada con los mismos criterios, ya que se observó una diversidad de registros entre las autoridades que dieron respuesta a este *Diagnóstico*.

Elaborar e implementar un Protocolo de Protección de Identidad de las Víctimas de los delitos en materia de trata de personas para el resguardo de sus datos personales y la protección a su derecho a la privacidad e intimidad que sea aplicado por todas las autoridades de la APF.

Realizar acciones urgentes de atención y protección, al identificar a una posible víctima de los delitos en materia de trata de personas que, basadas en el reconocimiento de su especial vulnerabilidad, sin la necesidad de estar supeditadas a una investigación penal o a un trámite migratorio.

Garantizar la reparación del daño a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Asegurar que todas las víctimas de los delitos en materia de trata de personas que lo requieran, cuenten con opciones de alojamiento en su proceso de atención y protección.

A los Órganos Jurisdiccionales

Elaborar e implementar un Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con los delitos en materia de trata de personas; y continuar con los esfuerzos de capacitación implementados.

A las autoridades encargadas de la atención

Aplicar los protocolos de atención internacionales, por ejemplo, los que se refieren al periodo de espera de seis meses para que la víctima esté en posibilidad de hablar y denunciar lo sucedido.

Crear un mecanismo de seguimiento por parte de las instituciones pertinentes, respecto a los procesos, el modelo y/o protocolo de atención a las víctimas.

Eliminar la figura de sobre empoderamiento de la víctima, ya que es encasillada como una figura desprovista de cualquier ejercicio de autonomía económica, cualquier decisión, como una visión estereotipada de la víctima que tiene que ser rescatada y protegida. Se le debe empoderar desde otros enfoques para que pueda cambiar su paradigma.

Crear protocolos de atención duraderos, dado que muchos tienen una temporalidad que es insuficiente para la creación de proyectos de vida sustentables, duraderos y asertivos para la víctima.

METODOLOGÍA

Consideraciones generales

Dada la especificidad en la obtención, sistematización y análisis de la información de cada una de las fuentes utilizadas en este *Diagnóstico*, se presenta a continuación la metodología empleada en los dos capítulos.

Capítulo II. Las víctimas de trata de personas identificadas por las autoridades federales y estatales y sus capacidades para otorgar la atención

Este capítulo presenta información del periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017. Se consideró como punto de partida la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley General), dado que estableció a nivel nacional los tipos penales en materia de trata de personas, así como las obligaciones para las autoridades de los tres niveles de gobierno en los ámbitos de prevención, persecución, cooperación, y asistencia, atención y protección a las víctimas.

Para la elaboración de este documento se solicitó información a 87 autoridades federales y estatales, incluyendo a la Fiscalía General de la República (antes Procuraduría General de la República), a las 32 Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia Estatales, a los 32 órganos jurisdiccionales del ámbito estatal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y a la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), y a las 19 Comisiones Estatales de Atención a Víctimas.⁸¹

Recolección de la información

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) elaboró formatos específicos de recolección de la información para cada una de las autoridades, con el fin de homologar criterios, así como disminuir la posibilidad de distintas interpretaciones, tanto en la emisión de la respuesta, como en su sistematización y análisis.

A cada autoridad se le requirió información específica de acuerdo a su ámbito de competencia, pero la sensibilización y capacitación de servidoras y servidores públicos en trata de personas y materias afines fue un punto petitorio común a todas ellas. Para reunir esta información, se tomó en consideración las distintas acciones que se realizan para estos fines, por lo que se desagregaron en conferencia, taller, seminario, diplomado y otro tipo de actividad, bajo los siguientes criterios:

- Conferencia: disertación o exposición en público sobre un tema específico con el propósito de enseñarlo o divulgarlo, puede ser presencial o en línea (teleconferencia -señal previamente grabada- o videoconferencia- transmisión en tiempo real-). La duración máxima es de 3 horas y no se consideran mínimos ni máximos de participantes.
- Taller: estudio, clases o conferencias sobre una materia determinada dentro de un ciclo de enseñanzas, que tiene como finalidad proporcionar a las y los participantes una plataforma de conocimientos teóricos, reforzado por la discusión y análisis de casos prácticos. La duración máxima es de 24 horas, divididas en 6 sesiones de 4 horas de trabajo, el rango para el número de participantes se considera entre 20 y 120 personas.

⁸¹ Se denomina a las autoridades de acuerdo al nombre que tenían en el momento de otorgar sus respuestas a esta Comisión Nacional.

- Seminario: reunión especializada de naturaleza técnica y académica cuyo principal objetivo es realizar un estudio profundo acerca de determinadas materias a través de un tratamiento que requerirá interacción entre los especialistas y participantes del mismo. La duración no deberá ser menor de 2 horas y podrá desarrollarse hasta en un máximo de 20 horas, contando con un auditorio mínimo de 50 participantes.

- Diplomado: programa de estudios de especialización que otorga un diploma al alumnado y que integra currículo que estructura unidades de enseñanza-aprendizaje, sobre determinado tema y que tiene suficiente extensión y formalidad para garantizar la adquisición y desarrollo de un conocimiento teórico y/o práctico válido. La duración no deberá ser menor a 80 horas o superior a las 180 horas.

El oficio de petición y sus formatos se enviaron de manera física y electrónica a las autoridades, estableciendo para estos últimos los siguientes criterios generales para su llenado: a. en caso de no contar con información de alguno de los rubros se solicitó registrar las siglas S.I. (sin información); b. en caso de que algún rubro no fuera procedente registrar las siglas N.A. (no aplica); c. asimismo, se pidió indicar de manera explícita cuando un dato es “cero”.

Ante la falta de respuesta a alguno de los rubros del petitorio, se entiende que la autoridad no cuenta con esta información y se registra como tal en este *Diagnóstico*.

a. Procuradurías y Fiscalías Generales

La sistematización de la información se realizó de acuerdo con las respuestas recibidas por cada una de las autoridades en los formatos remitidos para la unificación de criterios. La información cuantitativa se presenta en valores absolutos y porcentajes, los cuales fueron redondeados en sus decimales.

Se solicitó información a las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia Estatales y a la PGR con el fin de tener un panorama sobre las víctimas identificadas por las autoridades encargadas de la procuración de justicia en este país, así como la capacidad institucional en materia de atención a las víctimas de estos delitos.

En el caso de la autoridad federal se presentan los datos desagregados otorgados por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas y por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

- Víctimas identificadas de los delitos en materia de trata de personas

Se solicitó a las Procuradurías y Fiscalías Generales proporcionar información de las víctimas identificadas por edad, sexo, nacionalidad, entidad federativa de nacimiento, idioma, así como su pertenencia a algún grupo que ha sido señalado como vulnerable ante los delitos en materia de trata de personas: personas de una comunidad indígena, personas con discapacidad, personas LGBTTTIQ y personas migrantes en tránsito.

Asimismo, se requirió registrar el o los delitos en materia de trata de personas de los que fueron sujetas las víctimas. Para dar respuesta a este punto se establecieron los siguientes criterios:

- Informar de acuerdo al o los delitos que dieron inicio a la averiguación previa o carpeta de investigación, o en caso de que ésta haya sido consignada o imputada, tomar en cuenta dicho fundamento.

- Reportar para cada persona, de acuerdo a la Ley General, si fue víctima:

a. únicamente de trata de personas en términos del art. 10 de la Ley General,

b. de algún tipo de explotación (en términos de el o los arts. 11 al 31 de la Ley General) o,

c. de trata de personas en términos del art. 10 y explotación (en términos de uno o varios arts. del 11 al 31 de la Ley General).

d. por otro tipo de delito en materia de trata de personas previsto en la Ley General (arts. 32 a 36).

No se tomó en consideración para este *Diagnóstico* la respuesta que otorgó la Fiscalía General del Estado de Morelos, al no contar con certeza respecto al total de las víctimas identificadas dado que brindó información con inconsistencias que no fueron resueltas a pesar de las peticiones de aclaración por parte de esta Comisión Nacional.

En el mismo sentido, no se registraron 16 víctimas reportadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sobre las que indicó no tener información, al haber determinado la investigación como archivo definitivo.

- Capacidad institucional para la persecución de los delitos en materia de trata de personas y para la atención a las víctimas de estos delitos

Se requirió a las autoridades informar si se cuenta con una Fiscalía Especializada para la investigación de los delitos previstos en la Ley General, o bien alguna unidad administrativa con funciones análogas. Para los casos afirmativos, se solicitó registrar su naturaleza jurídica, fecha de creación y adscripción, presupuesto asignado, las personas servidoras públicas adscritas, así como sus funciones.

Adicionalmente, se consultó sobre la existencia de albergues, casas de medio camino o refugios especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas. Para los casos afirmativos, se requirió reportar respecto a la fecha de inicio de operación su capacidad máxima, el sector de la población al que está dirigido y la atención brindada. Asimismo, el número de víctimas, ofendidos y testigos atendidos en estos espacios.

Para aquellas Procuradurías y Fiscalías que reportaron no contar con albergues, casas de medio camino o refugios o que éstos no proporcionan atención a todos los sectores de la población, se solicitó informar el lugar al cual son canalizados para su atención y alojamiento, y si se contaba con algún convenio o acuerdo para dicha acción.

Asimismo, se solicitó informar respecto a la sensibilización y la capacitación del personal de la Procuraduría y Fiscalía General en materia de derechos humanos, derechos de la infancia, trata de personas, género y violencia contra las mujeres.

Respecto a las respuestas otorgadas, cabe destacar lo siguiente:

- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur reportó que de 2012 a 2015 no cuenta con información sobre investigaciones de los delitos en materia de trata de personas, por tanto, las víctimas reportadas corresponden a los años 2016 y 2017. Del mismo modo, registró sin información el rubro de fortalecimiento de capacidades de su personal en las temáticas incluidas en este documento.
- La Fiscalía General del Estado de Durango reportó que para todo el periodo (2012 a 2017) no cuenta con información investigaciones de los delitos en materia de trata de personas y sus víctimas. Para estas últimas, únicamente registró información para el año 2015. Tampoco contó con información sobre el fortalecimiento de capacidades de su personal.
- La Fiscalía General del Estado de Puebla reportó que de 2012 a 2015 no cuenta con información sobre investigaciones de los delitos en materia de trata de personas, no obstante, reporta la identificación de víctimas en todos los años del periodo.
- La Fiscalía General del Estado de Tabasco reportó que de 2012 a 2014 no cuenta con información sobre investigaciones de los delitos en materia de trata de personas y sus víctimas.

- La Fiscalía General del Estado de Yucatán registró “cero” para todos los años del periodo (2012 a 2017) sobre investigaciones de los delitos en materia de trata de personas y sus víctimas.

b. Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas Estatales y CEAV

Con fundamento en el artículo 62 de la Ley General, y con la finalidad de presentar un panorama sobre la atención a las víctimas directas e indirectas de los delitos en materia de trata de personas en nuestro país, se solicitó información a las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas Estatales y a la CEAV.

En el ámbito estatal se remitieron oficios petitorios a 20 Comisiones Ejecutivas Estatales de Atención a Víctimas (CEEAV), que incluyeron a aquéllas cuya existencia era del conocimiento de este Organismo Nacional y las enunciadas en el documento “Armonización Local de la Ley General de Víctimas a diciembre de 2017”, elaborado por la autoridad federal en la materia.

Es importante señalar que de las autoridades a las que se solicitó información, la de Baja California Sur respondió que no operaba de manera oficial y que, por tanto, la atención a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas la llevaba a cabo la Procuraduría General de Justicia del Estado. Por ello, dado que la respuesta proporcionada no corresponde a las acciones de la institución para la atención a las víctimas, no se registra en este *Diagnóstico*.

Adicionalmente, no se recibió respuesta de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado de Chihuahua.

La información solicitada y registrada cubre el periodo comprendido entre la fecha de creación de cada una de las Comisiones Estatales al 31 de julio de 2017. A esta fecha, se contaba con 19 instituciones públicas estatales instaladas para la atención a víctimas.

Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas	Fecha de creación	Fecha de inicio de labores
Campeche	3 de diciembre de 2014	Julio de 2014
Chihuahua	No se cuenta con respuesta	No se cuenta con respuesta
Coahuila	Mayo de 2014	Agosto de 2014
Colima	Diciembre de 2014	Mayo de 2016
Durango	6 de mayo de 2014	29 de diciembre de 214
Guerrero	15 de enero de 2016	No se señala el dato
Jalisco	27 de mayo de 2015	Febrero de 2016
México	17 de agosto de 2015	16 de octubre de 2015
Michoacán	10 de diciembre de 2014	1 de septiembre de 2015
Morelos	17 de julio de 2013	Febrero de 2016
Nuevo León	24 de octubre de 2014	1 de enero de 2015
Quintana Roo	7 de abril de 2014	5 de febrero de 2016
San Luis Potosí	7 de octubre de 2014	16 de julio de 2015
Tabasco	2 de diciembre de 2015	Abril de 2016
Tlaxcala	3 de mayo de 2014	26 de junio de 2014
Tamaulipas	2013 ⁸²	4 de julio de 2017
Veracruz	4 de abril de 2017	2013 ⁸³

⁸² Instituto de Atención a Víctimas del Delito.

⁸³ Se señala que inició labores bajo otra denominación.

Yucatán	2 de mayo de 2014	30 de diciembre de 2016
Zacatecas	4 de septiembre de 2015	No se señala el dato

En el ámbito federal, la información proporcionada por la CEAV corresponde al periodo comprendido entre enero de 2014 al 31 de julio de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley General de Víctimas y el Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos en la CEAV, publicado en el DOF el 8 de enero de 2014.

En el oficio de petición y sus formatos se solicitó información sobre los siguientes rubros:

a. las víctimas directas e indirectas de los delitos en materia de trata de personas atendidas, desagregando el perfil de cada una, así como la atención por concepto brindado de acuerdo al Modelo Integral de Atención a Víctimas, emitido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV):

- La *ayuda inmediata* es la “prestación de servicios y apoyos a las personas en situación de víctimas de manera oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades de urgencia que tengan relación directa con el hecho victimizante, para atender y garantizar la satisfacción de las necesidades de atención médica y psicológica de emergencia, alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras”. Las medidas de la ayuda inmediata se conforman por: atención médica y psicológica de emergencia, medidas de alojamiento, alimentación y aseo personal, gastos funerarios, medidas de protección, transporte de emergencia y medidas de asesoría jurídica.

- Las *medidas de asistencia*: son el “conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política”. Estas medidas consisten en: educación, salud, procuración y administración de justicia, y medidas económicas y de desarrollo.

El Modelo señala que las medidas de asistencia se brindarán a partir de la inscripción de la víctima en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), salvo en aquellos casos en los que las medidas de salud, asesoría jurídica o de protección que hayan iniciado previamente.

- Las *medidas de reparación integral*: que hacen referencia al derecho de las víctimas “a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición”.

b. las víctimas directas e indirectas inscritas en el RENAVI y aquéllas que accedieron a la reparación integral; c. la existencia de Protocolos, Lineamientos, Guías y/o Normas vigentes; d. la vinculación y coordinación con otras instituciones en México y en el resto del mundo, y e. la capacitación y sensibilización de su personal.

Sistematización y análisis de la información

Dado que la autoridad federal presentó datos de víctimas generados por dos áreas, la de Asesoría Jurídica Federal (delegaciones) y la de Atención Inmediata y Primer Contacto (oficinas centrales), éstos se sumaron para el análisis en el presente *Diagnóstico*.

Asimismo, es importante mencionar que esta autoridad señaló dentro de los formatos enviados que: “Existe discrepancia entre las cifras totales y las desglosadas dado que no se tiene información

completa en los expedientes de cada una de las víctimas” (sic), por lo que se consideraron las cifras y los registros desglosados para cada rubro en la sistematización y análisis de la información y no las “cifras totales” que presentan.

Adicionalmente, no se pudo realizar un análisis respecto al delito en materia de trata de personas del que fueron sujetas las víctimas directas, dado que para este rubro existe también discrepancia en las cifras reportadas para cada uno de los tipos señalados, lo que imposibilita un correcto análisis cuantitativo y, a su vez, cualitativo de la información.

c. Órganos Jurisdiccionales Estatales y Federales

Se solicitó información a los 32 órganos jurisdiccionales estatales, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al CJF y a la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

Los oficios de petición y sus formatos requirieron informar sobre los siguientes rubros:

- El número total de víctimas de sentencias condenatorias firmes

El número total de víctimas de sentencias (condenatorias firmes) por los delitos en materia de trata de personas de acuerdo a la Ley General, por año, sexo, edad, nacionalidad, lugar de nacimiento, idioma o lengua, y pertenencia a algún grupo de población en condición de vulnerabilidad a estos delitos (personas de comunidades indígenas, personas con discapacidad, personas migrantes en tránsito, así como aquellas personas que se hayan identificado como pertenecientes al LGBTTTIQ).

- El número de servidoras y servidores públicos capacitados

El número de personal jurisdiccional sensibilizado y capacitado en materia de derechos humanos, derechos de la infancia, trata de personas, género y violencia contra las mujeres, por sexo, tipo de actividad, tema e Institución que imparte.

Principales retos en la recolección y sistematización de la información

- Se contó con la colaboración de todas las autoridades a las que se les solicitó información, aunque algunos no entregaron cifras globales, ya que enviaron respuestas de distintas áreas.

- Se proporcionó información sin tomar en cuenta los formatos remitidos y/o la respuesta fue incompleta.

Ante ello, fue necesario solicitar de nueva cuenta la respuesta a la solicitud de esta Comisión Nacional, en los términos y bajo los formatos establecidos para el mismo.

- Se reportó información que no corresponde a la Ley General, sino a sus Leyes estatales.

- A falta de respuesta, se enviaron oficios recordatorios de la solicitud.

- Aunque todos los órganos jurisdiccionales otorgaron una o varias respuestas a la petición, fue necesario el envío de comunicaciones posteriores para la aclaración y la ampliación de la información remitida.

- En el caso de que la información concentrada en los formatos requisitados por los órganos jurisdiccionales no coincidiera entre los números totales reportados en los cuadros generales y los reportados en los cuadros específicos, fue considerada esta última, tomando en cuenta que es la información que se requería para contar con datos desagregados de cada rubro.

- Algunos órganos jurisdiccionales no remitieron una respuesta única, sino que enviaron información adjuntando diversas respuestas concentradas en los formatos por los juzgados de su adscripción que contaron con información.

Capítulo III. Las víctimas de trata de personas desde la visión de las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales en México

Con la finalidad de incluir en el *Diagnóstico* a todas las organizaciones de la sociedad civil que proporcionan asistencia, atención y/o protección a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, la CNDH solicitó al Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol) informar sobre aquellas inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (Registro) que realizan acciones en la temática, así como aquellas que operan un refugio, albergue o casa de medio camino para la atención a las víctimas de estos delitos.

En respuesta, el Indesol proporcionó un listado de 148 organizaciones a nivel nacional en cuyo objeto social se señala la atención y/o prevención de trata de personas, inscritas en el Registro desde 2005 y hasta julio de 2017, así como 12 con infraestructura para otorgar alojamiento y atención de manera expresa y manifiesta a las víctimas de trata de personas.

Del primer listado, se envió un oficio a 129 de estas organizaciones⁸⁴ para comunicar sobre la elaboración del *Diagnóstico* y solicitar su colaboración con el llenado de un breve cuestionario con el fin de identificar a aquellas que en ese momento realizaban acciones en materia de trata de personas, y de ellas, diferenciar a quienes proporcionan atención a las víctimas de las que llevan a cabo otro tipo de actividades (prevención, incidencia o investigación).

Del total de las comunicaciones, se recibió respuesta únicamente de 21 organizaciones, de las cuales, 20 se encontraban operando y 17 realizaban acciones en materia de trata de personas.

De las 17 organizaciones que manifestaron llevar a cabo acciones en la temática, ocho señalaron que brindaban atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas o a sus familiares, por lo que se les invitó a contribuir en la elaboración del presente *Diagnóstico* con su visión y experiencias, a siete mediante un cuestionario electrónico a profundidad y a una, dado que cuenta con un refugio, a través de una entrevista.

Se recibió respuesta de cinco de las siete organizaciones, pero una declinó participar dado que en esta segunda petición señaló no brindar atención a víctimas de trata de personas. Concluido este proceso de consulta electrónica, se obtuvo la participación de cuatro organizaciones de la sociedad civil, dos ubicadas en la ciudad de México, una en el Estado de México y otra en Tamaulipas.

Además de los cuestionarios electrónicos, el *Diagnóstico* incluye la información obtenida mediante entrevistas a profundidad realizadas a organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. La selección para las entrevistas se basó tanto en la información proporcionada por el INDESOL, así como en la información con la que cuenta la CNDH, sobre las organizaciones de la sociedad civil que cuentan con un refugio, albergue o casa de medio camino para víctimas de trata de personas y cuya trayectoria en la atención es ampliamente reconocida por diversos sectores. Asimismo, se incluyó a los organismos internacionales que brindan algún tipo de atención a las víctimas de trata de personas en México.

⁸⁴ No se remitió el cuestionario a aquellas con las que no se contó con información de contacto o fueron previamente seleccionadas para ser entrevistadas de manera presencial.

Para asegurar que los resultados reflejaran de la manera más fehaciente, un panorama general y objetivo sobre los retos y buenas experiencias de las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, en su interacción con sus contrapartes tanto públicas como privadas, en la atención de las víctimas de trata de personas, se buscó la colaboración de un consultor externo para que llevara a cabo las entrevistas a profundidad y el análisis de la información obtenida.

A partir de la recopilación de entrevistas semi-estructuradas realizadas, se realizó un análisis cualitativo de las opiniones y experiencia de diferentes representantes de la sociedad civil y de organismos internacionales.

Utilizando un método de análisis de investigación cualitativa se logró identificar los principales puntos de convergencia de las experiencias de las y los actores clave entrevistados. A estos puntos se les denomina “categorías de análisis”, que fueron construidas a partir de dos procedimientos; el primero, a través de una revisión exhaustiva de la narrativa de las personas informantes se realizó una codificación de cada entrevista, según la frecuencia de cada tipo código se generaron patrones. Posteriormente, se realizó un segundo filtro de patrones, mismos que se agruparon para dar lugar a las categorías y subcategorías de análisis que a continuación se señalan:

Categorías	Subcategorías
1. Contexto social	Cultura de violencia Violencia de género Normalización de la explotación
2. Referente a la víctima	Perfil de la víctima Estigmatización de la víctima Protocolos de atención
3. Referente al desempeño del gobierno	Legislación Acceso a la justicia Protocolos de detección Poco interés por parte del gobierno
4. Vinculación entre Osc's y gobierno	Institucionalidad y convenios de colaboración.
5. Condiciones de operación de las Osc's.	Principales retos detectados en la atención de víctimas del delito de trata. Financiamiento Mecanismos de evaluación La falta de seguridad Mecanismos de seguridad y protección Principales ventajas de ser Osc's: Mayor credibilidad Autonomía

La interpretación y análisis de las categorías y subcategorías corresponde a la incidencia de las temáticas que se abordaron a lo largo de las entrevistas semi- estructuradas.

FUENTES

Casillas, Rodolfo y Manuel Almanza (2015). “El Distrito Federal como epicentro de la trata con fines de explotación sexual: Un reconocimiento de sus zonas vulnerables,” en *Seguridad humana. Una apuesta imprescindible*, ed. Andrea Lehn CDHDF.

CATWLAC (2013). *Informe Anual de Datos Estadísticos y Georreferenciados de Casos Sistema Alerta Roja 2012*, México.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas [CEAV] (2014). *Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas*, Diario Oficial de la Federación, 27 de junio de 2014, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/422701/Estatuto_Org_nico_CEAV_DOF_20.12.2018.pdf

____ (2015). *Modelo Integral de Atención a Víctimas*, Diario Oficial de la Federación, 4 de junio de 2015, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015

____ (2017). *Armonización local de la Ley General de Víctimas* (Diciembre 2017), disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/290674/Informe_-_Armonizacio_n_local_de_LGV_-_Diciembre_2017___DGVI-CEAV_.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH] (2018). Estudio sobre la intervención de las autoridades del trabajo en la prevención de la trata de personas y la detección de posibles víctimas en campos agrícolas, México, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Estudio-Autoridades-Trabajo-Trata.pdf>

____ (2019). *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019*, México, disponible: <https://www.cndh.org.mx/documento/diagnostico-sobre-la-situacion-de-la-trata-de-personas-en-mexico-2019>

Declaración de Cocoyoc, México, 1974, Centro Interamericano de Formación en Ciencias Ambientales, Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, Comisión Económica para América Latina y la Oficina Regional del PNUMA para América Latina, disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/34958/S7800686_es.pdf?sequence=1&isAlloved=y

Fernández, Rodrigo A. (2009). “Hacia una nueva conceptualización del homo-economicus - aportes a la teoría del consumidor”, en *Revista Científica Visión de Futuro* [en línea] 2009, 12, ISSN 1669-7634, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357935473003>

Fitzgerald, S. (2010). “Biopolitics and the regulation of vulnerability: The case of the female trafficked migrant”, en *International Journal of Law in Context*, 6(3), 277-294. doi:10.1017/S1744552310000169

Flores, Salgado, Lucerito Ludmila (2014). *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, disponible en: http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/1378/Libro%20DIG%20-%20Temas%20actuales%20de%20los%20derechos%20humanos.pdf

K Sharapov (2014). “‘Givingus the ‘Biggest Bang for the Buck’ (or Not): Anti trafficking government funding in Ukraine and the United Kingdom’”, en *Anti-Trafficking Review*, issue 3, 2014, pp. 16—40, disponible en: www.antitraffickingreview.org

Lobasz, J. K. (2009). Beyond Border Security: Feminist Approaches to Human Trafficking. *Security Studies*, 18(2), 319–344.

Lusk, M., & Lucas, F. (2009). “The challenge of human trafficking and contemporary slavery”, en *Journal of Comparative Social Welfare*, 25(1), 49–57.

Maggiolo, Isabel y Javier Perozo Maggiolo (2007). “Políticas públicas: proceso de concertación Estado-Sociedad”, en *Revista Venezolana de Gerencia [en línea]* 2007, 12, ISSN 1315-9984, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29014474004>

Meadows, D.H., Meadows L.D., Randers, J. Behrens III, W. (1972). Los límites del crecimiento. Informe al Club de Roma sobre el Predicamento de la Humanidad, Fondo de Cultura Económica.

Observatorio contra la trata de personas con fines de explotación sexual en el Distrito Federal (2012). *Segundo Informe: Respeto de los Derechos Humanos en materia de Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en Distrito Federal*, México: Comisión Europea.

OCDE (2017). Diagnóstico de la OCDE sobre Estrategias de Competencias y Habilidades de México. Resumen ejecutivo, México, disponible en: <https://www.oecd.org/mexico/Diagnostico-de-la-OCDE-sobre-la-Estrategia-de-Competencias-Destrezas-y-Habilidades-de-Mexico-Resumen-Ejecutivo.pdf>

____ (2019). Perspectivas Económicas de América Latina 2019, disponible en: <http://www.latameconomy.org/es/>

Overbeek, H. (2002). “Neoliberalism and the Regulation of Global Labor Mobility”, en *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 581(1), 74–90, disponible en: <https://doi.org/10.1177/000271620258100108>

Sealing Cheng, Eunjung Kim (2014). “The Paradoxes of Neoliberalism: Migrant Korean Sex Workers in the United States and “Sex Trafficking”, en *Social Politics: International Studies in Gender, State & Society*, Volume 21, Issue 3, Otoño 2014, pp. 355–381.

Sigmon, J. N. (2008). “Combating Modern-Day Slavery: Issues in Identifying and Assisting Victims of Human Trafficking Worldwide”, en *Victims & Offenders*, 3(2-3), pp. 245–257.

Stiglitz, Joseph E. (1999). “El papel del gobierno en el desarrollo económico”, en *Cuadernos de Economía*, v. XVIII, n. 30, Bogotá.

Winchester, Lucy (2011). “La formulación e implementación de las políticas públicas en ALC”, presentación del Curso Internacional Políticas presupuestarias y gestión por resultados en América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, 14 al 25 de noviembre de 2011, disponible en: <https://docplayer.es/14866929-La-formulacion-e-implementacion-de-las-politicas-publicas-en-alc.html> Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2014). *Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas*, Diario Oficial de la Federación, 27 de junio de 2014, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/422701/Estatuto_Org_nico_CEAV_DOF_20.12.2018.pdf

____ (2015). *Modelo Integral de Atención a Víctimas*, Diario Oficial de la Federación, 4 de junio de 2015, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015

____ (2017). *Armonización local de la Ley General de Víctimas (Diciembre 2017)*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/290674/Informe_-_Armonizacio_n_local_de_LGV_-_Diciembre_2017___DGVI-CEAV_.pdf

Declaración de Cocoyoc, México, 1974, Centro Interamericano de Formación en Ciencias Ambientales, Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, Comisión Económica

para América Latina y la Oficina Regional del PNUMA para América Latina, disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/34958/S7800686_es.pdf?sequence=1&isAllo wed=y

Fernández, Rodrigo A. (2009). "Hacia una nueva conceptualización del homo-economicus - aportes a la teoría del consumidor", en *Revista Científica Visión de Futuro* [en línea] 2009, 12, ISSN 1669-7634, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357935473003>

Fitzgerald, S. (2010). "Biopolitics and the regulation of vulnerability: The case of the female trafficked migrant", en *International Journal of Law in Context*, 6(3), 277-294. doi:10.1017/S1744552310000169

Flores, Salgado, Lucerito Ludmila (2014). *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, disponible en: http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/1378/Libro%20DIG%20-%20Temas%20actuales%20de%20los%20derechos%20humanos.pdf

K Sharapov (2014). "'Givingus the'Biggest Bang for the Buck' (or Not): Anti trafficking government funding in Ukraine and the United Kingdom'", en *Anti-Trafficking Review*, issue 3, 2014, pp. 16—40, disponible en: www.antitraffickingreview.org

Lobasz, J. K. (2009). *Beyond Border Security: Feminist Approaches to Human Trafficking*. *Security Studies*, 18(2), 319—344.

Lusk, M., & Lucas, F. (2009). "The challenge of human trafficking and contemporary slavery", en *Journal of Comparative Social Welfare*, 25(1), 49—57.

Maggiolo, Isabel y Javier Perozo Maggiolo (2007). "Políticas públicas: proceso de concertación Estado-Sociedad", en *Revista Venezolana de Gerencia* [en línea] 2007, 12, ISSN 1315-9984, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29014474004>

Meadows, D.H., Meadows L.D., Randers, J. Behrens III, W. (1972). *Los límites del crecimiento. Informe al Club de Roma sobre el Predicamento de la Humanidad*, Fondo de Cultura Económica.

OCDE (2017). *Diagnóstico de la OCDE sobre Estrategias de Competencias y Habilidades de México*. Resumen ejecutivo, México, disponible en: <https://www.oecd.org/mexico/Diagnostico-de-la-OCDE-sobre-la-Estrategia-de-Competencias-Destrezas-y-Habilidades-de-Mexico-Resumen-Ejecutivo.pdf>

____ (2019). *Perspectivas Económicas de América Latina 2019*, disponible en: <http://www.latameconomy.org/es/>

Overbeek, H. (2002). "Neoliberalism and the Regulation of Global Labor Mobility", en *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, 581(1), 74—90, disponible en: <https://doi.org/10.1177/000271620258100108>

Sealing Cheng, Eunjung Kim (2014). "The Paradoxes of Neoliberalism: Migrant Korean Sex Workers in the United States and "Sex Trafficking", en *Social Politics: International Studies in Gender, State & Society*, Volume 21, Issue 3, Otoño 2014, pp. 355—381.

Sigmon, J. N. (2008). "Combating Modern-Day Slavery: Issues in Identifying and Assisting Victims of Human Trafficking Worldwide", en *Victims & Offenders*, 3(2-3), pp. 245—257.

Stiglitz, Joseph E. (1999). "El papel del gobierno en el desarrollo económico", en *Cuadernos de Economía*, v. XVIII, n. 30, Bogotá.

Winchester, Lucy (2011). “La formulación e implementación de las políticas públicas en ALC”, presentación del *Curso Internacional Políticas presupuestarias y gestión por resultados en América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, 14 al 25 de noviembre de 2011, disponible en: <https://docplayer.es/14866929-La-formulacion-e-implementacion-de-las-politicas-publicas-en-alc.html>

LEGISLACIÓN MEXICANA

Decreto por el que se crea la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, 6 de septiembre de 2011, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5207985&fecha=06/09/2011

Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Diario Oficial de la Federación, 8 de enero de 2014, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5329188&fecha=08/01/2014

Ley de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca, Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, 7 de mayo de 2015.

Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur, Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, 30 de noviembre de 2014.

Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, Boletín Oficial del Estado de Sonora, 26 de noviembre de 2015

Ley de Atención, Asistencia y Protección a Víctimas de Delitos y Violaciones a Derechos Humanos para el Estado de Hidalgo, Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, 10 de noviembre de 2014.

Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, 30 de mayo de 2006.

Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 22 de abril de 2003. (Abrogada)

Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, 30 de julio de 2014.

Ley de Atención y Protección a la Víctima o el Ofendido del Delito para el Estado de Baja California, Periódico Oficial del Estado de Baja California, 22 de agosto de 2003.

Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido para el Estado de Aguascalientes, Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 20 de abril de 2009.

Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla, Periódico Oficial del Estado de Puebla, 19 de mayo de 2014.

Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Estado de Querétaro, 20 de marzo de 2014 [Cambio de denominación por *Ley de Protección a Víctimas y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro* con la reforma publicada el 6 de marzo de 2019].

Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, Periódico Oficial del Estado de Baja California 29 de octubre de 2018.

Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, Periódico Oficial del Estado de Chiapas, 20 de mayo de 2015.

Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, 27 de febrero de 2016.

Ley de Víctimas para la Ciudad de México, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 19 febrero de 2018.

Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, Periódico Oficial del Estado de Nayarit, 23 de agosto de 2014.

Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, Periódico Oficial del Estado del Estado de Oaxaca, 9 de diciembre de 2017.

Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2014, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/339082/LGDNNA__Con__ltimas_reformas_2018__hasta_la_del_20_de_junio_.pdf

Ley General de Víctimas, Diario Oficial de la Federación, 9 de enero de 2013, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Diario Oficial de la Federación, 14 de junio de 2012, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTTP_190118.pdf

Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, Periódico Oficial del Estado de Campeche, 2 de octubre de 2014.

Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Diario Oficial de la Federación, 23 de septiembre de 2013, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPSEDMTTP.pdf

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, París, 18 de mayo de 1904, Sociedad de las Naciones, Serie de Tratados, vol. I, p. 83, disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=VII-8&chapter=7&clang=en#1

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José Costa Rica", San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, Organización de Estados Americanos, Serie sobre Tratados, OEA, no. 36, disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Nueva York, 15 de noviembre de 2000, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 2225, p. 209, disponible: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XVIII-12&chapter=18&clang=en

Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, Ginebra, Suiza, 11 de octubre de 1933, Sociedad de las Naciones, vol. 150, p. 431, disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=VII-5&chapter=7&clang=en

Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, Ginebra, Suiza, 30 de septiembre de 1921, Sociedad de las Naciones, Serie de Tratados, vol. 9, p. 415, disponible en:

https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=VII-3&chapter=7&clang= en

Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, París, 4 de mayo de 1910, Sociedad de las Naciones, Serie de Tratados, No. 20, disponible: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=VII-10&chapter=7&clang= en

Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, Nueva York, 10 de diciembre de 1962, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 521, p. 231, disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XVI-3&chapter=16&clang= en

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Nueva York, 18 de diciembre de 1979, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 1249, p. 13, disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&clang= en

Convención sobre la Esclavitud, Ginebra, 25 de septiembre de 1926, Sociedad de las Naciones, Serie de Tratados, vol. 60, p. 254, disponible: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XVIII-3&chapter=18&clang= en

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Nueva York, 13 de diciembre de 2006, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 2515, p. 3, disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-15&chapter=4&clang= en

Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 1577, p. 3, disponible: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11&chapter=4&clang= en

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para", Belem do Para, Brasil, 9 de junio de 1994, Organización de Estados Americanos, disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Nueva York, 18 de diciembre de 1990, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 2220, Doc. A/RES/45/158, p. 3, disponible: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=IV-13&chapter=4&clang= en

Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, Ginebra, Suiza, 7 de septiembre de 1956, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 266, p. 3, disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetailsIII.aspx?src=IND&mtdsg_no=XVIII-4&chapter=18&Temp=mtdsg3&clang= en

Convenio Número 29 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo Forzoso, Ginebra, Suiza, 28 de junio de 1930, disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100 ILO_CODE:C029

Convenio Número 105 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, Ginebra, Suiza, 25 de junio de 1957, disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105

Convenio Número 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil, Ginebra, Suiza, 17 de junio de 1999, disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182

Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, Lake Success, Nueva York, 21 de marzo de 1950, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 96, p. 271, disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=VII-11-a&chapter=7&clang=en

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Roma, 17 de julio de 1998, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 2187, p. 3, disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XVIII-10&chapter=18&clang=en

La resolución 40/34 de la Asamblea General “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”, A/RES/40/34 (29 de noviembre de 1985), disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 999, p. 171 y vol. 1057, p. 407, disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-4&chapter=4&clang=en

Protocolo Final del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, Lake Success, Nueva York, 21 de marzo de 1950, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 96, p. 316, disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=VII-11-b&chapter=7&clang=en

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, Italia, 15 de noviembre de 2000, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 2237, Doc. A/55/383, p. 319, disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XVIII-12-a&chapter=18&clang=en

Protocolo que enmienda la Convención sobre la Esclavitud, Nueva York, 7 de diciembre de 1953, Sociedad de las Naciones, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 182, p. 51, disponible: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XVIII-1&chapter=18&clang=en

Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, Nueva York, 25 de mayo de 2000, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 2171, p. 227, disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11-c&chapter=4&clang=en